



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES Y  
PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**VALORACIÓN DE PRUEBAS EN DELITOS CONTRA  
EL HONOR Y DECISIÓN DE PENA EN LA  
JURISDICCIÓN JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2023**

**PRESENTADA POR**

**BACH. ROBINSON CESAR CRUZ VELASQUEZ**

**BACH. EMANUEL DE ISAAC ZENTENO MURRIEL**

**ASESOR:**

**DR. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**MOQUEGUA – PERÚ**

**2024**



# Universidad José Carlos Mariátegui

## CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas Empresariales y Pedagógicas, certifica que el trabajo de investigación ( ) / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional ( ) / Trabajo académico ( ), titulado **VALORACIÓN DE PRUEBAS EN DELITOS CONTRA EL HONOR Y DECISIÓN DE PENA EN LA JURISDICCIÓN JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2023**

presentado por los (as) bachilleres CRUZ VELÁSQUEZ ROBINSON CESAR Y ZENTENO MURRIEL EMANUEL DE ISAAC para obtener el grado académico ( ) o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad ( ) de: **ABOGADO**, y asesorado por el(la) **DR. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA**, designado como asesor con Resolución de Decanato N° 02197-2023-FCJEP-UJCM y Resolución de Decanato N° 02290-2023-FCJEP-UJCM fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	- CRUZ VELÁSQUEZ ROBINSON CESAR - ZENTENO MURRIEL EMANUEL DE ISAAC	<b>“VALORACIÓN DE PRUEBAS EN DELITOS CONTRA EL HONOR Y DECISIÓN DE PENA EN LA JURISDICCIÓN JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2023”</b>	22%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del **22%**, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 29 de diciembre de 2023

UNIVERSIDAD "JOSE CARLOS MARIATEGUI"

DR. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA

UNIDAD DE INVESTIGACION DE LA FCJEP

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADO .....	1
DEDICATORIA .....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	ii
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS .....	iii
RESUMEN .....	iv
ABSTRACT .....	v
INTRODUCCIÓN .....	vi
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática. ....	1
1.2. Definición del problema. ....	5
1.3. Objetivo de la investigación.....	6
1.4. Justificación y limitaciones de la Investigación. ....	6
1.5. Variables. Operacionalización. ....	6
1.6. Hipótesis de la investigación. ....	11
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	13
2.1. Antecedentes de la investigación .....	13
2.2. Bases teóricas.....	43
2.3. Marco conceptual.....	56
CAPÍTULO III: MÉTODO .....	59
3.1. Tipo de investigación.....	59
3.2. Diseño de investigación. ....	59
3.3. Población y muestra.....	60
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	61
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos. ....	63
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	64
4.1. Presentación de resultados por variables .....	64
4.2. Contrastación de hipótesis .....	80
4.3. Discusión de resultados .....	86
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	88
5.1. Conclusiones .....	88
5.2. Recomendaciones .....	90
BIBLIOGRAFÍA .....	92
ANEXOS .....	98

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

### Índice de Tablas

Tabla 1 .....	2
Tabla 2 .....	10
Tabla 3 .....	60
Tabla 4 .....	61
Tabla 5 .....	61
Tabla 6 .....	62
Tabla 7 .....	81
Tabla 8 .....	83
Tabla 9 .....	84
Tabla 10 .....	86

### Índice de figuras

Figura 1 .....	2
Figura 2 .....	64
Figura 3 .....	65
Figura 4 .....	66
Figura 5 .....	67
Figura 6 .....	67
Figura 7 .....	68
Figura 8 .....	68
Figura 9 .....	69
Figura 10 .....	70
Figura 11 .....	70
Figura 12 .....	71
Figura 13 .....	72
Figura 14 .....	72
Figura 15 .....	73
Figura 16 .....	73
Figura 17 .....	74
Figura 18 .....	74
Figura 19 .....	75

## RESUMEN

El propósito fue probar que, hay concordancia positiva y alta entre la valoración de pruebas delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

Es una tesis básica, de correspondencia, con una población de 84 sujetos procesales y 5 expedientes sobre delitos contra el honor, se usó el Rho de Spearman.

Los resultados son: correlación Spearman entre dos variables: "valoración de pruebas en delitos contra el honor" y "decisión de pena en delitos contra el honor". La correlación reportada es de 0,586, entre la "Dimensión de Credibilidad y Confiabilidad" y la variable "determinación de pena en delitos contra el honor". La correlación reportada es de 0,373, lo que indica una relación positiva de magnitud baja a moderada entre las dos variables, entre la "Dimensión de Relevancia y Pertinencia" y la "determinación de pena en delitos contra el honor". El coeficiente de correlación es de 0,499, lo que indica una relación positiva moderada entre las dos variables, entre la "Dimensión de Legalidad y Procedimiento" y la "determinación de pena en delitos contra el honor", con un coeficiente de correlación de 0.538 según el cálculo del Rho de Spearman. Este coeficiente indica una correlación positiva moderada entre cómo se maneja la legalidad y el procedimiento en los casos de delitos contra el honor y las penas que finalmente se imponen para estos delitos. Es fundamental recordar que la correlación no implica causalidad

Correlación entre Valoración de Pruebas y Determinación de Pena (0.586): Esta correlación moderada sugiere que una mayor valoración de las pruebas en delitos contra el honor podría estar asociada con penas más severas. Sin embargo, es crucial recordar que correlación no implica causalidad. La relación es significativa estadísticamente, pero hay otros factores que también podrían influir en la determinación de la pena.

Palabras clave: Honor, delitos, decisión, pena.

## ABSTRACT

The purpose was to prove that there is positive and high concordance between the evaluation of evidence of crimes against honor and the decision of punishment by the Aquem in the judicial jurisdiction of Moquegua, 2023. It is a basic thesis, of correspondence, with a population of 84 procedural subjects and 5 files on crimes against honor, Spearman's Rho was used.

The results are: Spearman correlation between two variables: "evaluation of evidence in crimes against honor" and "sentencing decision in crimes against honor". The reported correlation is 0.586, between the "Credibility and Trustworthiness Dimension" and the variable "penalty determination in crimes against honor". The reported correlation is 0.373, which indicates a positive relationship of low to moderate magnitude between the two variables, between the "Relevance and Relevance Dimension" and the "determination of penalty in crimes against honor". The correlation coefficient is 0.499, indicating a moderate positive relationship between the two variables, between the "Legality and Procedure Dimension" and the "determination of punishment in crimes against honor", with a correlation coefficient of 0.538 according to Spearman's Rho calculation.

This coefficient indicates a moderate positive correlation between how legality and procedure are handled in cases of crimes against honor and the penalties that are finally imposed for these crimes. It is essential to remember that correlation does not imply causation.

the moderate correlation suggests that greater weighting of evidence in honor crimes may be associated with harsher penalties. However, it is crucial to remember that correlation does not imply causation. The relationship is statistically significant, but there are other factors that could also influence sentencing.

Key words: Honor, crimes, decision, punishment.

## INTRODUCCIÓN

La pregunta fue ¿Cómo es la concordancia entre Credibilidad y Confiabilidad en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023?

Y ella es importante por varias razones:

**Comprensión del Proceso Judicial:** Esta investigación ayudaría a comprender mejor cómo se toman las decisiones judiciales en casos de delitos contra el honor en Moquegua. La valoración de las pruebas es un aspecto crucial en el proceso judicial, y entender su impacto en la determinación de la pena puede ofrecer aportes valiosos sobre la eficacia y equidad del sistema judicial.

**Análisis de Justicia y Equidad:** Investigar esta relación es esencial para evaluar si las penas impuestas son justas y equitativas. La investigación puede revelar si hay consistencia en la valoración de pruebas y la correspondiente decisión de pena, lo que es fundamental para la integridad del sistema de justicia.

**Identificación de Posibles Sesgos y Mejoras:** El estudio podría identificar sesgos o fallas en la forma en que se valoran las pruebas y cómo estas influyen la decisión de pena. Esto permitiría implementar mejoras en el sistema judicial, garantizando que las decisiones se basen en criterios objetivos y racionales.

**Contribución a la Literatura Jurídica y Empírica:** Dado que se enfoca en una jurisdicción específica (Moquegua, 2023), este estudio podría contribuir significativamente a la literatura jurídica y empírica, aportando un caso de estudio concreto que podría ser comparado con otras jurisdicciones o utilizado para comprender tendencias regionales o nacionales.

**Implicaciones para la Formación de Profesionales del Derecho:** Los hallazgos de tal investigación podrían ser utilizados para mejorar la formación de abogados, jueces y otros profesionales del derecho en Moquegua. Esto incluiría una mejor comprensión de la importancia de una valoración adecuada de pruebas y su impacto en las decisiones judiciales.

**Fomento de la Confianza en el Sistema Judicial:** Investigar y publicar los resultados sobre cómo se valoran las pruebas y se determinan las penas puede fomentar la transparencia

y, por ende, la confianza del público en el sistema judicial. La percepción de un sistema de justicia justo y transparente es crucial para el mantenimiento del orden social y el respeto por el estado de derecho.

Base para Políticas Públicas: Los resultados podrían informar a los responsables de la formulación de políticas sobre posibles cambios o reformas necesarias en el sistema judicial para mejorar la administración de justicia en casos de delitos contra el honor.

Pero se puede trazar un recorrido histórico general sobre cómo se han valorado las pruebas en delitos contra el honor y cómo esto ha influido en la determinación de las penas a lo largo del tiempo:

Sistemas Judiciales Antiguos: En culturas antiguas como la griega, romana, egipcia, y en civilizaciones de Oriente Medio y Asia, la valoración de pruebas estaba a menudo vinculada a la posición social del acusado y del acusador. Los delitos contra el honor, como la difamación, eran tomados muy en serio, pero el proceso de determinación de penas no siempre seguía métodos que consideraríamos justos hoy en día.

Edad Media y Derecho Canónico: Durante la Edad Media en Europa, el derecho canónico y las leyes seculares comenzaron a establecer procedimientos más formales para la valoración de pruebas. Los delitos contra el honor, incluyendo la blasfemia y la difamación, podían resultar en penas severas. La prueba testimonial era fundamental, aunque a menudo influenciada por la posición social y la reputación.

Renacimiento y la Ilustración: Con el Renacimiento y la Ilustración, empezó a surgir una visión más humanista y racionalista del derecho. Esto incluyó un enfoque más crítico hacia la valoración de pruebas, aunque los delitos contra el honor seguían siendo castigados severamente en muchos contextos.

En los Siglos XVIII y XIX: Este período vio el desarrollo de los sistemas judiciales modernos, con un creciente énfasis en la evidencia objetiva y en los procedimientos formales para la valoración de pruebas. Los delitos contra el honor comenzaron a verse bajo una luz diferente, enfocándose más en la difamación que en ofensas como la blasfemia.

En el Siglo XX y Contemporáneo trajo consigo importantes cambios en la percepción de los delitos contra el honor, con un enfoque creciente en los derechos de expresión y en la necesidad de equilibrar estos derechos con la protección del honor individual. La

valoración de pruebas se ha vuelto más sofisticada, con un enfoque en la objetividad y la justicia procesal.

En cada uno de estos períodos, la forma en que se valoraban las pruebas y cómo esto influía en la determinación de las penas ha estado profundamente influenciada por los valores sociales, políticos y culturales dominantes. En la actualidad, la relación entre la valoración de pruebas en delitos contra el honor y la decisión de pena se rige por principios de justicia, equidad y derechos humanos, aunque la interpretación exacta de estos principios puede variar significativamente entre diferentes jurisdicciones y culturas legales.

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática.**

El delito de difamación, calumnia e injuria son delitos contra el honor y reputación de las personas:

Difamación, consiste en la imputación de hechos falsos que puedan dañar la reputación de una persona. Es decir, se difama a alguien cuando se le acusa públicamente de algo que no es cierto y que puede perjudicar su honra.

Calumnia, es similar a la difamación, pero se diferencia en que se trata de una imputación falsa de un delito. En este caso, se acusa falsamente a alguien de haber cometido un delito, lo que puede tener graves consecuencias para su vida personal y profesional.

Injuria, se refiere a las expresiones o palabras que ofenden la dignidad de una persona. En este caso, se trata de insultos, vejaciones o cualquier expresión que menoscabe el honor de una persona.

Es importante señalar que estos delitos varían en su gravedad y las penas asociadas dependen del país y la legislación correspondiente. En general, los delitos contra el honor son considerados como delitos menores, pero pueden tener graves consecuencias para la persona afectada, incluyendo la pérdida de empleo, el desprestigio social y problemas psicológicos.

Entre los años 2016 y el 2021 con fuente de datos del poder judicial se observa que las condenas por el delito bastante menores respecto del total de delitos cometidos a nivel nacional son los delitos por difamación representa el 0.1%, esto porque a nivel nacional se acometen aproximadamente al año un millón de denuncias por presuntamente haber cometido delito. Pero se condena a más de 28 personas por cometer esos delitos. Así en el global se puede leer que en el año 2016 se condenaron a 81606 personas y al interior de ella por delitos contra el honor a 112.

En el periodo de análisis se observa que son 508 personas que fueron condenadas por este tipo penal.

En el horizonte de los pasados 6 años se puede colegir que ha existido un descenso absoluto de condenados por este tipo penal, de 112 en el año 2016 se ha pasado a los 33 del año 2021. Tal como se puede observar en la tabla 1.

**Tabla 1**

*Individuos con sanción penal entre los años 2016- 2021*

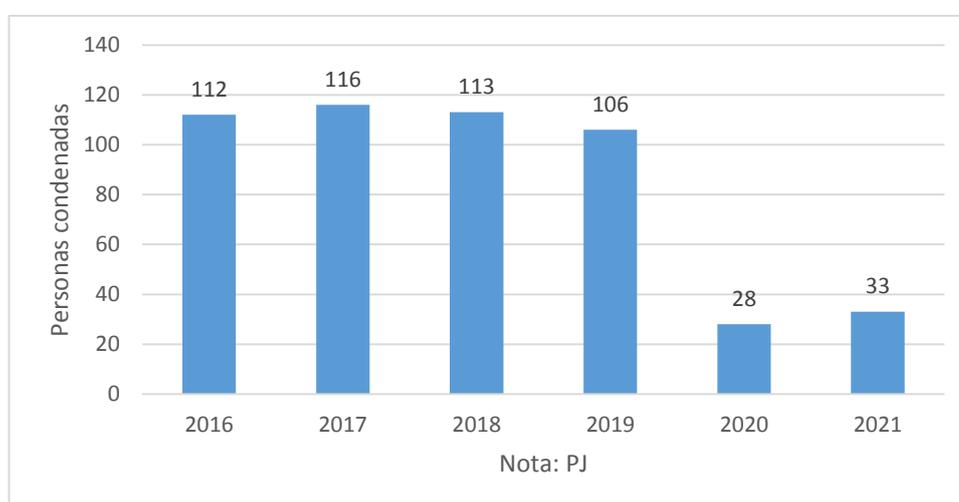
<b>Tipo de Pena</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>Total</b>	<b>81606</b>	<b>92740</b>	<b>90345</b>	<b>89574</b>	<b>27594</b>	<b>23666</b>
Delitos Contra el Honor (Artículo 130 al 138)	112	116	113	106	28	33

*Nota:* Poder Judicial

En la figura 1 correspondiente se deja notar que en los años 2016-2021 se han cometido presuntamente 508 delitos de difamación.

**Figura 1**

*Infracción contra el Honor (Artículos del 130 al 138)*



*Nota:* Sobre la base de datos de la pesquisa.

El 2023 se conoció que un conocido periodista fue condenado con PPL suspendida. Se trata de El caso 03027-2021-5-1826-JR-PE-17 dictaminó una sentencia que encontró al periodista Beto Ortiz culpable de difamación agravada en contra de exministro del entonces gobernante Pedro Castillo.

La jueza Luisa Mónica Noriega Chu de la Corte Superior de Justicia de Lima encontró al periodista Beto Ortiz, también conocido como Humberto Martín Ortiz Pajuelo, culpable de en perjuicio de Pedro Castilla Torres.

Durante un reportaje transmitido a nivel nacional e internacional, el periodista Beto Ortiz afirmó que el ex vice ministro Pedro Castilla Torres había sido acusado de feminicidio, y durante la transmisión lo calificó con términos como "FEMINICIDA, ALIMAÑA, ASESINO, REQUISITORIADO", aunque es importante destacar que Castilla nunca fue procesado por feminicidio. Estos calificativos afectaron la dignidad del ex ministro.

En la crónica, se mencionó que la novia de Castilla en ese momento, Betsabeth Flores, de 19 años, fue objeto de apedreo hasta la muerte después de salir de su trabajo. También se afirmó que la imputación en su contra por este crimen se detuvo debido al supuesto poder que ejerció Castilla en ese momento.

Es verdad que Castilla fue absuelto de los cargos en las dos instancias ya que no se encontró ninguna responsabilidad en el hecho trágico. Esto fue confirmado por instancia superior.

La designación de Castilla como funcionario público solo duró dos días. A mediados de agosto renunció a su cargo y comunicó que emprendería denuncia contra aquellos que habían dañado su reputación.

Luego el abogado comunicó la resolución de primera instancia que dictaminó la condena del periodista Beto Ortiz. En resumen, se le impuso una condena de un año y cuatro meses en calidad de suspendida, siempre y cuando cumpla con ciertas reglas de conducta durante ese periodo

Se impuso al periodista Beto Ortiz una multa de 160 días-multa, lo que equivale a S/20,000, que deberá pagar en un plazo de diez días al tesoro público una vez que el fallo quede ejecutoriado. Si no cumple con la multa, podría convertirse en una pena privativa de la libertad. Además, en la sentencia se le ordenó pagar una reparación civil de cincuenta mil soles en cinco armadas al perjudicado y que inicio la querrela.

La sentencia del caso 03027-2021-5-1826-JR-PE-17 condenó al periodista Beto Ortiz por dañar imagen de Pedro Castilla Torres. En un reportaje, Ortiz afirmó falsamente que Castilla había sido acusado de feminicidio y le insultó con varios calificativos denigrantes. Castilla fue absuelto de los cargos en dos instancias y su

nombramiento como funcionario duró solo dos días antes de renunciar y tomar medidas legales contra aquellos que mancharon su honra.

El año 2018 el conocido personaje del espectáculo Ricardo Zúñiga (García , 2019) fue condenado a prisión efectiva por dos meses luego que perdiera el juicio por el agraviado y querellante futbolista Carlos Zambrano de quien se dijo que lo había invitado a Europa dejando entrever una relación de pareja. Esto constituyo en delito de difamación agravada.

El espectáculo de la televisión en el Perú ya tuvo un primer caso de prisión de cinco meses por difamación, en Magaly medina y su productor Ney Guerrero. El querellante fue el futbolista Paolo Guerrero. Este caso fue emblemático, dado que nunca en casos de difamación se había hecho efectiva un mandato judicial. Se sabe que la prognosis de pena es no menor a un año y no mayor a tres años. En ese momento se discutió porque la pena fue menor a lo que postula el tipo penal. Eso ocurrió en primera instancia y como es obvio se fue en apelación. En segunda instancia la pena fue de dos años inclusive la reparación civil en primera fue de 80 mil soles y en segunda esta se incrementó a 100 mil soles. En esa instancia se confirmó la pena pecuniaria de 200 días multa. Y no solo eso, sino que la sala de apelaciones señal que la inculpada se rectifique públicamente por los medios y el número de veces que se difundieron las noticias difamatorias. (Oré Sosa, 2019), ¿Y cuál fue el desliz de Magali Medina? No corroborar la información y de esta manera tipificar el dolo o la intencionalidad del daño.

Estos casos de prisión efectiva son sui generis, dado que siempre se sanciona con pena privativa de libertad suspendida y con cierto con pago de una reparación civil. En este tipo penal la prognosis de pena es de dos años sin embargo el mínimo otorgado fue de dos meses y seis meses respectivamente.

Otro caso de difamación en el ámbito de la política es la que se generó en contra del querellado periodista Fernando Valencia quien el pasado 1 de marzo del año 2013 en el diario 16 publicó “Humala arremete contra el gobierno aprista: Ladrones a la cárcel y no al poder” (Nalvarte, 2019), ello llevo a que se inicie la denuncia por difamación y precisamente el pasado 18 de abril sea condenado a 20 meses de prisión por el delito de difamación agravada.

Según su defensa técnica este caso se verá en la Corte Interamericana de derechos humanos.

El ex candidato a la alcaldía de Lima Daniel Urresti en plena campaña municipal pedía una solicitud de exclusión de la campaña electoral porque sobre él pesaba una disposición que se le aplique la pena privativa de la libertad por un año suspendida cuestión que fue ratificada en segunda instancia en abril de 2018. Ocurre que según la justicia de Lima había difamado al entonces jefe de la región Policial sur Rodrigo Prada Vargas, al decirle “Si tiene que arreglar la comisaria le tienen que pedir al Cusco. Ahora ese de Cusco es un inepto, porque si yo he dado la orden hace tiempo. Al del Cusco hay que cambiarlo de una vez” (Zubieta Pacco, 2019) Rodrigo Prada entendió que la difamación era contra él y lo querello.

Otro de los casos emblemáticos es cuando el obispo de Piura querrela a la periodista Paola Ugaz por difamación agravada.

## **1.2. Definición del problema.**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cómo es la concordancia entre Credibilidad y Confiabilidad en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿De qué manera es la conexión entre la valoración de pruebas del delito de difamación y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023?

¿Cómo es la concordancia entre Relevancia y Pertinencia en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023?

¿Como es la concordancia entre la Legalidad y Procedimiento en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023?

### **1.3. Objetivo de la investigación.**

#### **1.3.1. Objetivo general:**

Demostrar que, hay concordancia positiva y alta entre la valoración de pruebas delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos.**

Demostrar que hay concordancia positiva y alta entre Credibilidad y Confiabilidad en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

Determinar que hay concordancia positiva y alta entre Relevancia y Pertinencia en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

Probar que hay concordancia positiva y alta entre Legalidad y Procedimiento en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

### **1.4. Justificación y limitaciones de la Investigación.**

Los delitos contra el honor conllevan a reflexionar sobre el derecho a la intimidad personal. Lo privado es de uno y según la constitución avala su defensa. Además, es importante que las personas desarrollen sus propios perfiles con respeto y decoro. No puede ser que los medios de comunicación se empleen para que algunos desadaptados pretendan mellar lo que en algunos durante años han desarrollado, en base a objetivos y metas. Los nuevos postulados de los derechos humanos señalan que la contaminación del desarrollo psicológico se genera por un ambiente enrarecido que no solo bloquea, sino que impide ese desarrollo al cual el ciudadano y las unidades familiares tiene derecho.

### **1.5. Variables. Operacionalización.**

#### **Variable 1**

#### **"Valoración de pruebas en delitos contra el honor "**

La valoración de pruebas en delitos contra el honor, como la difamación, injuria o calumnia, puede ser analizada a través de distintas dimensiones, cada una con sus

propios indicadores. A continuación, se presentan tres dimensiones con dos indicadores cada una:

**Dimensión de Credibilidad y Confiabilidad:**

Consistencia de Testimonios: Evalúa si los testimonios presentados son coherentes entre sí y con los hechos conocidos. La consistencia se refiere a la ausencia de contradicciones significativas entre diferentes relatos o declaraciones de testigos.

Fiabilidad de Fuentes Documentales: Considera la autenticidad y relevancia de los documentos presentados, como correos electrónicos, grabaciones o publicaciones en medios de comunicación. Esto incluye verificar la procedencia y autenticidad de los documentos.

**Dimensión de Relevancia y Pertinencia:**

Directa Relación con los Hechos: Este indicador se enfoca en cuán directamente relacionadas están las pruebas presentadas con el delito de difamación. Por ejemplo, en el caso de una publicación en prensa, se evalúa si el contenido está directamente relacionado con el agravio al honor del querellante.

Aportación Sustancial al Caso: Valora si las pruebas contribuyen significativamente a esclarecer los hechos en cuestión. No todas las pruebas tienen el mismo peso; este indicador ayuda a determinar su importancia en el contexto del caso.

**Dimensión de Legalidad y Procedimiento:**

Admisibilidad según Normas Procesales: Evalúa si las pruebas presentadas cumplen con los requisitos legales y procedimentales para ser admitidas en un proceso judicial. Esto incluye la verificación de que las pruebas no hayan sido obtenidas de manera ilícita.

Objetividad y Ausencia de Sesgo: Considera si las pruebas han sido presentadas y recabadas de manera objetiva, sin sesgos o influencias indebidas. Esto es crucial para garantizar la imparcialidad en el proceso judicial.

Estas dimensiones y sus respectivos indicadores permiten una evaluación integral de las pruebas en casos de delitos contra el honor, asegurando que el proceso de valoración sea justo, objetivo y conforme a la ley.

## **Variable 2**

### **"Decisión de pena en delitos contra el honor"**

La determinación de pena en delitos contra el honor, como la difamación, puede analizarse a través de varias dimensiones clave, cada una con sus respectivos indicadores.

#### **Dimensión de Gravedad del Delito:**

Naturaleza y Severidad de las Declaraciones: Evalúa el contenido y la gravedad de las declaraciones difamatorias. Indicadores importantes son la malicia de las declaraciones y el potencial daño a la reputación de la víctima.

Contexto y Alcance de la Difamación: Considera dónde y cómo se difundieron las declaraciones. Los indicadores incluyen la publicidad de la difamación (por ejemplo, a través de medios masivos) y el número de personas alcanzadas por las declaraciones.

#### **Dimensión de Impacto en la Víctima:**

Daño a la Reputación: Mide el impacto negativo de las declaraciones en la reputación y el honor de la víctima. Indicadores podrían ser la pérdida de credibilidad o daño profesional y personal.

Daño Emocional y Psicológico: Evalúa el impacto emocional y psicológico en la víctima. Los indicadores incluyen el estrés, la ansiedad o el trauma sufrido por la víctima como resultado de la difamación.

#### **Dimensión de Circunstancias Atenuantes y Agravantes:**

Intención y Premeditación: Valora si hubo una intención clara y premeditación en la comisión del delito. Los indicadores incluyen el grado de planificación y si hubo una intención específica de dañar.

Conducta Posterior del Acusado: Considera la conducta del acusado después del delito.

Recolección de Evidencia: Incluye la acumulación de todos los materiales probatorios relevantes, como declaraciones de testigos, documentos, registros

digitales, grabaciones de audio y video, y cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para apoyar o refutar las alegaciones de delitos contra el honor.

**Examen de Autenticidad y Relevancia:** Evaluación crítica de cada pieza de evidencia para determinar su autenticidad (si es genuina y no falsificada o alterada) y su relevancia directa con el caso (si aporta información significativa sobre los hechos en disputa).

**Análisis de Coherencia y Credibilidad:** Revisión de los testimonios y documentos para evaluar su coherencia interna y con otros elementos del caso, así como la credibilidad de las fuentes de las pruebas.

**Aplicación de Normas Legales y Principios Jurídicos:** Utilización de las normativas legales pertinentes y principios jurídicos establecidos para determinar la admisibilidad de las pruebas y su peso en el contexto del caso.

**Síntesis y Ponderación de Pruebas:** Integración de toda la evidencia para formar un entendimiento comprensivo del caso, ponderando la importancia relativa de diferentes tipos de pruebas en base a su fiabilidad y relevancia.

**Documentación y Motivación de Decisiones:** Registro detallado de cómo se ha valorado cada prueba y las razones detrás de las decisiones tomadas respecto a su importancia y relevancia en el veredicto final.

**Tabla 2**

*Operacionalización de variables*

Def Conceptual	Def Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	Escala de medición	
"valoración de pruebas en delitos contra el honor " se refiere al proceso judicial y analítico mediante el cual se examina, interpreta y determina la relevancia y credibilidad de las evidencias presentadas en casos legales relacionados con delitos contra el honor, como la difamación, la calumnia y la injuria. Esta valoración implica un escrutinio detallado de todos los elementos probatorios disponibles, incluyendo testimonios, documentos, grabaciones, y cualquier otro	Conjunto de procedimientos y criterios específicos utilizados por un tribunal o un juez para examinar y juzgar la evidencia presentada en casos de difamación, calumnia o injuria. Trata de recolección de evidencia, examen de autenticidad y relevancia, análisis de coherencia y credibilidad, aplicación de normas legales y principios jurídicos. Síntesis y ponderación de pruebas, síntesis y ponderación de pruebas	Credibilidad y Confiabilidad	Consistencia de Testimonios	1,2	Ordinal	Escala de Likert	
			Fiabilidad de Fuentes Documentales	3			
			Relevancia y Pertinencia	4,5			
		Legalidad y Procedimiento	Directa Relación con los Hechos	6	Sustancial al Caso	7,8	9
			Admisibilidad según Normas Procesales				
			Objetividad y Ausencia de Sesgo				

material que pueda aportar información relevante al caso.			
"Decisión de pena en delitos contra el honor"	Dimensión de Gravedad del Delito	Naturaleza y Severidad de las Declaraciones	10,11
		Contexto y Alcance de la Difamación	12
	Dimensión de Impacto en la Víctima	Daño a la Reputación	13,14
		Daño Emocional y Psicológico	15
	Dimensión de Circunstancias Atenuantes y Agravantes	Intención y Premeditación	16,17
		Conducta Posterior del Acusado	18

## 1.6. Hipótesis de la investigación.

### 1.6.1. Hipótesis general:

Hay concordancia positiva y alta entre la valoración de pruebas en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

### 1.6.2. Hipótesis específicas:

Hay concordancia positiva y alta entre Credibilidad y Confiabilidad en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

Hay concordancia positiva y alta entre Relevancia y Pertinencia en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

Hay concordancia positiva y alta entre Legalidad y Procedimiento en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

2.1.1. En la tesis cuyo título es LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA TUTELA DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS (Vásquez, 2019), para obtener el grado de maestro en derecho penal por parte del Br. Pepe Javier Vásquez Cabanillas sustentó que, las normas estipuladas en el código penal parte especial no protegen como debe ser la vida privada de las personas. Quiere decir que la protección al honor de las personas y su convivencia privada están en peligro. No hay contundencia por parte de los fallos que emite la corte superior. En la encuesta que realiza el 85% de los abogados contestan que debe despenalizarse los delitos contra el honor, y cuando se les pregunta ¿Por qué considera que debe despenalizarse? los abogados entrevistados contestan porque lo más difícil de probar es el dolo y que el derecho al honor colisiona con la libertad de expresión. (88%). Así mismo se recomienda que lo mejor para resolver los delitos contra el honor es la indemnización. Y cuando se les pregunta a los jueces, ellos contestan que los delitos contra el honor deben despenalizarse, porque las penas privativas son suspendidas, las reparaciones son ínfimas y nunca se cancelan, y colisiona con otros derechos como la libertad de expresión, el derecho a la información cuando de por medio está el interés público.

2

2.1.2. La tesis sobre publicaciones de los medios de prensa y los delitos contra el honor en Puno, (Quintanilla, 2019) nos permite saber porque los ciudadanos no denuncian los delitos contra el honor simplemente porque los recursos financieros son escasos, el desconocimiento del código penal y el procesal penal dificultan iniciar un proceso de defensa del honor, a ello coadyuva la desconfianza en la

justicia peruana y de las regiones. Para la demostración se cogieron denuncias difundidas por los diarios Correo, Los Andes y el diario La república. En donde fueron afectadas 25 personas. Además de encuestar a 20 abogados para conocer su coincidencia con la propuesta postulada. Con los datos ofrecidos en primer lugar si se reconoce que las publicaciones dañaron el honor. De los 25 presuntos agraviados 22 dijeron que así era. Al mismo tiempo aceptaron que 22 de ellos no iniciaron una acción judicial. Se habla del 96%. Y ¿porqué no iniciaron una acción penal? Las respuestas son, en un 43% que es un gasto innecesario o plata al agua. Un 26% dijo que lo que no tienen es tiempo. Un 17% de los agraviados manifestaron dijeron que no confiaban en la justicia regional. Y un 13% por desconocimiento. De otro lado los abogados litigantes manifestaron en un 25% que no vale la pena, un 20% que es un gasto improductivo. El tiempo es una variable bastante apreciada como para perderla. Un 15% de los abogados manifestó que la reparación civil es en muchos casos incobrables. Otro de los datos que nos muestra la tesis es cuando señala que se ha logrado tipificar 45 delitos de calumnia, 32 delitos de difamación y 3 en el delito por injuria. Y de ellos 38 delitos fueron denunciados por el diario CORREO, 25 por el diario los ANDES y 17 por el diario la REPUBLICA.

En la prueba de hipótesis el autor demuestra que un 92% que son afectados en su honor por difusión en medios de prensa, no acciona judicialmente por la desconfianza, carencias económicas y tiempo de los agraviados. Que un 43% de los agraviados consideran que no tiene mayor relevancia iniciar una acción judicial.

El tema de difamación es una problemática que abarca en nuestro país, y mediante el paso de los años se ha visto que alcanzado una gran repercusión en nuestra sociedad en especial en los medios de comunicación que se han visto envueltos en este delito.

Los medios de prensa escritos en nuestro país día a día publican potadas en donde se pone en tela de juicio el nombre y el honor de una persona alegando hechos que son falsos y que son perjudiciales para la persona a la cual se le atribuyen estos hechos.

Hoy en día en nuestro país se presenta la figura de la difamación a través de los medios de comunicación masivos, como son la televisión, la radio, etc., y se realiza comúnmente entre personas famosas, prensa amarilla.

Por otro lado, las redes sociales en estos últimos tiempos han tenido un gran alcance en la sociedad de nuestro país, por ello también se convierte en un instrumento o un medio utilizado por las personas para difamar a otras a través de publicaciones que causan un gran perjuicio en las víctimas de este delito.

En el presente el delito de difamación implica como pena el pago de una reparación económica, así como una pena de días multa.

4

En la Tesis “DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y UNA PROPUESTA PARA SU TRATAMIENTO EN LA VÍA CIVIL EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA ENTRE LOS AÑOS 2017 AL 2018”, de la Bach. Susana Andrea Huamán Ávila, elaborado en Huacho, en el año 2019, menciona:

**Objetivo:** Determinar cuáles serán las consecuencias de legalizar el delito de protección al honor entre 2017 y 2018, y qué tratamiento se dará en el derecho civil del Tribunal Superior de Huaura.

- Determinar en qué medida el monto de la indemnización que recibe una persona condenada en un proceso penal no puede compensar el daño causado a la víctima del delito de honor.
- Determinar en qué medida la cantidad de compensación impuesta al acusado en una demanda civil puede compensar a la víctima del delito de daño al honor.

**Metodología:** Por un lado, el uso de este método puede revelar la confiabilidad de los instrumentos utilizados y puede servir como modelo para otros trabajos de investigación sobre temas similares. El Diseño para implementar es el no experimental-transversal, de tipo aplicada – descriptivo, su enfoque es mixto, se estudiará a 67 personas y 05 títulos, con la técnica de la encuesta y análisis de títulos registrales.

**Conclusión:** Debido a la correlación de Spearman, existe cierta relación entre la despenalización del delito de honor y el tratamiento en el litigio civil, lo que representa una muy buena relación.

Existe una relación ridícula entre los aspectos compensatorios, y esta relación es ridícula en cuanto al daño causado a las víctimas del crimen de honor, por lo que, debido a la relevancia de Spearman, se puede utilizar otro método alternativo en menor tiempo. Resolver disputas a tiempo representa una buena conexión.

En el litigio civil, existe una relación entre el monto de la indemnización impuesta al imputado. Es la indemnización por el daño causado por la víctima del delito de lesionar la reputación, porque toma en cuenta el lucro cesante y el daño indirecto. Aspectos no considerados en el proceso penal. Por lo tanto, aún mantiene la correlación de Spearman, lo que indica una buena correlación.

Existe una relación entre el tamaño del plazo en un litigio civil y el resultado del reclamo de compensación para el acusado en un litigio civil, por lo que es más ventajoso tomar medidas en un litigio civil. Por lo tanto, aún mantiene la correlación de Spearman, lo que indica una buena correlación.

El derecho a saber es un derecho de todos los ciudadanos, pero no puede justificar la difamación, ni puede defenderse de la condena, este tema debe resolverse en el ámbito de la justicia civil.

Recientemente supimos que el periodista de investigación Pedro Salinas (Pedro Salinas) fue condenado por tratar con niños “abusados” por el clero católico. Se entiende que esto es redundante.

En el proceso de denuncia, el propósito de las sanciones económicas no es solo sanciones penales, por lo que vale la pena manejar estos casos de manera civil en lugar de criminal.

El derecho al honor forma parte de los denominados derechos fundamentales o derechos de primera generación, por lo que su influencia está protegida por el art. Se debe mantener el artículo 2 de la Constitución Política Nacional y tales medidas de protección.

Es un crimen influir en el honor de nuestro entorno. Sin embargo, esta doctrina se ha mantenido hasta ahora, aunque no cabe duda de que existe un proyecto de ley destinado a despenalizar los delitos que atentan contra el honor, lo que significa que no pasarán los delitos de difamación, difamación y calumnia en las circunstancias involucradas. Ser castigado, pero compensado.

**Resultados:** se tiene lo siguiente:

- Las siguientes preguntas se pueden ver en la Figura 1: ¿Sabe que nuestro código penal actual prevé el delito de honor? Dijeron: el 90% de las personas piensan que saben cuál es el delito de poner en peligro el honor según nuestro código penal actual, y el 10% piensa que no saben cuál es el delito de poner en peligro el honor según nuestro código penal actual.
- Las siguientes preguntas se pueden ver en la Figura 2: ¿Cree que en nuestro entorno el delito de vulneración de la reputación no es grave o debe ser condenado por la sociedad? Dijeron: el 70% de las personas piensa que los delitos contra el honor no son graves en nuestro entorno o deberían ser condenados por la sociedad, y el 30% piensa que los delitos contra el honor no son graves en nuestro entorno o deberían ser condenados por la sociedad.
- Las siguientes preguntas se pueden ver en la Figura 3: ¿Cree que legalizar los delitos de honor puede traer beneficios a las víctimas? Señalaron que el 76% de las personas cree que la despenalización de los delitos de reputación beneficiará a las víctimas; el 24% de las personas cree que la despenalización de los delitos de reputación no perjudicará a las víctimas. Vengan beneficios.
- Las siguientes preguntas se pueden ver en la Figura 4: ¿Según su opinión, la despenalización de delitos para la protección de la reputación traerá beneficios a este procedimiento, porque puede resolver rápidamente sus requerimientos judiciales en litigio civil? Dijeron: el 40% de las personas piensa que convertir los delitos de honor en un delito no penal beneficiará al proceso porque resolverán rápidamente los requisitos de justicia en la ley civil, mientras que el 10% piensa que convertir los delitos de honor en un delito no penal El delito no traerá beneficios al procedimiento porque no puede resolver sus demandas de justicia de manera civil
- Las siguientes preguntas se pueden ver en la Figura 5: ¿Cree que la despenalización y legalización de los delitos de honor reducirá la carga procesal del tribunal penal? Señalaron que el 96% de las personas cree que la legalización de los delitos de honor reducirá la carga procesal de los tribunales penales; el 4% cree que la despenalización de los delitos de honor

no reducirá la carga de los procesos penales. Carga procesal de los tribunales penales

- Las siguientes preguntas se desprenden de la Figura 6: ¿Cree que el monto de la indemnización que se le impone al condenado en el proceso penal no puede compensar el daño causado por la víctima del delito de honor? Afirmaron que el 84% de las personas cree que el monto de la indemnización para los condenados en el proceso penal no compensa el daño a los infractores honorarios, mientras que el 16% de las personas cree que el monto de la indemnización para los condenados en el proceso penal es Indemnización por daños a las víctimas de delitos contra el honor.
- Las siguientes preguntas se pueden ver en la Figura 7: ¿Cree que el monto de la indemnización que se impone al condenado en el proceso penal es demasiado pequeño, por lo que se debe ver otra vía alternativa, que puede obtener el monto que coincida con el daño causado? Señalaron que el 94% de las personas piensa que el monto de la indemnización que se impone al condenado en el proceso penal es demasiado pequeño, por lo que se debe desarrollar un enfoque alternativo para obtener un monto acorde con el daño causado, y el otro 6% cree que en el proceso penal El monto de la indemnización que se cobra a los condenados en China no es demasiado pequeño, por lo que es necesario buscar otra salida para obtener un monto acorde con el daño causado.
- Las siguientes preguntas se pueden ver en la Figura 8: ¿Cree que legalizar los delitos de honor puede beneficiar al acusado? Señalaron que el 60% de las personas cree que la despenalización de los delitos de honor beneficiará al imputado; el 40% de las personas cree que la despenalización de los crímenes de honor no beneficiará al imputado.
- Las siguientes preguntas se pueden ver en la Figura 9: ¿Cree que el monto de la indemnización que se le impone al imputado en la demanda civil es una indemnización por el daño causado por la víctima del delito de honor, por el lucro cesante? Señalaron que el 58% de las personas creía que el monto de la indemnización impuesta al imputado en el litigio civil era una indemnización por el daño a la víctima de un delito de honor, porque se tenía en cuenta el índice de lucro cesante, mientras que el 42% creía que se tenía en cuenta el lucro cesante. Por tanto, la cuantía de la indemnización

impuesta al imputado en un proceso civil no puede compensar el daño causado a la víctima del delito de vulneración del honor.

- La siguiente pregunta se puede ver en la Figura 10: ¿Cree que el monto de la indemnización que se le impone al imputado en una demanda civil es una indemnización por el daño a la víctima de un delito de honor, debido a que este indicador y los daños indirectos y daños que no se consideran en la demanda penal? ¿Daño humano? Señalaron que el 70% de las personas cree que el monto de la indemnización que se le impone al imputado en el litigio civil es una indemnización por el daño causado por la víctima de un delito de honor, porque este indicador y los daños y perjuicios emergentes no son considerados en el proceso penal. De las personas, el 30% cree que el monto de la indemnización impuesta al imputado en un juicio civil no puede compensar el daño causado a la víctima del delito de vulneración del honor, porque el juicio penal no considera indicadores y nuevos daños y perjuicios a las personas.

3

2.1.3. En la tesis de Mendoza Banda (Mendoza Banda, 2019) se intenta una vez más probar que la Predictibilidad debe garantizar un juicio predecible en los delitos contra el honor. Puede ocurrir siempre en cuando haya criterios jurisdiccionales uniformes. En el trabajo el autor señala que el Equo de la corte de Arequipa debería emplear solo el dolo en el tipo subjetivo de los delitos contra el honor, para definir uniformidad de criterio. Por ello. Se emplearon 65 expedientes y en ellas se encontraron, 26 querellado fueron absueltos, 8 fueron condenados, 2 se archivaron por excepción. Y 28 sentenciados con más de un fallo. Los delitos contra el honor referidos son por injuria cuatro, por calumnia uno, por difamación veintinueve, varios delitos o una combinación de delitos veintiocho. Hay que referir que de los ocho condenados tres cumplen con tipicidad subjetiva, dolo, dolo y animus y animus difamandi. Pero hay cinco casos en las cuales no hubo el tipo subjetivo. El trabajo observo acerca de tipo subjetivo en el caso de los absueltos y de los 26 casos con dolo solo seis, dolo y animus tres, y animus equivalente al dolo con siete casos, y no fundamentan el tipo subjetivo 10. Las conclusiones demostraban que no se inicia querrela porque hay pocos recursos económicos, no hay tiempo y se desconfía del poder judicial. “por las puras”

Tesis

En la tesis “FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA INCORPORAR LAS REDES SOCIALES COMO AGRAVANTE A LOS DELITOS CONTRA EL HONOR EN LA MODALIDAD DE DIFAMACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”, desarrollada en Cajamarca, por el autor Elizabeth Cristina Tirado Cruz (2020), sustenta:

**Objetivo:** Establecer una base legal para incorporar las redes sociales horizontales al artículo 132 del Código Penal peruano en forma de difamación para agravar delitos de honor.

- Analizar los honores y reglamentaciones estatutarias del Código Penal Peruano.
- Piense en las redes sociales horizontales como la forma actual de tecnología de la comunicación.
- El artículo 132 del Código Penal peruano establece que las redes sociales horizontales deben incluirse como factor agravante del delito de difamación.

**Metodología:** La unidad de análisis de este estudio constituye un símbolo del "honor" de los activos legales en las redes sociales horizontales.

La unidad de información que utilizará con ella es una captura de pantalla de la red social horizontal Facebook para usuarios de la ciudad de Cajamarca, que contiene contenido sospechoso de difamación y será analizada como parte de la investigación.

El equipo de investigación se dedujo mediante la selección de usuarios que supuestamente fueron calumniados en la red social horizontal Facebook en Cajamarca.

**Conclusión:** La conclusión es que es factible incluir la categoría de red social horizontal dentro de la forma agravada de difamación en el Código Penal peruano, esto es factible porque la acción judicial mencionada anteriormente fortalece el principio de legalidad y, al mismo tiempo, cumple con lo establecido en el artículo 132. Luego de la modificación de los agravantes, se ha establecido la tutela del derecho al respeto de los usuarios de las redes sociales, y se han establecido cauces judiciales correctos y tutela penal efectiva.

El segundo capítulo del "Código Penal" peruano prevé el honor legal, en el análisis, las figuras criminales se consideran una forma agravada de obra de arte. El artículo 132 del delito de difamación en redes sociales protege las redes sociales notorias y notorias, sin embargo, a pesar de la creciente protección penal, no se han visto regulaciones específicas. En la categoría de medios de comunicación, si bien se utilizan diversas formas de comunicación basadas en la modernidad para la interacción y notificación, considerando la importancia del honor como derecho constitucional y legal, se debe proteger en todos los ámbitos.

El nivel de las redes sociales no es una forma tradicional de comunicación. Con el avance de la tecnología social, la era digital de la comunicación, el ciberespacio como entorno de información, la capacidad conveniente, asequible y gratuita de los usuarios para difundir noticias, esta categoría de hechos Es un medio interactivo necesario, que asume la vulneración de los derechos legales, para lo cual es necesario especificar el término en la ley penal de delitos contra el honor. Urge legislar de forma más específica, además de las contramedidas civiles y penales, qué medidas concretas se deben tomar para asegurar que el castigo excesivo a las redes sociales excesivas que infrinjan los derechos legales no pueda ser sancionado en exceso.

Finalmente, ante las amenazas a los derechos legales de las personas usuarias de redes sociales, la inclusión de redes sociales horizontales debe incluirse como un agravante en el artículo 132 del Delito de Difamación en el Código Penal del Perú.

Resultados: En este capítulo, se desarrollarán los resultados obtenidos en esta encuesta y en consecuencia los discutiremos.

En primer lugar, analiza la ley penal en materia de delitos contra el honor y sus disposiciones sobre el artículo 132 del delito de difamación en el Perú, por lo que se realiza un análisis descriptivo de las publicaciones en redes sociales horizontales. Facebook de usuarios sospechosos de contenido difamatorio. El caso es que, según cada indicador obtenido, se ha realizado una encuesta a los usuarios de Facebook que presuntamente han sido perjudicados por el honor debido a la citada red.

Por tanto, se utilizan dos herramientas: la primera es una observación de la literatura, y la segunda es una encuesta a 50 usuarios de redes sociales, que incluye una encuesta cuestionario de 6 preguntas y explicaciones detalladas en base a los

indicadores de cada variable. La última pregunta se basa en la enmienda propuesta a este artículo.

- La primera pregunta con base en el indicador 1: Los operadores judiciales podrán resolver de manera correcta y justa los casos de difamación implementados por las redes sociales que causan preocupación: ¿Cree que en el Perú los operadores judiciales resolverán de manera correcta y justa los casos de difamación en las redes sociales?

Se puede observar que la aplicación de la primera pregunta muestra que, al resolver casos de difamación a través del ámbito de las redes sociales, las personas tienen opiniones negativas sobre la veracidad y equidad de las acciones del personal judicial. De los 50 usuarios investigados, 48 opinan El personal judicial no resolvió estos motivos de manera correcta y justa por ellos.

- Con base en la segunda pregunta del indicador 1, ¿por qué cree que el personal judicial no ha resuelto de manera justa y correcta los casos de difamación implementados por las redes sociales?

El gráfico anterior muestra que, entre las 3 opciones propuestas en la pregunta, 46 de los 50 encuestados eligieron la mayor cantidad de alternativas. Este hecho suele ser: difamación ", expresando así la necesidad de cometer delitos por medios virtuales. Normas regulatorias específicas.

- La tercera pregunta basada en el indicador 2: Los usuarios de las redes sociales horizontales pueden obtener protección penal por denunciar la difamación de esta manera: ¿Cree que los usuarios de las redes sociales horizontales disfrutan de una protección penal efectiva para denunciar la difamación?

Se puede observar que el gráfico de la tercera pregunta sobre la protección penal efectiva del delito de difamación realizado por la red social representa la opinión mayoritaria, es decir, entre los 50 encuestados, 49 encuestados creen que son El usuario que comete el delito tiene un tutor.

- De acuerdo con la pregunta 4 del indicador 2, ¿cree que es factible obtener denuncias de difamación a través de las redes sociales en el Perú?

La figura anterior muestra los resultados de la factibilidad de los reportes de difamación del Perú en las redes sociales con niveles de acceso de usuarios.

La figura señala que, de las 50 personas encuestadas, 45 personas creen que, si se encuentran en un país / región, deben utilizar las leyes y regulaciones establecidas. Cuando la forma virtual de Internet daña la reputación, se puede recurrir a la justicia penal.

- Pregunta 5 basada en el indicador 3: Protección del derecho a la reputación de los usuarios de las redes sociales: ¿Qué significa para usted violar su derecho a la reputación a través de las redes sociales?

Como se puede observar en el gráfico, en cuanto a las cuestiones relacionadas con el conocimiento de los usuarios sobre la reputación de ser violados en sus redes sociales, el balance de opiniones sobre la forma de infracción es evidente. Entre ellos, 50 encuestados creen que es malicioso en Internet. Cuando los comportamientos son divulgados y compartidos, la red infringe su reputación. A su vez, 12 de ellos señalan opciones para declaraciones falsas difundidas en Internet y 8 encuestados tienden a insultarlos. De este modo.

- Según la pregunta 6 del indicador 3, ¿cree que las redes sociales respetan el derecho a la reputación?

Se puede observar que la pregunta 6 sobre la composición de este trabajo refleja las opiniones de 49 usuarios encuestados, lo que muestra que, debido a la conducta ilegal continua, el campo de las redes sociales no tiene un sentido de respeto al derecho al honor. Aunque solo hay uno de los honores obtenidos a través de Internet, creo que los honores se respetan de esta manera.

- Pregunta 7: De acuerdo con el artículo 132 de la Ley Penal de Delitos por Difamación, la última pregunta que se plantea en la reforma de esta tesis: ¿Cree que las redes sociales horizontales deben incluirse como agravante en la legislación penal peruana? ¿difamación?

Se puede observar que el cuadro anterior mencionaba las opiniones de los usuarios de las redes sociales sobre el uso de este método como factor agravante de la difamación, indicando que 47 de los 50 encuestados eran opiniones mayoritarias. Agregue esta categoría al derecho penal para proteger el honor de los usuarios.

Para el tesista Romilio Jorge Quintanilla Chacón (2014, Juliaca), en su tesis “PUBLICACIONES DE LOS MEDIOS DE PRENSA ESCRITOS REGIONALES Y LOS DELITOS CONTRA EL HONOR DE LAS PERSONAS EN LA REGIÓN DE PUNO, AÑO 2010.”, plantea:

**Objetivo:** Determinar las razones para no condenar penalmente a los periódicos regionales que violen el honor personal.

- Determine si son factores económicos no declarados.
- Determine si se trata de desconocimiento de la legislación no informada.
- Determinar si la desconfianza en la justicia es el motivo de la no denuncia.
- Determina si es falta de tiempo para las quejas y no los reportes.

**Metodología:** se emplea el método científico, y se emplea como método específico; analítico-sintético, deductivo- inductivo, así como el diseño empleado es el no experimental, transeccional, causal, retrospectiva; y su tipo de investigación es descriptivo-explicativo.

**Conclusión:** La falta de denuncia del delito de poner en peligro los medios escritos regionales que atentan contra el honor de las personas se debe principalmente a factores económicos. El elevado gasto económico requerido por los procesos judiciales impide a las personas agraviadas presentar demandas.

La falta de tiempo y / o la atención o poca relevancia de la víctima para este tipo de delitos contra la reputación es también una de las razones importantes.

La desconfianza en la justicia (PJ, MP y PNP) y el desconocimiento de la legislación sobre crímenes de honor son también razones por las que las víctimas no han denunciado estos crímenes a pesar del honor y el daño.

La increíble cantidad de daños civiles y la posibilidad de ejecución también son factores que hacen que las víctimas se muestren reacias a denunciar estos delitos.

La difamación y la difamación son los principales delitos contra la reputación registrados en los principales medios regionales.

**Resultados:** Los resultados anteriores de las distintas tablas y gráficos, y "las opiniones de las personas agraviadas sobre el daño a su honor en la denuncia escrita" se clasifican en orden de importancia de la siguiente manera:

-De hecho, dañó su honor (88%)

-Esto no dañó su honor (8%)

-Relativo (4%)

Con todo, la mayoría de los encuestados (88%) afirmó que su honor se vio comprometido por una denuncia publicada en los medios escritos de Puno en 2010. Además, los resultados anteriores mostraron que las personas demostraron que la gran mayoría de las personas se vieron seriamente afectadas por información o comunicados de prensa relacionados con la presunta corrupción, aunque la denuncia fue claramente contundente, algunos creyeron que su reputación no se vio afectada.

2. Los resultados anteriores de las tablas y gráficos tienen la siguiente trascendencia en relación a la "acción judicial para el autor que humilló al autor del delito" involucrada en la denuncia emitida en forma escrita según la importancia:

-No se han emprendido acciones legales (96%)

-Efectivamente se tomaron medidas legales (4%)

Con todo, casi la totalidad de los entrevistados (96%) manifestaron que no iniciaron acciones legales contra la persona que violó su reputación (96%), y solo el 4% de los imputados iniciaron sus propias acciones legales.

De lo anterior se puede inferir que en los "valores" de la mayoría de las personas en Puno, la defensa del honor se hace en segundo plano, por ejemplo, esto es diferente a la situación de la sociedad occidental desde el siglo XV hasta principios del siglo XX. En el siglo XX, los caballeros que defendían el honor llegaron al extremo de arriesgar la vida en duelos con armas mortales.

3. Los resultados anteriores de las tablas y gráficos se relacionan con la "ubicación del descubrimiento de la acción judicial realizada por la víctima contra el autor del delito" involucrada en la denuncia emitida en forma escrita por orden de importancia, de la siguiente manera:

-Abandonado (100%)

-En procesos judiciales (0%)

En definitiva, todos los encuestados (100%) dijeron que “en el caso del caso, la víctima tomó acción judicial contra el autor del delito” y se encontraba en estado de “abandono”. Esto confirma los resultados alcanzados en el párrafo anterior en cuanto a la escala de “valor” de la mayoría de la población de Puno, que se relaciona con la defensa del honor en el fondo, que es diferente a la primera. En el pasado, los caballeros tomaban la actitud de defender su honor, incluso "lavando su honor" con pistolas o espadas, arriesgando sus vidas y arriesgando duelo a muerte.

4. Los resultados anteriores mostraban las tablas y gráficos correspondientes al "diagrama de Pareto", que correspondían a "denuncias realizadas en forma escrita" para mostrar respeto por la razón por la cual la persona que no tomó ninguna acción legal ". El orden de importancia es el siguiente:

- Creo que es un gasto innecesario (43%)
- No hay tiempo para emprender acciones legales (26%)
- Desconfianza de la justicia (PJ, MP, PNP) (17%)
- No conoce la legislación sobre delitos contra la reputación (13%)

De lo anterior se puede concluir que las tres primeras razones relacionadas con el "motivo del honor de la víctima de no emprender ninguna acción judicial" serán "factores importantes" porque la suma de sus respectivos porcentajes representa el 87%.

Por lo tanto, se puede inferir que dentro del ámbito del “valor” de la mayoría de la población de Puno, el concepto de “valor económico” se puede encontrar en los siguientes dos aspectos en cuanto al mantenimiento del honor. Considerando el tiempo, también tiene “valor económico”. Esto es “gasto innecesario (43%) porque no tienen tiempo para procesos judiciales” (26%), y finalmente hay una sensación de desconfianza en la justicia (PJ, (MP, PNP) representó el 17%, estas tres razones Como se mencionó en el párrafo anterior, el porcentaje acumulado es del 87%, lo que se considera un motivo importante para que los heridos para defender su honor no continúen con los procesos judiciales.

1. Los resultados anteriores de las tablas y gráficos correspondientes se relacionan con el orden de importancia del "patrocinio de abogados a abogados por violación

de honor" contra los autores de los delitos presentados por escrito en función de la importancia de las denuncias. el seguimiento:

- Sin casos (75%)
- Pocos casos (20%)
- Muchos casos (5%)

Con todo, la mayoría de los abogados encuestados afirmaron no patrocinar "ningún caso" (75%), luego el 20% de los abogados dijo no tener "caso" y finalmente solo el 5%

Dijeron que tienen muchos casos.

Estos resultados siguen teniendo un trasfondo en la defensa del honor en cuanto al tamaño del "valor" de la mayoría de la población de Puno, es decir, no se trata de un agravio por su honor.

2. Los resultados anteriores muestran las distintas tablas y gráficos correspondientes al "diagrama de Pareto", que corresponden al "motivo del abogado de que el imputado agraviado no tomó ninguna acción legal para proteger su honor". La denuncia publicada por escrito ofendió su honor. El orden de importancia es el siguiente:

- Irrelevante / no importante / no vale la pena (25%)
- Piensan que es un gasto innecesario (20%)
- No tienen tiempo para emprender acciones legales (20%)
- La indemnización civil es casi irrecuperable (15%)
- No confían en la justicia (PJ, MP, PNP) (10%)
- No entienden la legislación sobre delitos contra el honor (10%)

De lo anterior se puede concluir que las primeras cuatro razones explicadas por el "abogado cree que la víctima acusada no tomó ninguna acción judicial para proteger su reputación" serán "factores importantes" porque los respectivos porcentajes en conjunto representan el 80%.

Por tanto, se puede inferir que dentro del rango de "valor" de la mayoría de la población de Puno, se relaciona con el mantenimiento del honor, existiendo el concepto de "valor económico" en ambos aspectos. Piensa en "irrelevante" (25%), como "esto es un gasto innecesario" (20%), o "no tienen tiempo para procesos judiciales" (20%), porque se considera que este tiempo también tiene "valor económico". Señalaron que "el monto de la indemnización civil es casi imposible de recuperar (15%). Como se mencionó en el párrafo anterior, el porcentaje acumulado de estas cuatro causas es del 80%, lo cual es un factor importante en la causa de la indemnización civil". El abogado cree que el presuntamente lesionado No se tomó ninguna acción legal para proteger su reputación. "

3. Los resultados anteriores mostraban las correspondientes tablas y gráficos correspondientes al "diagrama de Pareto", lo que suponía "el asesoramiento de un abogado para que los delitos que atentan contra el honor no sean sancionados" porque esas personas pasaban por los medios escritos. Las recomendaciones importantes son las siguientes:

- Introducir la legislación sobre delitos contra el honor a la ciudadanía (50%).
- Promover y sensibilizar a la ciudadanía sobre la confianza judicial (PJ, MP, PNP) (25%).
- Sensibilizar los medios de comunicación a las prácticas de periodismo responsable (15%).
- Promover la autocensura entre los medios y la implementación de la ética periodística (10%).

De lo anterior se puede concluir que las tres primeras razones de "sugerencia del abogado para no atender contra el delito de honor no será sancionado" serán "factores importantes" porque la suma de sus respectivos porcentajes representa el 90%.

6  
En la Tesis de Quiroz (Quiroz, 2018) de como la persona jurídica es sujeto de difamación en el entender del TC y la Suprema Corte nos dice que el propósito del trabajo donde aplica un cuestionario este se distribuye de manera general y específica. ¿Por tanto, Ramos (2000) señaló que "el procedimiento para el fin del

propósito de la investigación es responder a las siguientes preguntas según lo que es el proyecto de investigación? Es decir, se busca indicar el propósito al lograr las consecuencias cuando esta se plasme. Land (página 124).

Desde otra perspectiva, son acciones que realizan los investigadores con el fin de obtener respuestas a las preguntas de investigación, y de esta manera resolver los problemas planteados (Behar, 2008, p. 30). En este sentido, se proponen metas generales y metas específicas, que son las metas a alcanzar al final del estudio.

Según el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo, es determinar si una persona jurídica de derecho privado puede ser contribuyente por difamación.

- Desde el punto de vista del establecimiento del ordenamiento jurídico, las personas jurídicas privadas son consideradas como sujetos pasivos de protección penal en la difamación.
- Al incorporar a las personas jurídicas de derecho privado al sistema penal en función de sus derechos al honor y buena reputación, se determina la forma de protección que otorga el ordenamiento jurídico.

**Metodología:** Hasta ahora, se han realizado investigaciones generales detalladas, porque no se han realizado investigaciones al detalle sobre temas que involucran otros puntos de vista, por lo que no se han realizado investigaciones detalladas sobre temas específicos. Por gozar del derecho al honor y la buena reputación y representar la titularidad de las personas jurídicas en derecho privado, es fácil recibir protección penal; porque puede configurarse como contribuyente en el delito de difamación.

Con él, se puede utilizar como base para futuras investigaciones, porque este problema se puede resolver de una manera más específica, porque la investigación en este proyecto de investigación es un hito y proporciona un ejemplo para futuros investigadores que deseen resolver problemas similares.

**Conclusión:** Las conclusiones que se presentan a continuación constituyen las diferencias en el desarrollo de la encuesta de preguntas de investigación, estas diferencias se basan en cada objetivo declarado que proporciona aclaraciones y respuestas a las preguntas planteadas.

1. Una persona jurídica es aquella que tiene derecho a la reputación y a la buena reputación. En cierta medida, puede gozar de determinados derechos básicos en función de la personalidad jurídica obtenida en el momento de su constitución. Esto se relaciona con la dimensión objetiva del bien jurídico y la propiedad se concentra en ellos Reputación y prestigio en la sociedad, por lo tanto, deben gozar de este derecho a protegerse en el ordenamiento jurídico El ordenamiento jurídico ha sido aprobado por ley, porque la reputación es un concepto que pertenece a los ciudadanos. Debido a que su imagen se proyecta frente a ellos, depende de si pueden dañar este derecho
2. De acuerdo con el punto de vista anterior, la importancia de las personas privadas en la ley es obvia. Por lo tanto, la titularidad de los derechos básicos al goce del honor y la buena reputación sólo se relaciona con las entidades privadas, pues las personas jurídicas con funciones que realizan servicios públicos y apoyan la ciudadanía que brindan, Los servicios están sujetos a la inevitable y consecuente supervisión de toda la sociedad sobre su comportamiento, mientras que los servicios públicos se producen a través del poder público del estado, lo que contrarresta el otorgamiento de derechos básicos porque su emergencia limita la existencia de países en países democráticos. ese poder.
3. Una persona jurídica de derecho privado puede convertirse en contribuyente por difamación porque tiene una buena reputación de propiedad y debe ser protegida de actos que atenten contra su reputación. Sin embargo, existe un problema con la clasificación de los tipos de delitos, como en el Derecho Penal “No existe una protección criminal clara a la que las entidades privadas sean vulnerables. La ambigüedad de las normas las ha dejado en un estado indefenso muchas veces.

**Resultado:**

- En cuanto a la pregunta 1, ¿cree que el derecho a la reputación y la buena reputación de la persona jurídica la convierten en objeto de protección penal por difamación?
  - o E.1 En cuanto a la titularidad del derecho de reputación por parte de la persona jurídica y su incidencia en el goce de este derecho en el caso de amparo penal en el delito de difamación, se señala que, de

ser posible, la persona jurídica goza de los derechos antes mencionados en base a que se obtiene a través de la asociación de personas naturales. La legitimidad de la ley, creando así una persona jurídica con finalidad propia y actividades específicas que deben ser retenidas en la sociedad y no deben retenerse. Afectada por un tercero, ocasionó daños patrimoniales y patrimoniales hereditarios adicionales a su reputación, por lo que el Poder Judicial debe proteger sus derechos reconociendo su reputación.

- Los entrevistados 2 y 3 consideran que el factor decisivo para la realización de este derecho abstracto otorgado a las personas jurídicas de derecho privado es brindar protección, pues desde su perspectiva, este derecho puede ser reconocido para mantener la estabilidad de la ley. En sus propias palabras, una persona jurídica cree que una buena reputación o una buena reputación debidamente definida está siempre relacionada con una persona jurídica de derecho privado, por lo que es necesario dotar a través del sistema penal de los mecanismos necesarios para que pueda defenderse frente a los demás. En este caso, su buena reputación puede ser violada, así que tome medidas contra aquellos que dañen su buena reputación.
- La entrevista 4 señaló que para determinar si una persona jurídica de derecho privado puede configurarse como sujeto pasivo con la difamación como delito, primero es necesario analizar la configuración del delito y su relevancia. Defender sus derechos junto a las personas jurídicas, es decir, en qué circunstancias las personas jurídicas pueden encontrarse en necesidad de protección penal por difamación, y si el texto legal lo permite.
- Los entrevistados 5, 6 y 7 señalaron que este es un tema muy controvertido porque ambas teorías son válidas, pero él cree que, aunque los honores básicos y abstractos son reales, en un sentido humano, Era inherente e inalienable a la humanidad, y aceptó una posición más neutral. En rigor, se considera que el honor es una cualidad de la que disfruta una persona natural, sus características intrínsecas, y una estimación del valor del respeto de la persona

hacia sí misma, este derecho básico nace de la persona y perdura por un tiempo. No es ridículo que los titulares de derechos estén protegidos por la ley penal, sin embargo, si se debe analizar una teoría, desde su perspectiva, este es el derecho inherente a la persona. Agregó que la constitución está reconocida y protegida a través del sistema penal, este argumento existe desde hace décadas y la cuestión es que se trata de un derecho muy personal.

- El entrevistado 9 es factible conceptualizar a una persona jurídica como un requisito previo para la protección penal, siempre que tenga el derecho al honor y la titularidad de una buena reputación. Para el autor, esta idea no es desventajosa, porque cree que toda persona jurídica debe gozar de este derecho para proteger su negocio, negocio o cualquier otra actividad, de modo que se eviten los ataques a las imágenes de las marcas. La persona jurídica debe superponerse a la noción de que se puede defender por los medios necesarios. La noción debe ser probada en el tiempo a través del proceso penal, pero el delito debe ser probado. Este es un problema que debe ser considerado al momento de resolverlo. Sin embargo, esto se ha convertido en realidad. Brindar un mecanismo que pueda defender y probar que existe daño a la imagen corporativa.
- ¿Desde qué punto de vista, en el delito de difamación, las personas jurídicas de derecho privado deben estar protegidas por el derecho penal?
  - Los entrevistados 2, 3 y 5 desarrollaron sus puntos de vista sobre la protección penal de las personas jurídicas privadas. Consideraron que esto se basaba en la perspectiva objetiva del derecho al honor. Este es el campo de la reputación que la sociedad tiene como objetivo el derecho al honor. La estimación de la imagen, desde este punto de vista, legaliza a las personas jurídicas protegidas en el proceso penal. Para el entrevistado, el aspecto objetivo es la apariencia del honor, que puede transformarse adecuadamente en reputación, prestigio o prestigio social a través de la interacción de sus actividades de desarrollo, y se verá perjudicado por la propagación de terceros.

- La información detallada de los entrevistados 1, 4, 6, 7 y 8 es que, para determinar el punto de vista, primero se debe definir el alcance del derecho al honor y la buena reputación para hacerlo único y así tener una idea más clara. Por tanto, el entrevistado cree que:
  - a. El aspecto subjetivo es el derecho propio al honor, es el derecho inherente e íntimo de la persona y es un derecho abstracto, por lo que el aspecto subjetivo corresponderá oportunamente al honor, que es su fundamento.
  - b. dimensión objetiva. A diferencia de los honores antes mencionados, la dimensión objetiva implica la reputación o la imagen. Es el valor externo, el valor externo y la interacción continua con terceros. Para los entrevistados, el campo objetivo del derecho al honor no es el honor en sí mismo, sino Es su producto derivado, a saber, la reputación.
- Los entrevistados 9 y 10 creen que ya existe un concepto sobre el aspecto subjetivo del derecho al honor, y no es oportuno profundizar en este tema porque la teoría estandarizada se ha definido y apuntado en la misma dirección, por lo que este no es el caso. Tenga cuidado con esto.
- En nuestra legislación, la propiedad jurídica, el honor y la buena reputación de las personas jurídicas no se mencionan claramente en el derecho privado, ¿lo hace imposible de defender?
  - Entrevistado 1. Sobre la imposibilidad de defender a las personas jurídicas de derecho privado, porque no se mencionan los detalles de su derecho al honor en nuestra legislación; por la falta de este entendimiento, si las personas jurídicas son vulnerables al desarrollo de su imagen y actividades insatisfecho.
  - Los entrevistados 2, 3, 4 y 6 consideran que en el ámbito de la propiedad nacional se adoptan sistemas legales para regular las diferencias causadas por determinadas disputas, en la actualidad existen disputas sobre el reconocimiento de la propiedad. Una persona jurídica que disfruta del derecho a la reputación y la buena reputación, y las consecuencias de afirmar o denegar el derecho. Los entrevistados señalaron que cuando las organizaciones

supranacionales eliminan tales disputas, el Estado no puede desconocer la función de salvaguardar los derechos básicos, y mencionaron que las personas jurídicas pueden gozar de ciertos derechos básicos, incluido el derecho al honor. Y buena fama.

- Los entrevistados 5 y 7 enfatizaron que para evitar o mermar la reputación de las personas jurídicas de derecho privado se debe reconocer, que hoy es una mala práctica legal y la oposición a ella es considerada por instituciones públicas o privadas. Cuando una persona jurídica no tiene derechos básicos, generalmente no hay forma de actuar, razón, desconocimiento o sentido estricto de interpretación, por lo que esta situación no se puede cambiar. Dado que esta es la teoría mínima aceptada por el departamento, se reconoce la reputación y buena reputación de la que goza la persona jurídica. Con este reconocimiento, tal comportamiento amenaza la imagen de cualquier entidad que proporcione equilibrio. Igualdad con las leyes necesarias.
- Estos entrevistados, los juristas octavo, noveno y décimo insinuaron que no hubo mención explícita en el texto legal, lo que llevó a acciones deliberadas contra personas jurídicas no solo en el ámbito privado sino también en el ámbito público, profundizaron en este tema, y Se señala que en este caso se puede garantizar que el tipo de delito que constituye el delito de difamación, y el comportamiento de la persona jurídica es punible, lo que agrava la situación de la persona jurídica, pues la persona jurídica suele ser vulnerable a su imagen. , Su interacción con la sociedad y su arraigada participación continua.
- ¿Considera que las personas jurídicas de derecho privado se consideran titulares de bienes jurídicos, honor y buena reputación? ¿por qué?
  - Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se refieren a que el derecho a gozar de la honra y la buena reputación se extiende a las personas jurídicas en base al honor que las personas jurídicas disfrutan frente a terceros, y disfrutan El derecho de legalidad de este honor es que el Estado proteja y proteja a terceros de la proliferación contra la persona jurídica. Por lo tanto, partiendo del concepto de adquisición,

si se considera que la persona jurídica de derecho privado es titular del derecho, es de derecho privado. Cambios en la participación de la sociedad persona jurídica.

- Los encuestados 9 y 10 consideran que existen factores determinantes que consideran a las personas jurídicas como el derecho a gozar del derecho al honor y a la buena reputación, pues para los entrevistados surge una determinada situación desde el momento de su constitución, es decir, las entidades privadas provienen de personas naturales. Participación y unión, su propósito común es crear una persona jurídica, sea con fines de lucro o no, pero la persona jurídica tendrá como finalidad llegar a un acuerdo. En otras organizaciones que forman personas físicas, este tipo de asociación y participación es más relevante porque recae en la agencia reguladora en la constitución este es el derecho a participar, los entrevistados creen que al usar el derecho a participar se amplían los derechos básicos que tienen los seres humanos.
- Bajo su experiencia obtenida en la abogacía ¿En alguna oportunidad, ha tenido noción de algún caso en que una entidad jurídica haya sido afectada en su derecho al honor y buena reputación? Y, ¿Qué acciones legales tomó?
  - Los entrevistados 2, 3, 7 y 9 mencionaron que, con base en su experiencia en el sistema judicial, propusieron que su mecanismo legal para defender la reputación de las personas jurídicas es a través de acciones de protección de los derechos constitucionales. Esto es contraproducente, porque no hay muchos tiempos moderados, porque es necesario verificar correctamente si la persona jurídica está sujeta al sometimiento, más que involucrarse en la caracterización de cuestiones subjetivas. De igual manera, como no hay tipo de delito ni reglas claras, se sigue la ley. El contenido de la declaración. El Tribunal Constitucional se refiere al aspecto objetivo basado en el derecho al honor.
- Si una persona jurídica de derecho privado es tenedora de bienes jurídicos, reputación y buena reputación, ¿por qué cree que solo es responsable de la difamación y no de otros delitos contra la reputación?

- Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 sostienen que la pasividad en el delito de difamación solo se atribuye a las personas jurídicas de derecho privado. Esto se debe a que se relaciona con otros delitos contra la reputación. La posibilidad de convertirse en sujeto pasivo será contraproducente, porque se puede determinar que las personas jurídicas pueden cometer actos ilícitos para responsabilizarse de otros delitos, señala que esta idea no es factible.

7

Según la autora (Sandoval Valdera, 2020) presenta como principal objetivo determinar criterios los cuales buscan establecer que el delito de difamación en modalidad de suplantación de identidad mediante la red social Facebook logre ser penado. Respecto a la metodología utilizada se muestra que en el diseño de investigación asume un enfoque cuantitativo porque se utilizó un cuestionario como instrumento el cual fue aplicado a un total 102 operadores de justicia entre ellos jueces, fiscales y abogados, asimismo el tipo de investigación es experimental ya que se trata de un trabajo netamente de campo, así como también se trabajaron con dos variables independiente y dependiente, respecto al nivel de investigación es correlacional, debido a que se indagara respecto a la correspondencia entre las mencionadas variables.

Respecto a los resultados alcanzados y en análisis estadísticamente, en relación al objetivo planteado, se fija que es preciso que se puedan establecer criterios para que se condene el delito de difamación en su particularidad de suplantación de identidad mediante la red social Facebook, debido a que en la actualidad hay casos sobre este ilícito, no obstante se ha observado en diferentes casos que no se protege a la víctima, los operadores del derecho que se encuestaron, como son: jueces, fiscales y abogados penales, manifestaron que los criterios que deben tenerse en cuenta son; suplantación de identidad y respecto a la gravedad de los daños causados a la víctima.

Se concluye que de los resultados obtenidos y autores que se citaron, que la red social Facebook, influye mucho para la comisión de delitos que atentan contra el honor una persona; como es en el presente trabajo el delito de difamación en modalidad de suplantación de identidad.

Así también se indica que el Artículo 132 párrafo tres del Código Penal Peruano, sanciona a aquella persona que difama a otra a través de libro, prensa u otro medio de comunicación, sin embargo de acuerdo a lo declarado por los operadores del derecho al ser encuestados, indicaron que esta regulación no tiene un resultado suficiente para proteger el derecho al honor de la víctima cuando el mencionado ilícito es realizado a través del Facebook, y menos cuando es consumado en la modalidad de suplantación de identidad; es por eso que resulta necesario agregar este delito en el cuarto párrafo del artículo mencionado, para que la víctima pueda ampararse y estar protegida, en tanto que la persona que cometa este ilícito, sea sancionado como le corresponda, de acuerdo a ley.

8

En la presente investigación las autoras (Chávez Atalaya & Guevara Sánchez, 2020) **tuvieron** como objetivo, determinar criterios jurídicos que toman en cuenta los jueces penales para ponderar entre la libertad de expresión y el honor en los delitos de difamación, 2014 al 2018.

La muestra fue no probabilística por conveniencia, por eso se emplearon formas de acceso, a 15 sentencias como muestra. La presente se llevó a cabo utilizando el método jurídico de hermenéutica, ya que permitió efectuar una interpretación de la legislación respectiva.

Los resultados obtenidos muestran que, cuando las sentencias abordan casos en referencia a los delitos de difamación simple o agravada, el juez en la mayoría de casos parte de las sentencias analizadas.

Se concluye que actualmente en nuestro país existen delitos contra el honor, y no se detienen a analizar la ponderación entre libertad de expresión y el honor, se aprecia que prefieren a la primera cuando se trata de funcionario público” (Chávez Atalaya & Guevara Sánchez, 2020), puesto que, en los tres casos analizados, cuando el demandante era un funcionario público, la sentencia se concluyó absolviendo al demandado.

9

De acuerdo a la autora (Tirado Cruz, 2020) la presente tesis tiene como objetivo establecer los fundamentos jurídicos para incorporar las Redes sociales horizontales

como un agravante a delitos contra el honor en modalidad de difamación, tipificado en el artículo 132 del CP.

La presente investigación es cualitativa, porque se establece en interpretación jurídica y argumentación. Además, que se ha entrevistado a los entendidos del ámbito penal. La investigación se adscribe al art. 132° del Código Penal a las redes sociales.

Del análisis de la norma penal, en vinculación a los delitos contra el honor y su regulación en el artículo 132, se realizó el análisis en la red social horizontal, Facebook de usuarios con aparentes contenidos difamatorios. Se desarrolló una encuesta a los usuarios de Facebook que presuntamente fueron agraviados en su honor por dicha red social. Se utilizaron dos instrumentos: la observación documental, y la encuesta a 50 usuarios de redes sociales, que constó un cuestionario de 6 preguntas, las cuales fueron elaboradas de acuerdo a los indicadores de cada una de las variables, y la pregunta final, fue planteada respecto a la propuesta modificatoria de la actual tesis.

De las 18 publicaciones en la Red social de Facebook de los usuarios de la ciudad de Cajamarca, en delitos de estafa, robo, conductas de índole moral, falta de ética en el trabajo e incumplimiento de obligaciones, confirmando así, con el estudio de las expresiones publicadas existen expresiones que se publican en forma de mensajes y que se difunden masivamente a personas mediante esta comunicación virtual que vulnera y perjudica el honor.

Se concluye que, la actual legislación tiene una escasez normativa, respecto a los delitos contra el honor, concretamente en el artículo 132° concerniente al delito de difamación en su forma agravada, teniéndose que las nuevas y actuales formas de lesión de bienes jurídicos mediante la comunicación como medio social.

10

Al analizar la tesis; se puede observar que el objetivo general, es determinar los criterios que usan los juzgados unipersonales del distrito Judicial del Santa, en el delito de difamación y con ello los fundamentos que estos declaran en sus resoluciones (Huapaya Izaguirre & Saucedo Valiente, 2018). Respecto al resultado de esta investigación, se denota que dentro de los criterios de los juzgados A quo, sobre el delito de difamación, están pasándolos al archivo; hecho que se da por el

incumplimiento de los requisitos establecidos en el NCPP, sea en los medios probatorios o cuando la sanción penal no se ajusta a la normativa. Y al tener esto se concluye que el resultado, refleja que los criterios aplicados son el archivamiento de estos casos; por no ajustarse a lo que está establecido en el NCPP. Además, mencionar que los trabajadores de los juzgados se basan para aplicar las penas del delito de difamación, sobre el código sustantivo, que muchas veces son gravosas; pero se ha determinado que se debe aplicar de una sanción suspendida y la opción de una multa a resultas del Código Penal.

En esta tesis, se propone determinar los factores de protección del derecho a la libertad de expresión e información, versus el delito de difamación. Y para ello se utilizará el diseño de tipo experimental, dado que la finalidad es contribuir en la estructura científica, en el ámbito del derecho personal y social. Por eso se analiza diez demandas planteadas en la región Lambayeque sobre la libertad de expresión. Los resultados obtenidos en la investigación se ha determinado que existe una relación directa entre las variables: de  $r = 0,658$ ; es decir que la tipicidad del delito de difamación limita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información (Chero Marrero, 2017). Por lo que se concluye que las personas en su libre ejercicio de libertad de expresión, al declarar cualquier información, deben verificar o confrontar las fuentes de dónde son recibidas. Con ello el conocimiento del bien jurídico del honor y de la libertad de expresión es útil para los todos los operadores judiciales, para debida tutela de estos derechos que son fundamentales para las personas.

11

En la esta tesis, se tiene como objetivo determinar la laguna normativa para afrontar ciberacoso a menores mediante la estructura típica del delito de difamación señalado en el Código Penal Peruano. Esta investigación es cualitativa, lo que genera que el sustento de la misma esté basado en interpretación jurídica y argumentación. Si se destacan los resultados de esta investigación, al centrarnos en la variable específicamente que tiene relación con el delito de difamación; se señala que, se toma a este delito como una injuria, debido a que se comunica por lo menos a dos personas declaraciones difamatorias sobre el sujeto pasivo (Coral Chalco, 2016). Es decir consiste en divulgar apreciaciones personales que dañan la dignidad de la persona". Lo cual hace que sea una herramienta muy utilizada en el ciberacoso,

debido que cualquier difusión en redes con ánimo de burla vaya a ser delictiva, si se considera que ha lesionado la integridad moral de la víctima. Se concluye que el delito de difamación no llega a ser suficiente para afrontar el ciberacoso, ya que no se llega a tomar en cuenta la afectación moral psicológica de la víctima, en especial los menores de edad.

12

El artículo "La determinación de la pena en la práctica judicial chilena" del autor (Wilenmann et al., 2019)

Objetivo: El objetivo del estudio es analizar la práctica judicial chilena en la determinación de la pena en los delitos de robo y hurto, para determinar si existe coherencia entre las sentencias dictadas y los criterios establecidos en la legislación chilena y la jurisprudencia.

Metodología: Para llevar a cabo el estudio, el autor analiza una muestra aleatoria de sentencias dictadas por los tribunales de justicia de Chile en los años 2012 y 2013 en casos de robo y hurto. En total, se analizaron 620 sentencias, 310 de cada delito, y se recopiló información sobre la edad, el sexo, la situación económica, la situación laboral y la situación educativa de los acusados, así como los antecedentes penales, las circunstancias del delito y las sanciones impuestas.

Resultados: Los resultados del estudio indican que la determinación de la pena en los delitos de robo y hurto en Chile es bastante heterogénea, y que en muchos casos las sentencias no se ajustan a los criterios establecidos en la legislación y la jurisprudencia. Por ejemplo, se encontraron casos en los que la pena impuesta no se correspondía con la gravedad del delito, o en los que se ignoraban circunstancias agravantes o atenuantes que deberían haber sido consideradas. También se encontró que la edad, el sexo y la situación económica del acusado pueden influir en la determinación de la pena, lo que sugiere la existencia de prejuicios y estereotipos en la práctica judicial.

En conclusión, el autor destaca la necesidad de una mayor coherencia y transparencia en la determinación de la pena en Chile, y sugiere la implementación de medidas para reducir la influencia de factores extralegales en la decisión judicial.

13

El documento "Determinación judicial de la pena, motivación y su control en el Derecho penal de adolescentes chileno" de los autores (Núñez Ojeda & Vera Vega, 2012).

Objetivo: El objetivo del estudio es analizar la determinación judicial de la pena en el derecho penal de adolescentes en Chile, con énfasis en la motivación de las sentencias y el control judicial de la misma.

Metodología: Para llevar a cabo el estudio, los autores realizan una revisión de la literatura existente sobre el tema y analizan las sentencias dictadas por los tribunales de justicia chilenos en casos de adolescentes en los años 2013 y 2014. En total, se analizaron 34 sentencias y se recopiló información sobre la motivación de la pena, la fundamentación de la sentencia y el control judicial de la misma.

Resultados: Los resultados del estudio indican que en muchos casos las sentencias dictadas por los tribunales de justicia chilenos en el derecho penal de adolescentes carecen de motivación adecuada, lo que dificulta el control judicial de la misma. También se encontró que los tribunales no siempre fundamentan adecuadamente las razones para la imposición de la pena, lo que dificulta la comprensión de las razones detrás de la misma.

Conclusiones: Los autores concluyen que la determinación judicial de la pena en el derecho penal de adolescentes en Chile necesita una mayor atención y control judicial, en particular en lo que respecta a la motivación de la sentencia y la fundamentación de la pena. Sugieren que se necesitan medidas para garantizar que las sentencias se ajusten a los criterios establecidos en la legislación chilena y en la jurisprudencia internacional, y para garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas en la toma de decisiones judiciales.

14

El documento "La pena: función y presupuestos" del autor (Meini Méndez, 2013).

Objetivo: El objetivo del estudio es analizar el concepto de pena en el derecho penal y su función en la sociedad, así como los presupuestos necesarios para su aplicación legítima.

Metodología: Para llevar a cabo el estudio, el autor realiza una revisión de la literatura existente sobre el tema y presenta su propio análisis y reflexiones sobre el concepto de pena y su función en la sociedad. También se analizan los presupuestos necesarios para su aplicación legítima, incluyendo la legalidad, la culpabilidad, la proporcionalidad y la humanidad.

Resultados: El estudio concluye que la pena en el derecho penal tiene una función retributiva, preventiva y resocializadora, y que es necesaria para mantener el orden y la seguridad en la sociedad. Sin embargo, también se reconoce que la aplicación de la pena debe ser limitada por ciertos presupuestos, incluyendo la legalidad, la culpabilidad, la proporcionalidad y la humanidad. Además, se argumenta que la pena debe ser vista como un último recurso, y que se deben buscar alternativas a la pena de prisión en casos donde sea posible.

Conclusiones: El autor concluye que la pena en el derecho penal es necesaria para mantener el orden y la seguridad en la sociedad, pero que su aplicación debe ser limitada por ciertos presupuestos. Se argumenta que la pena debe ser vista como un último recurso, y que se deben buscar alternativas a la pena de prisión en casos donde sea posible. También se sugiere que la pena debe estar enfocada en la resocialización del delincuente y no solo en la retribución y prevención del delito, y que se deben tomar medidas para garantizar que la pena se aplique de manera justa y equitativa.

15

El documento "Proporcionalidad, pena y principio de legalidad" de Diana Patricia Arias Holguín(Álvarez Marinelli et al., 2022).

Objetivo: El objetivo de este estudio es analizar la relación entre la proporcionalidad, la pena y el principio de legalidad en el derecho penal, y cómo la falta de proporcionalidad en la aplicación de la pena puede violar el principio de legalidad.

Metodología: Para llevar a cabo este estudio, la autora realiza una revisión de la literatura existente sobre el tema y presenta un análisis crítico de las diferentes perspectivas y teorías sobre la proporcionalidad y la pena en el derecho penal. También se analiza el principio de legalidad y su relación con la proporcionalidad en la aplicación de la pena.

Resultados: El estudio concluye que la proporcionalidad es un principio fundamental en la aplicación de la pena en el derecho penal, y que la falta de proporcionalidad en la pena puede violar el principio de legalidad. Además, se argumenta que la proporcionalidad en la pena no solo se refiere a la gravedad del delito, sino también a la culpabilidad y las circunstancias personales del delincuente. La autora también destaca la importancia de la motivación de la pena por parte del juez, y cómo la falta de motivación puede violar el principio de legalidad.

Conclusiones: La autora concluye que la proporcionalidad en la aplicación de la pena es un principio fundamental en el derecho penal, y que la falta de proporcionalidad en la pena puede violar el principio de legalidad. Además, se destaca la importancia de tener en cuenta no solo la gravedad del delito, sino también la culpabilidad y las circunstancias personales del delincuente en la aplicación de la pena. Se sugiere que se debe prestar especial atención a la motivación de la pena por parte del juez, y que se deben tomar medidas para garantizar que la aplicación de la pena sea justa y equitativa.

## **2.2. Bases teóricas.**

Los medios de prueba

La práctica de la prueba es una actividad procesal cuyo sentido viene predeterminado por las alegaciones de las partes. Se trata de probar la verdad de las afirmaciones hechas por las partes, y tal prueba se hace con la finalidad de convencer al tribunal sentenciador, quien deberá plasmar en su sentencia la valoración que haga sobre esa prueba. Esta valoración habrá de ajustarse a un criterio de racionalidad entroncado con la lógica vulgar y con la experiencia colectiva o, si prefiere con el sentido común. (Climent, 2005)

Nunca se debe dejar de reflexionar que la probación está directamente relacionada con el juicio de hecho, nos referimos a la actividad fáctica. Este presupuesto es indubitable para la aplicación de la normatividad, y es entonces cuando se constituye en el juicio de derecho.

La afirmación que lo primero que se debe hacer es determinar con precisión el concepto y el ámbito de la actividad fáctica ha ganado sustento jurídico. Se empieza

con el juicio del hecho para llegar al juicio de derecho con lo cual los preceptos de la teoría del delito se suman a nuestro precepto central.

Las posiciones, la igualdad de armas en las alegaciones, en las afirmaciones instrumentales que proporciona cada medio probatorio. La valoración de ese conjunto de alegaciones y pruebas instrumentales se constituye en la valoración probatoria, cuyo contenido se enmarca en la comparación de las mismas, de tal manera comprobar si lo aducido con alegatos y pericias etc, comprueban o no las afirmaciones de los sujetos procesales en conflicto. Y obviamente quedaran fijados en los textos jurisprudenciales que fallan, con los hechos que se consideren probados.

La legalidad de las pruebas lo establece el NCPP. Hay que distinguir entre pruebas de prima facie y pruebas secundarias. Recurrimos a las pruebas primarias aquellas que establece el NCPP como ser la confesión, la testifical, la documental, la inspección ocular, y las secundarias o prueba por presunciones o por indicios, mediante la cual se pretende llegar la verdad por vía indirecta. Aunque el NCPP es claro en señalar que estas pruebas por indicios deben ser corroboradas con pruebas primarias. La prueba pericial que a resultas es una prueba contundente, ella proporciona al magistrado lo que él no puede ver, dado que no es experto en el área y carece de conocimientos técnicos, precisos, para determinar su fallo.

La denominada prueba pre constituida es típica del proceso penal, también se le denomina prueba sumarial. Ella es urgente y necesaria porque es irrepetible en el juicio oral. Se debe dar cuenta que las intervenciones en viviendas, personal, equipaje, vehículos son actividades procesales que no pueden ser repetidas en lo posterior. Es de exigencia pre constituida con el acta que es leída en juicio oral y razonablemente la declaración testimonial de quienes la practicaron.

Lo mismo ocurre con las intervenciones telefónicas autorizada por el juez, porque resulta que la prueba debe ser materialmente valida legalmente, como lo señala el artículo 157 del NCPP, el mismo proceso sigue el reconocimiento de rueda, los protocolos aprobados deben cumplirse a cabalidad.

En ese sentido la carga de prueba la tiene el ministerio público y es el NCPP la que establece con precisión, aunque no en algunos casos, a quien incumbe determinar la prueba, en qué condiciones y en qué circunstancias.

Caso en concreto

Un reconocido periodista escribe una columna en un conocido diario de circulación nacional en el que se ocupa del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, José Manuel Casacaída y su gestión durante los 10 meses que ha estado a cargo de su cartera en el Gobierno del Presidente Francisco Sagasti, en la columna de opinión el periodista acusa al ministro en primer lugar, de no tener la formación profesional necesaria para sumir un portafolio de un perfil técnico (el ministro es de profesión sociólogo). En segundo lugar además de llamarlo “inútil” e “idiota”, y de atribuir su nombramiento al “amiguismo” del presidente Vizcarra, suelta la acusación de que su proyecto de construir el puente sobre el río Amazonas es “tan descabellado”, que no le sorprendería en absoluto que se trate en realidad de un “cohecho”, y que detrás de la famosa constructora española “Olelé”, a la que se le ha adjudicado la construcción del mismo y que si bien todavía no tiene ninguna prueba de lo que dice, cuando las encuentre, las publicará y el ministro “tendrá que renunciar, además de hacer frente a la justicia” como ha ocurrido “con otros tantos de su calaña” .

### **APLICACIÓN DEL MODELO DE TOULMIN**

El razonamiento jurídico es la capacidad para evaluar facticos que proveen discusiones jurídicas, con el objetivo de encontrar soluciones, valoradas de manera lógica y racional.

Se mencionan 4 modelos de argumentación, el retorico de Perelman, el de consenso de Arnio. El procedimental e Alexy (Robert Alexy, 2018), y el de justificación de Steve Toulmin expresado en las “buenas razones”.

La presente es desarrollar el modelo Toulmin. Este consta de seis partes, afirmación, evidencias, garantías, reserva, cualificador modal y respaldo.

Empieza con una tesis o afirmación “Como este esquema pone de relieve, en este argumento la afirmación apela directamente a los datos que le sirven de base; la garantía es, en cierto sentido, incidental y explicativa” (Toulmin, 2007). En el orbe hay pobreza y desigualdad. Nuestra tesis es que hay pobreza, entonces el debate es comparar dos escenarios.

El debate podría ser cuál de ellos es menos perjudicial.

A.- Que todas las personas sean pobres.

B.- Que las personas tengan diferentes ingresos y sean desiguales.

¿Es preferible un mundo donde todos sean pobres? Se podría decir que sí. Serían menos infelices, una sola idea, contundente, concisa y direcciona la carga de la prueba. Un segundo elemento es la evidencia, que son razones, para sostener la idea principal. Demostrar que las personas serían menos infelices explicando que el origen de la infelicidad es cuando uno no está conforme con el estilo de vida, pero como todos son pobres no padecen en extremo. Pero si hubiera desigualdad entonces se dan cuenta, que hay personas que su riqueza la obtuvieron de manera “injusta” lo cual genera un sentimiento de insatisfacción mayor. Esa comparativa hace más infeliz a los pobres.

El elemento, respaldo, es un plan de contingencia. Todo argumento genera contradicción. Y justamente el respaldo es prever aquellas críticas que puedan hacerse a nuestros argumentos. Se debe tener el respaldo de un argumento B o C. El argumento de la parte contraria podría decir que en su mundo de desigualdad al menos los que tienen riqueza tienen algo de felicidad a diferencia, donde todos son pobres.

Entonces la respuesta es, quien tiene riqueza por desigualdad no es feliz al ver personas pobres que cuestionan su riqueza, la falta de moral y ética en la búsqueda de dignidad. Se diría, los ricos también lloran y no son felices. Ellos tienen una barrera a su felicidad porque no lo pueden gastar libremente, ergo también son infelices.

El elemento, garantía. Es el cordón que existe entre las evidencias, datos y la afirmación que se tiene.

En el ejemplo se dijo que la infelicidad venía de la insatisfacción de nuestras propias condiciones, pero no se ha dicho del por qué las personas no tienen dinero, es la garantía, es lo que falta en tesis primigenia. Si no cubres tus necesidades básicas no eres feliz. Ser perseguido por la pobreza lleva a la incertidumbre e

intranquilidad menos aspirar a la felicidad. Esa sería la garantía que faltan recursos y que además la comparativa con quien si lo tiene. Ver que los desiguales si logran sus metas y tú no logras las tuyas hacen aumentar el estado de insatisfacción e infelicidad ahí está la garantía.

El elemento reserva. Es establecer aquellos casos excepcionales. No se debe provocar debate. No es la naturaleza de la argumentación. En la afirmación que se hizo, no podría haber reserva diciendo que, solamente existen esas dos alternativas y que es mejor la que se propone. Para evitar que la persona contraria, con la cual se debate logre un tercer escenario es importante no polarizar.

### **Decisión de pena.**

La determinación de la pena es un proceso mediante el cual se establece la sanción que debe imponerse a un individuo que ha sido revelado delincuente de una infracción. Esto acontece en el procedimiento penal, después de valorar las pruebas y se ha señalado que el imputado ha cometido infracción por lo cual merece una pena.

En general, la determinación de la pena tiene como objetivo principal establecer una sanción proporcional al delito cometido y al entorno donde se originó el factico. Se deben considerar varios elementos para determinar la sentencia, tales como la gravedad del crimen, el contexto en el que ocurrió, la responsabilidad del acusado y su historial delictivo, entre otros aspectos relevantes.

En algunos sistemas jurídicos, la determinación de la pena se realiza mediante la aplicación de una tabla de penas que establece un rango de sanciones para cada delito. En otros sistemas, se basa en la discreción del juez o del tribunal, quienes deben considerar los factores relevantes y establecer una sanción que se ajuste a las situaciones específicas del factico.

Es importante destacar que la determinación de la pena es un proceso complejo que puede tener importantes implicancias para la persona condenada. Por esta razón, es fundamental que se realice de forma justa y proporcional, respetando los derechos fundamentales de la persona condenada y garantizando el debido proceso.

¿cuáles son las dimensiones de la determinación de pena en el derecho penal?

La determinación de la pena en el derecho penal puede tener diversas dimensiones, que varían según el sistema jurídico y la jurisprudencia aplicables. A continuación,

se presentan algunas posibles dimensiones que se suelen considerar en la evaluación de la determinación de la pena:

**La gravedad del delito:** Esta dimensión se refiere a la naturaleza y la gravedad del delito cometido. En general, se considera que delitos más graves deben tener sanciones más severas.

**Las circunstancias del delito:** Esta dimensión se refiere a las circunstancias en las que se cometió el delito, como por ejemplo si se utilizó violencia, si se puso en peligro la vida de otras personas, si hubo agravantes o atenuantes, entre otras.

**La culpabilidad del acusado:** Esta dimensión se refiere al grado de responsabilidad del acusado en la comisión del delito. En general, se considera que una mayor culpabilidad debe tener una sanción más severa.

**La peligrosidad del acusado:** Esta dimensión se refiere al riesgo que representa el acusado para la sociedad. En algunos casos, se puede considerar que una sanción más severa es necesaria para proteger a la sociedad.

**La reincidencia:** Esta dimensión se refiere al historial delictivo del acusado. En algunos casos, se considera que la reincidencia puede justificar una sanción más severa.

Es importante destacar que estas dimensiones son solo un ejemplo y que la evaluación de la determinación de la pena en un caso particular puede requerir de otras dimensiones o criterios específicos según la legislación y las circunstancias particulares del caso. Además, la valoración de cada dimensión puede variar según el caso específico y las pruebas presentadas.

**La reparación del daño:** Esta dimensión se refiere a la posibilidad de que el acusado repare los daños causados por el delito. En algunos casos, se puede considerar que la reparación del daño es una forma de compensar a la víctima y puede ser un factor que se tenga en cuenta en la determinación de la pena.

**La situación personal del acusado:** Esta dimensión se refiere a la situación personal del acusado, como su edad, su situación económica, su nivel educativo, su estado de salud, entre otras. En algunos casos, estas circunstancias pueden ser relevantes en la determinación de la pena.

**La cooperación del acusado:** Esta dimensión se refiere a la cooperación que el acusado pueda brindar durante la investigación y el juicio del caso. En algunos casos, la cooperación del acusado puede ser considerada como un factor atenuante en la determinación de la pena.

La prevención especial: Esta dimensión se refiere a la finalidad de la pena en la prevención de futuros delitos por parte del acusado. En algunos casos, se puede considerar que la pena debe tener una finalidad preventiva especial, es decir, que busque modificar el comportamiento del acusado para evitar la comisión de futuros delitos.

La proporcionalidad: Esta dimensión se refiere al principio de proporcionalidad, que establece que la pena impuesta debe ser proporcional a la gravedad del delito y a las circunstancias del caso. En algunos casos, la falta de proporcionalidad puede ser considerada como un factor para impugnar la determinación de la pena.

## Difamación

### 2.2.1.

En la constitución peruana (Alvites, 2018) en el artículo dos incisos siete nos señala claramente que todos los peruanos tienen derecho que nos resguarden el buen honor y la reputación lograda durante años de esfuerzo y de un buen actuar. No solamente ello, también que nuestra intimidad de nuestro interno sea protegida, tanto expresión verbal y perfil personal que a diario se expresa.

Pero al mismo tiempo si alguien faltase al artículo precedente a través o utilizando un medio de comunicación, que es lo que expresa “lo masivo”, tiene la oportunidad para que este se rectifique por esas afirmaciones que de hecho no son precisas y que dañan los bienes jurídicos antes mencionados. Pero si al mismo tiempo de solicitar disculpas y corregir en los medios masivos el afectado o agraviado no está de acuerdo puede continuar en las instancias superiores y exigir se cumpla la responsabilidad que la ley lo establece.

### 2.2.2.

Los precedentes constitucionales nos dicen que desde el año 1823 hay evolución para defender los derechos sociales (Wikipedia, 2019) y que estas por sus características eran declarados inviolables. Era claro entonces, mientras no se establezca que alguien era delincuente, no se podía afectar, por opinión la buena reputación lograda por un individuo en el medio social. Es importante destacar que el principio de presunción de inocencia data de esa época y los magistrados así lo valoraban y obviamente mientras tanto la fama conseguida por los ciudadanos no

debería ser afectada por indicios de mala fe. Siempre en cuando no se demostrase que era cierta la acusación.

### 2.2.3.

El desarrollo constitucional peruano ha ido mejorando cada vez más en el estricto ámbito de la razón. Es por ello que en el año 1860 el texto sobre el honor iba por el camino de la precisión y ella en esa ocasión nos indicaba que la ley protege la fama, protege el honor. En ese proceso es ratificada por la constitución de 1920 (Asamblea Nacional) cuando en su artículo 21 destaca que es deber de las leyes nacionales proteger el honor.

### 2.2.4.

La constitución de 1979 es el antecedente más claro para la actual constitución, ella nos dice que todos los ciudadanos tienen derecho al honor y buena reputación y que la unidad familiar está protegida por esta ley en tanto es privada y es íntima en imagen. Hasta aquí no había problema con lo avanzado pero los derechos constitucionales que son cada vez más amplios y reconocidos. En ese entender la constitución de 1979 nos hace alcance de dos precisiones tan vitales para la época que debe entenderse como aportes fundamentales. Las rectificaciones deben ser de manera inmediata y obviamente de manera proporcional a la utilizada por la afectación. Según el legislador no hay otra manera de resarcir la afectación al bien jurídico.

### 2.2.5.

En el contexto mundial se debe acudir a la declaración universal de los derechos humanos (ONU, 2019) que obviamente protege la privacidad del bien jurídico, honra y reputación. Por lo mismo que nadie puede intervenir de manera arbitraria en la vida privada individual, familiar, que todos tienen. Se tiene derecho a resguardarse en la vida familiar, y se tiene derecho a la fama, y esta no debe ser dañada por la deshonra o la lesión a nuestra bien lograda trayectoria.

De la misma manera el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (ACNUDH, 2019) protege la bien lograda imagen de los ciudadanos, esto confirma la DUDH. Que todos tienen derechos a resguardarse en la unidad familiar y nadie debe aceptar ataques ilegales a esta unidad de la sociedad.

Otra institución mundial es la CADH (OAS, 2019) y ella nos habla del respecto a la dignidad humana y que la ley debe proteger a los agraviados y debe castigar a los que hacen agresiones a la buena trayectoria de los ciudadanos.

Los que nos llama la atención de la convención es cuando precisa que para cuidar el bien jurídico toda empresa de medios masivos de comunicación, televisión, prensa, redes sociales, radios, películas, libros, debe tener una persona que se haga responsable directo o solidario y que ella no tenga ninguna reparación en señalar que tiene inmunidad o que su caso sea debatido en un espacio de juzgamiento especial.

#### 2.2.6.

Derecho comparado (delito contra el honor)

Según el artículo de (Gutiérrez Eklund et al., 2016), el objetivo del presente artículo es determinar y analizar las legislaciones de los países de América Latina respecto a la regulación del delito de desacato y la legislación penal que protege la honra o reputación de instituciones públicas. Para ello se realiza un análisis descriptivo, mediante la cual se analiza las leyes y normas de las legislaciones latinoamericanas, las cuales son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Es en ese sentido que se muestran los siguientes resultados:

Primero respecto al delito de desacato: a) Argentina fue uno de los primeros países que derogo la ley de desacato, posteriormente siguieron esta actuación Paraguay, Costa Rica, Perú, Panamá, Nicaragua, Uruguay y Ecuador. En Chile esta derogación se dio de manera progresiva. b) Bolivia, Guatemala y Honduras, expulsaron el delito de desacato, bajo el fundamento de que este delito era inconstitucional, pues mostraba un favorecimiento a los funcionarios públicos, aun así, no descartan que se pueda utilizar los delitos contra el honor para la obtención del mismo objetivo. c) Brasil, Cuba, El Salvador, República Dominicana y Venezuela, son países en los cuales este delito sigue vigente, con penas que varían entre los tres meses hasta 4 años según la legislación. d) En Costa Rica y México, si están vigentes algunas normas de este delito, pero van destinadas más que todo a la prensa escrita.

Por otro lado, respecto a la protección de la honra o reputación de instituciones públicas: a) En Bolivia, Costa Rica, Cuba, Guatemala, México, República Dominicana y Venezuela, regulan esta protección, pero no la tipifican de manera uniforme. Solo Cuba y Venezuela castigan estas ofensas. b) México despenaliza este delito. c) Argentina, Panamá y Uruguay reformaron sus normas penales,

manifestando que en estos casos no recaería una sanción penal sino más bien una reparación civil. d) En los Países de Chile, El Salvador, Guatemala y Nicaragua, la protección respecto del interés público se da de manera limitada, ya que va estar sujeta a ciertas condiciones como en el caso de Chile, asimismo o simplemente este no configuraría como un hecho punible.

Sentencia del TC 00249-2010 PA/TC

Lo mismo, la sentencia del TC 00249-2010 PA/TC resuelve declarar fundada la demanda de amparo por haberse acreditado la violación del derecho al Honor y la buena reputación de Lazo Laínez Víctor. Ocurre que doña Abigail Carmen Elena Chávez Valencia, envió una carta al colegio de notarios con fecha 27 de abril del 2007 donde entre otras cosas señala lo siguiente, que el agraviado tenía una denuncia penal que se venía tramitando y que solicitaba al colegio de notarios le informe acerca de todas las compraventas otorgadas en escrituras públicas del mes de diciembre de 1981 y que en la carta le imputa expresamente la calidad de “conducta delincuencia”. Ese documento circulo por todas las notarías de Lima requiriendo la solicitud. Al respecto el TC se pronuncia que si bien hay derecho a la información de cualquier documento público mucho más cuando hay presuntos delitos de estafa, es tarea de un notario solicitar información. Pero lo que resalta el TC es cuando se solicita información no se califique o adelante opinión que puede resultar injuriosa y difamatoria o en todo caso calumniosa. Las frases de “magnitud delictiva” según el TC resulta innecesario y violatoria del derecho al honor y la imagen del agraviado. En pocas palabras se puede decir que lo que no se ha probado, lo que no se demostrado reestablece la presunción de inocencia. Y por lo tanto no hay la necesidad de mencionar. Por ello que se declara fundada en parte la demanda de violación al derecho al honor y a la buena reputación.

Expediente 54545-15-2017

En la resolución N° 0927 del expediente N° 5454-15 del 9 de noviembre del 2017, la corte superior de justicia de Lima en su segunda sala especializada en lo penal para procesos con reos libres, fue condenado el señor Ronald Gamarra Herrera como autor del delito, nos menciona, que fue condenado a un año de pena privativa de Libertad y a ciento veinte días de multa. La agraviada señala que a través del semanario HIDEBRANDT EN SUS TRECE (año 05, número 242, pagina11, declaró el imputado “FAVOR CON FAVOR SE PAGA”, que había un escandaloso

trueque entre el Consejo nacional de la Magistratura y la Fiscalía de la Nación. Quiere decir que mientras la fiscal investigaba a la agraviada por el delito contra la fe pública, falsificación de documentos, falsedad ideológica, y contra la administración de justicia., la agraviada decidía la ratificación de la fiscal. Y en esos extremos la fiscal fue ratificada y respecto a la investigación fiscal, este fue archivado. Concluía el imputado que todo quedaba en casa o como se dijo En el expediente “todas contentas”. De esto, la segunda sala, definía la demostración del dolo, en desprestigiar a la agraviada a través de una campaña periodística. El querellado respondió que los hechos no fueron falsos, que son ciertos y además eran de interés periodístico dado que comprometían a una alta autoridad del sistema de justicia del Perú.

La sala se fue por el lado que la sentencia no desarrolla motivación necesaria como así lo estableció el tribunal constitucional. Por ello que la sala llega a la conclusión que en la sentencia de la recurrida hay motivación insuficiente. Porque no ha hecho una valoración subjetiva del dolo con que actuó el sentenciado. Lo que se denomina el animus difamandi. Por esos considerandos la sala declaro nulo el proceso.

Acuerdo plenario

2.2.8. El acuerdo plenario N° 03-2006/CJ-116 en delitos contra el honor los vocales en lo penal reunidos en el pleno jurisdiccional, definió que para interpretar de mejor manera con el test de proporcionalidad era imprescindible fijar criterios entre la definida protección al honor y a la reputación y el derecho a la libertad de expresión.

En el fundamento seis señalan que hay que diferenciar entre el honor interno y externo, que los delitos mencionados en el código penal solo inciden en el honor interno. El externo es la actuación con dolo para vejar, humillar, encarnizadamente al agraviado ante la sociedad dada la arbitrariedad del ejercicio de información. La libertad de información no puede ser viabilizada en lo que resulta injuriosa o despectiva.

El fundamento ocho nos sugiere que ningún principio es absoluto, solo se sabe que uno empieza donde el otro termina. La resolución de este tipo de conflictos se hace a través del juicio ponderativo o del test de proporcionalidad.

El fundamento nueve nos dice que se debe analizar el elemento subjetivo del tipo o delito, que en ella está impregnado, cuando hay dolo, las frases ofensivas, lo que se

entiende por falsedad en las afirmaciones o expresiones que se utilizan para dañar o humillar.

- 1) Que los gestos, la ironía de los movimientos corporales que subjetivamente pueda vejar u ofender a las personas el código penal peruano lo califica como injuria. Es cuando un individuo siente que lesionan su valoración y que sobre todo afecte su lograda performance personal. (Nogueira, 2018)
- 2) Cuando a una persona se le atribuye un delito y no es cierto, entonces constituye el tipo penal de calumnia. Otro de los elementos para tipificar, es cuando se hace difusión de apreciaciones calumniosas entre varias personas, estén ellas reunidas o separadas. Ahora cuando la afectación al honor se hace a través de los medios de comunicación, sea libro, periódico, internet, Facebook, YouTube, de tal manera que el alcance de la lesión sea mayor. Este se constituye en el delito de difamación (Bravo Bosch, 2007)
- 3) ¿Y cuando no constituye delito contra el honor? El artículo 133 del Código Penal peruano establece que no constituye delito cuando las ofensas sean en juicio oral, que las críticas sean de carácter científico, cuando las críticas sean en relación a funcionario público.

Hay casos excepcionales donde el querellado puede probar sus aseveraciones. Esto es cuando quien comete presunto delito es funcionario público. Cuando el presunto imputado tiene un proceso penal abierto, cuando el querellante solicite que el proceso continúe hasta que se esclarezca la verdad de los hechos.

- 4) El acuerdo plenario 3- 2006/ CJ-116 (Corte Suprema, 2019) establece en el fundamento 8 que debe haber ponderación entre dos principios básicos como son el honor y la libertad de expresión. Es de notar que se debe aplicar el principio de proporcionalidad intentando ubicar los límites enmarcados en la narración de hecho concretos. Parafraseando al fundamento se trata de encontrar facticos que permitan una valoración correcta de las pruebas. En esos extremos también se puede recurrir al R.N. 2780-2016, Lima el caso Rafo León (Corte Suprema, 2019) cuando la Suprema nos dice que en la ponderación entre el honor y la libertad de expresión se debe enseñar que ambos principios están en la pirámide de Kelsen, con rango constitucional.

- 5) En la Cas Laboral 8564-2017, Lima (Corte Suprema, 2019) se señala que aquel trabajador que sea condenado por delito doloso en la modalidad de calumnia recaído en el expediente 1150-2011, dado que el denunciante está en sus cinco sentidos sobre las expresiones que vertió y que precisamente lo llevaron al proceso. En ese sentido entonces se activará el artículo 24 del decreto supremo N° 003-97-TR., y será despedido.

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la libertad de expresión, pero también establece límites para el ejercicio de este derecho. En este sentido, existen diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú que abordan la penalización del delito de difamación. A continuación, algunas de las más relevantes:

Sentencia N° 0012-2002-AI/TC: En esta sentencia, el TC señala que la protección del derecho a la libertad de expresión no implica la impunidad de quienes cometan delitos contra el honor. El TC establece que los límites a la libertad de expresión se justifican en la protección de otros derechos fundamentales, como el derecho al honor, la intimidad personal y familiar, y la imagen.

Sentencia N° 0117-2005-PI/TC: En esta sentencia, el TC observa que el delito de difamación no puede ser considerado como un delito de opinión. El TC establece que las opiniones están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, pero la difamación implica la imputación de hechos falsos que pueden afectar la reputación de una persona.

Sentencia N° 0003-2007-PI/TC: En esta sentencia, el TC señala que el delito de difamación debe ser penalizado solo cuando se demuestre que la imputación es falsa y que se ha causado un daño a la persona afectada. El TC establece que la penalización de la difamación no debe coartar la libertad de expresión y que los jueces deben valorar los hechos y pruebas presentadas en cada caso.

Es importante señalar que estas sentencias son solo algunas de las emitidas por el TC del Perú y que cada caso debe ser evaluado de manera individual. La jurisprudencia constitucional puede ser de gran ayuda para entender cómo se han abordado estos casos en el pasado y cómo se han protegido tanto el derecho a la libertad de expresión como el derecho al honor.

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Concepto de delito**

Delito es la conducta "imputable"; quiere decir, que la acción se encuentra tipificada en el ordenamiento de la ley penal. Conceptuado por los autores también señala y analizan cada uno de los elementos del delito: el cual está compuesto por la conducta, tipicidad, antijuridicidad culpabilidad y punibilidad.

Aunque también lo descrito por el Código Penal para el Estado lo define en el artículo 5 del mismo cuerpo normativo: "Delito es el acto u omisión, típica, antijurídica y culpable sancionado por ley"

### **2.3.2. Tipos de delito**

#### **Delito Doloso**

El artículo 12 del Código Penal señala que la punibilidad se aplica cuando existe el dolo en la acción.

Nos enseña que esta existe en la intención del individuo para cometer el acto ilícito, que está mal y que el resultado de la misma es negativo.

#### **Delito de difamación**

Ahora bien, el delito tema de debate es la difamación ello está establecido con Base Legal en el Código Penal:

Conforme al tipo penal que describe el código sustantivo, el verbo rector que utiliza es el de "atribuir". Atribuir según la real Academia de la lengua española tiene dos acepciones: La primera como "aplicar, a veces, sin conocimiento seguro, hechos o cualidades a alguien o algo" y la segunda como "Señalar o asignar algo a alguien como de su competencia.

Para el tratadista Ramiro Salinas Siccha: se pueden presentarse hasta tres supuestos:

- 1) Atribuir a una persona un hecho
- 2) Atribuir a una persona una cualidad y
- 3) Atribuir a una persona una conducta. En todo el caso con posibilidad de perjudicar el honor de una persona.

En el primer caso se imputa al sujeto pasivo un suceso o acontecimiento, de manera que deteriora su honor.

En el segundo se achaca a la víctima una condición o calidad personal intelectual, moral o física que perjudica su honor.

En la tercera cuando se inculpa a la agraviada una forma de proceder cuya potencial divulgación afecta el honor frente a terceros

### **Injuria.**

Al respecto (Escutia Romero, 2011), pretende como objetivo dar una visión general de la repercusión que la publicidad tuvo en el delito de injuria (difamación), conformado por un conjunto de conductas punibles como difamación pública. La injuria en un inicio solo comprendía las lesiones u ofensas dirigidas contra la integridad física, pero con el tiempo comienza a desmaterializarse comprendiendo la falta de reconocimiento de los derechos que a todo ciudadano corresponde, y aquellas dirigidas a la dignidad de la persona, siendo ya una injuria-contumelia. Aclarando que este delito es privado, comprendiendo entre los siglos V-III a.C. cómo solo lesiones a la personalidad, pero con la interpretación jurisprudencial y amplio concepto, se aprecia como ilícito ya, toda lesión corporal o moral que una persona causa a otra, apreciándose la gravedad de la ofensa, donde quien la causa podría tener una pena pecuniaria, sin perjuicio que el juez decida una condena adicionalmente.

Planteándose como hipótesis, la difamación como circunstancia agravante del delito, mucha más cuando existe ofensa en lugar público como detonante para ser considerada como atroz. La muestra no existe sobre una población en específico, sin embargo, se realizó análisis doctrinal de diversos autores, fundamentalmente para comprobar hipótesis. La ubicación espacial de este artículo es México, y su ubicación temporal es el año 2020. Por último, se tiene como nivel de investigación, es explicativo, al realizar un estudio completo, partiendo de la historia, teniendo el análisis de diversas teorías en relación con la religión, doctrinas de diversos autores con distintos puntos de vista.

### **Reputación.**

Hay que hacer dos precisiones antes de continuar, ¿Qué es honra? Y ¿Qué es reputación?

La RAE que es quien precisa, nos dice para nosotros interpretar que, una persona de honor es aquella que con moral cumple sus deberes y respeta los derechos de los demás. Y la reputación es lo que uno ha conseguido a través de su trayectoria y que está en el imaginario de las gentes (RAE, 2019). Por eso que el juzgador antes de emitir sentencia debe valorar la presunción de inocencia para ver que el individuo que ha sido agraviado es inocente de todo cargo, porque no se ha probado que sea delincuente. La presunción de inocencia va en favor del agraviado y en contra del imputado porque este se ha manifestado sin probar nada. Salvo lo contrario. Algunos asumen que el honor es el perfil que uno tiene de sí mismo, que va ligado a la autoestima, que es la presentación hasta dónde uno cree, de sí mismo. Y la reputación es el perfil que tienen los demás sobre una persona, ello nos permite reflexionar que cuando uno intenta injuriar, calumniar y difamar intenta en primer lugar querer mermar o quitarnos nuestra autoestima, que es defendido por los derechos humanos. Y cuando pretenden mancillar nuestro perfil ante los demás, intentan quitarnos o mermar la confianza que han desarrollado los terceros hacia nuestra persona.

## **CAPÍTULO III: MÉTODO**

### **3.1. Tipo de investigación.**

Para decidir qué tipo de investigación se llevó a cabo, se consideraron cuatro factores, uno de los cuales es si la intervención del investigador es observacional. En este caso, no se manipula ninguna variable, ya que la información se recolecta tal y como está en la realidad objetiva.

De acuerdo con la planificación de la recopilación de datos, se determina que este estudio es prospectivo, ya que los datos se recolectan con el propósito de realizar la investigación y son de primera mano (primarios).

La investigación actual es de diseño transversal, ya que los datos se recopilan en un solo momento y se pueden utilizar para hacer comparaciones. Además, la recolección de datos se realiza mediante muestras independientes.

La investigación es analítica por que se trabajan con dos variables. También se denomina bivariado y es de nivel básico. El nivel que se propone y se ha trabajado es el relacional. Las variables V1 y V2.

### **3.2. Diseño de investigación.**

Esta tesis es de tipo no experimental y se enfoca en el análisis de dos variables con el fin de probar el nivel de concordancia existente entre ambas.

### 3.3. Población y muestra.

Según la recolección realizada se tiene una población de 84 respondientes, sujetos procesales y además 05 expedientes del delito contra el honor que conlleva a los tipos penales de Injuria, Calumnia y Difamación. De esa manera también se puede señalar que se tienen en el tipo penal de difamación 05 casos.

**Tabla 3**

*Descripción de los expedientes en torno a la sentencia*

Número de expediente	Sentencia de primera instancia	Pena	Dolo	Sentencia de segunda instancia	Pena	Reparación	
00176-2012	Absuelve	No	No	Absuelve	No	No	Confirma
000213-2012	Condena	01 año	No	Absuelve	No	No	Revoca
000290-2012	Absuelve	No	No	Absuelve	No	No	Confirma
00150-2010	Absuelve	No	No	Absuelve	No	No	Confirma
00108-2009	Condena	1 año	No	Absuelve	No	No	Revoca
00119-2013	Condena	1 año	Si	Condena	1 año	500 soles	Confirma
00152-2012	Absuelve	No	Si	Condena	1 año	1000 soles	Revoca
00023-2015	Absuelve	No	No	Nulidad	No	No	Revoca
00109-2008	Condena	1 año	No	Nulidad	No	No	Revoca
00071-2010	Absuelve	No	Si	Condena	32 días multa	No	Revoca
00077-2011	Condena	2años	No	Absuelve	No	No	Revoca
00129-2014	Absuelve	No	No	Absuelve	No	No	Confirma
00179-2016	Absuelve	No	No	Absuelve	No	No	Confirma
00182-2016	Reserva de fallo	No	SI	Reserva fallo	No	2250 soles	Confirma
00120-2013	Absuelve	No	No	Absuelve	No	No	Confirma
00153-2017	Reserva de fallo	No	SI	Reserva fallo	No	1000 soles	Confirma

*Nota.* Por nuestra parte a un margen de error del 1% la muestra son los 16 expedientes. En segunda instancia se absuelve en nueve casos, se declara nulidad por escasa valoración en dos expedientes, en 3 expediente se condena a los

imputados y en 2 expedientes existe reserva de fallo condenatorio en dos casos, haciendo un total de 16 expedientes. De la misma manera

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se utilizó la técnica de la encuesta para la recolección de datos, utilizando una encuesta como instrumento. El objetivo será examinar los elementos de convicción y pruebas que han sido utilizados en los procesos de absolución o condena de un imputado. Pero al mismo tiempo se encuestará a 80 abogados sobre el delito

**Tabla 4**

*Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
Casos	Válido	84	100,0
	Excluido <sup>3</sup>	0	,0
	Total	84	100,0

*Nota.* En base a los datos de los expedientes

**Tabla 5**

*Estadísticas de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,886	18

*Nota.* En base a los datos de los respondientes

**Tabla 6***Estadísticas de total de elemento*

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido o	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
[1 Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Los testimonios presentados deben ser consistentes y no deben contener contradicciones significativas.]	68,5119	72,783	,533	,880
[2 Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Las fuentes documentales que se presenten deben ser auténticas y directamente relevantes para el caso.]	68,3810	73,564	,547	,880
[3 Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Los testigos demuestran confiabilidad y credibilidad en sus declaraciones.]	68,8571	73,955	,318	,888
[4 Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Las pruebas presentadas deben estar directamente relacionadas con el delito de difamación.]	68,7262	73,117	,451	,882
[5 Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Las pruebas deben aportar información crucial para el esclarecimiento del caso.]	68,6429	71,702	,630	,877
[6 Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Las pruebas que se presenten deben permitir entender claramente el contexto y la naturaleza del delito.]	68,5714	73,380	,559	,880
[7 Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Las pruebas deben ser obtenidas y presentadas siguiendo los procedimientos legales adecuados.]	68,5714	74,055	,450	,882
[8 Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor El proceso de recopilación de pruebas debe ser imparcial y libre de sesgos.]	68,7262	70,008	,653	,875
[9 Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Las pruebas admitidas para el caso respetan los derechos de todas las partes involucradas.]	68,7619	71,629	,533	,880
[10 para la decisión de pena las declaraciones difamatorias tienen que ser de naturaleza extremadamente maliciosa y dañina.]	69,1310	70,718	,448	,884
[11 para la decisión de pena Las declaraciones difamatorias deben tener un amplio alcance público, afectando significativamente la percepción pública de la víctima.]	68,8929	67,543	,737	,872

[12 para la decisión de pena El contenido de las declaraciones difamatorias deben tener el potencial de causar un daño irreparable a la reputación de la víctima.]	68,9643	69,842	,613	,877
[13 para la decisión de pena La difamación debe ser tal que cause un daño significativo a la reputación profesional y personal de la víctima.]	68,7857	68,146	,753	,872
[14 para la decisión de pena La víctima experimenta un grave daño emocional y psicológico debido a las declaraciones difamatorias.]	68,7619	71,750	,585	,878
[15 para la decisión de pena La difamación como delito contra el honor debe tener un impacto negativo duradero en la vida de la víctima.]	69,1905	71,819	,462	,882
[16 para la decisión de pena El acusado ha demostrado intención y premeditación en la comisión del delito de difamación.]	68,9167	71,764	,504	,881
[17 para la decisión de pena El acusado mostró arrepentimiento y tomó medidas para rectificar el daño causado después del delito.]	69,3690	74,501	,237	,892
[18 para la decisión de pena Cuando existen circunstancias agravantes, como el abuso de una posición de poder o influencia, en la comisión del delito de difamación.]	69,0119	70,735	,502	,881

*Nota.* En base a los datos de los respondientes

### **3.5.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

Para el presente trabajo de tesis se utilizó el Microsoft Excel, para la tabulación de la data que se obtiene a través de una ficha de observación, corresponde entonces combinar el análisis cualitativo con el cuantitativo.

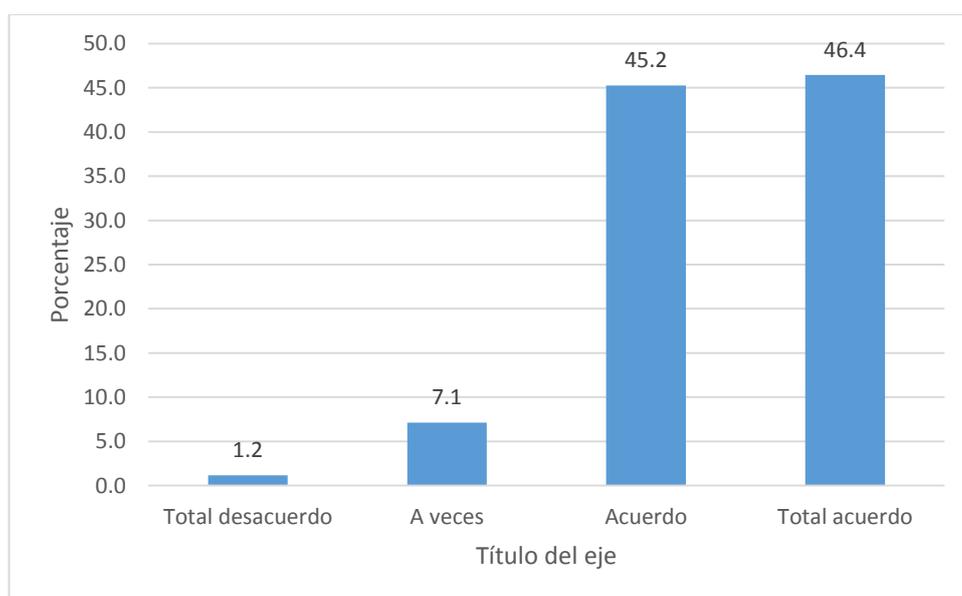
## CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

### 4.1. Presentación de resultados por variables

Consistencia de testimonios: La mayoría de los encuestados están de acuerdo o totalmente de acuerdo (91.6%) en que los testimonios presentados deben ser consistentes y libres de contradicciones significativas para su valoración en delitos contra el honor. Esto indica que la coherencia en los testimonios es un aspecto crucial para los encuestados en la valoración de pruebas.

**Figura 2**

*Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Los testimonios presentados deben ser consistentes y no deben contener contradicciones significativas.*

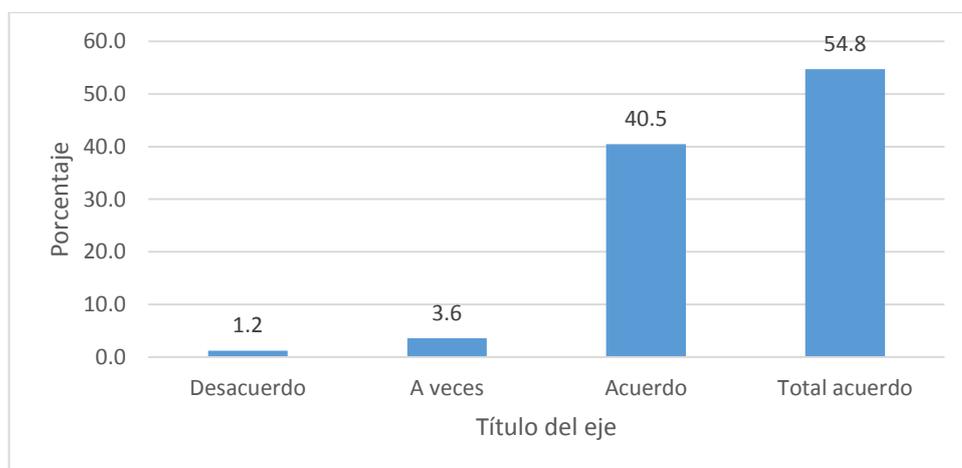


*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Autenticidad y relevancia de documentos: Existe un fuerte consenso (95.3% de acuerdo o totalmente de acuerdo) sobre la importancia de que las fuentes documentales sean auténticas y directamente relevantes al caso. Esto subraya la necesidad de integridad documental en el proceso judicial.

### Figura 3

*Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Las fuentes documentales que se presenten deben ser auténticas y directamente relevantes para el caso.*

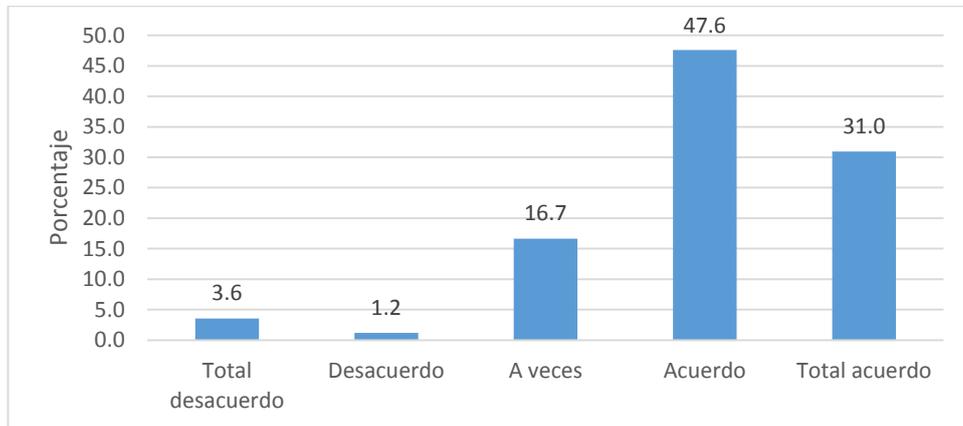


*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Confiabilidad y credibilidad de testigos: Una mayoría considerable (78.6%) concuerda en que los testigos deben demostrar confiabilidad y credibilidad en sus declaraciones, lo que sugiere que la percepción de la integridad del testigo es fundamental para la valoración de pruebas.

#### Figura 4

*Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Los testigos demuestran confiabilidad y credibilidad en sus declaraciones.*



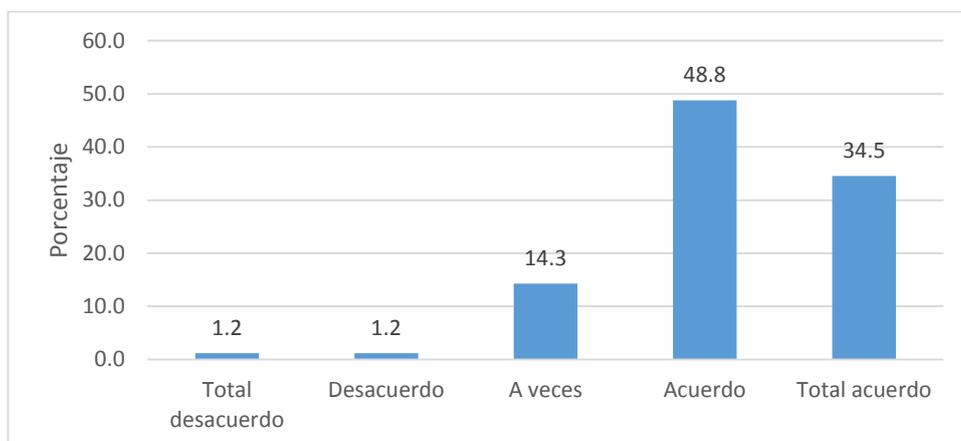
*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Relación directa de pruebas con el delito: La mayoría de los encuestados (83.3%) coinciden en que las pruebas deben estar directamente relacionadas con el delito de difamación para su consideración. Esto refleja la importancia de la pertinencia directa de la evidencia presentada.

En conclusión, los resultados de las tablas muestran un claro acuerdo entre los participantes sobre la importancia de la consistencia, autenticidad, relevancia y credibilidad en la valoración de pruebas en delitos contra el honor. Estos factores son percibidos como esenciales para una adecuada toma de decisiones en el ámbito judicial y para la integridad del proceso legal. La alta concordancia en estos aspectos refleja un consenso sobre los estándares de prueba que se esperan en los casos de difamación en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

**Figura 5**

*Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Las pruebas presentadas deben estar directamente relacionadas con el delito de difamación.*

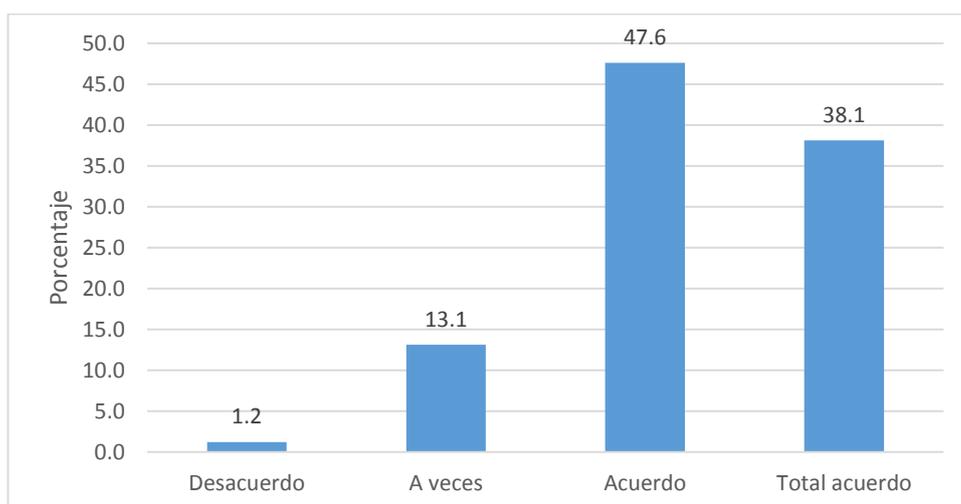


*Nota.* En base a los datos de los respondientes

**Información Crucial para Esclarecimiento:** La mayoría de los encuestados (85.7%) acuerdan que las pruebas deben aportar información crucial para el esclarecimiento del caso, lo que indica una valoración alta de la relevancia de la evidencia presentada en el proceso judicial.

**Figura 6**

*Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Las pruebas deben aportar información crucial para el esclarecimiento del caso.*



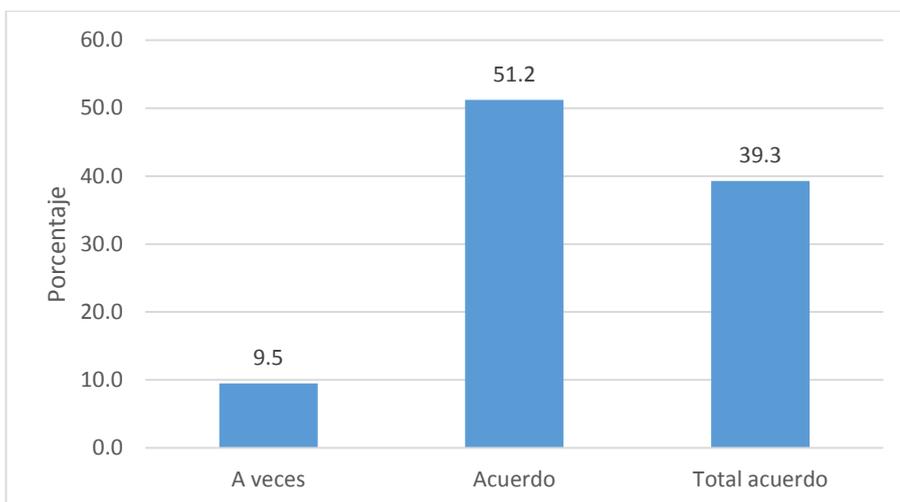
*Nota.* En base a los datos de los respondientes

**Entendimiento del Contexto y Naturaleza del Delito:** Un porcentaje significativo de participantes (90.5%) considera que las pruebas deben permitir una comprensión

clara del contexto y la naturaleza del delito, subrayando la necesidad de que la evidencia proporcione una imagen completa y comprensible de los hechos.

### Figura 7

*Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Las pruebas que se presenten deben permitir entender claramente el contexto y la naturaleza del delito.*

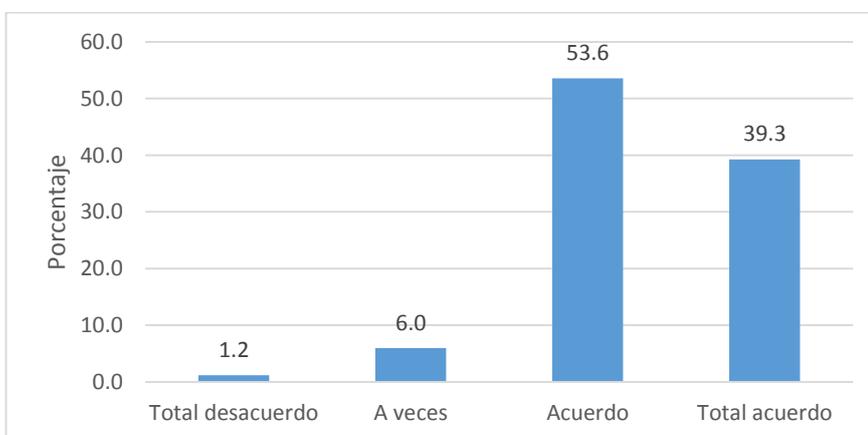


*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Procedimientos Legales Adecuados: Una gran mayoría (93%) está de acuerdo en que las pruebas deben ser obtenidas y presentadas siguiendo los procedimientos legales adecuados, destacando la importancia de la legalidad y la legitimidad en el proceso de recolección de evidencia.

### Figura 8

*Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Las pruebas deben ser obtenidas y presentadas siguiendo los procedimientos legales adecuados*



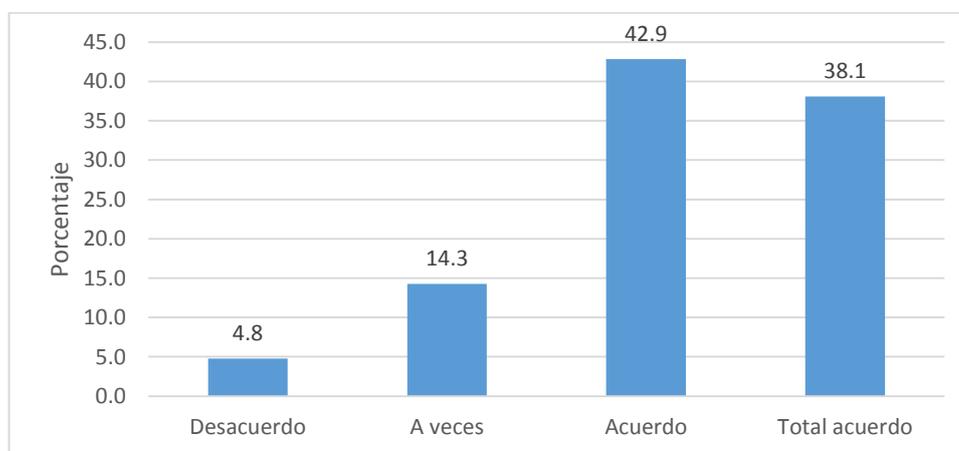
*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Imparcialidad en la Recopilación de Pruebas: La mayoría de los encuestados (81%) concuerdan que el proceso de recopilación de pruebas debe ser imparcial y libre de sesgos, resaltando la importancia de la objetividad en el manejo de pruebas para preservar la justicia en el proceso judicial.

Estos resultados reflejan una clara concordancia en la valoración de la evidencia, donde la relevancia, claridad, legalidad y objetividad son elementos clave para los participantes. Esta concordancia es importante para la credibilidad y la eficacia del sistema judicial en casos de delitos contra el honor y apunta a una relación positiva entre la adecuada valoración de pruebas y la confianza en las decisiones penales por parte de los implicados en el proceso judicial de Moquegua en 2023.

### Figura 9

*Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor El proceso de recopilación de pruebas debe ser imparcial y libre de sesgos.*

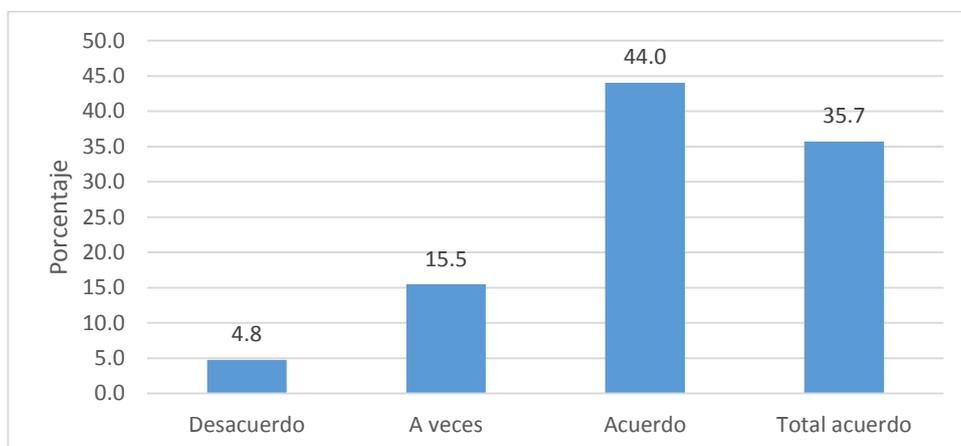


*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Respeto de Derechos en Pruebas: Una mayoría significativa (79.7%) está de acuerdo o totalmente de acuerdo en que las pruebas deben respetar los derechos de todas las partes, lo que sugiere una valoración ética y equitativa de las pruebas como un componente crítico del proceso judicial.

**Figura 10**

*Para la valoración de pruebas en delitos contra el honor Las pruebas admitidas para el caso respetan los derechos de todas las partes involucradas.*

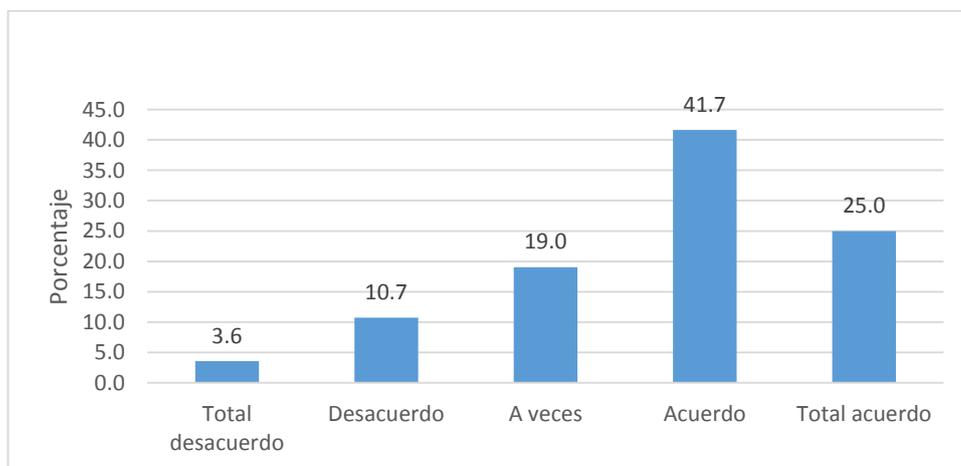


*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Naturaleza de las Declaraciones Difamatorias: La mayoría de los encuestados (66.7%) consideran que la malicia y el daño son centrales para determinar la pena, indicando que la intencionalidad detrás de las declaraciones difamatorias es un factor decisivo.

**Figura 11**

*Para la decisión de pena las declaraciones difamatorias tienen que ser de naturaleza extremadamente maliciosa y dañina.*

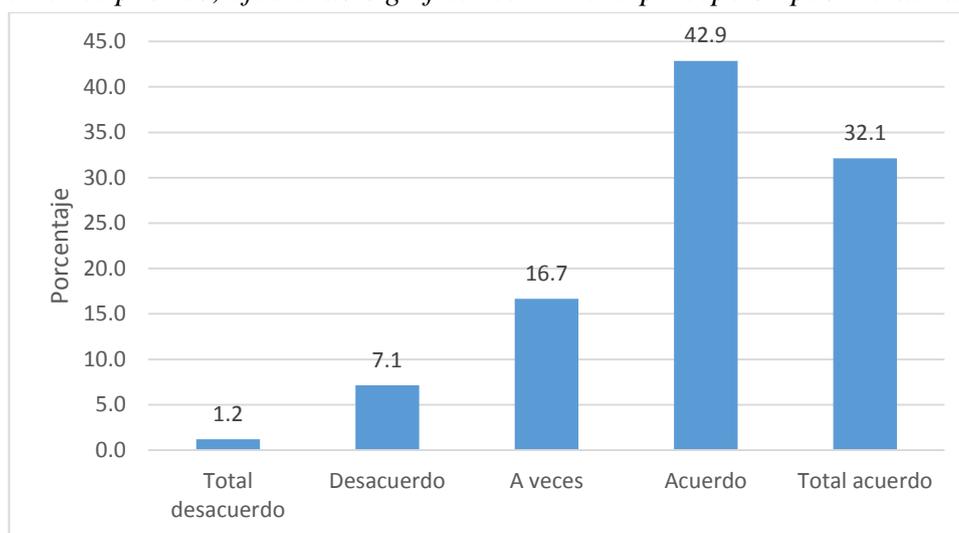


*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Alcance Público de la Difamación: La mayoría (75%) está de acuerdo o totalmente de acuerdo en que el alcance público y el impacto en la percepción pública son importantes para la decisión de la pena, lo que refleja la importancia del impacto social de la difamación.

**Figura 12**

*Para la decisión de pena Las declaraciones difamatorias deben tener un amplio alcance público, afectando significativamente la percepción pública de la víctima.*



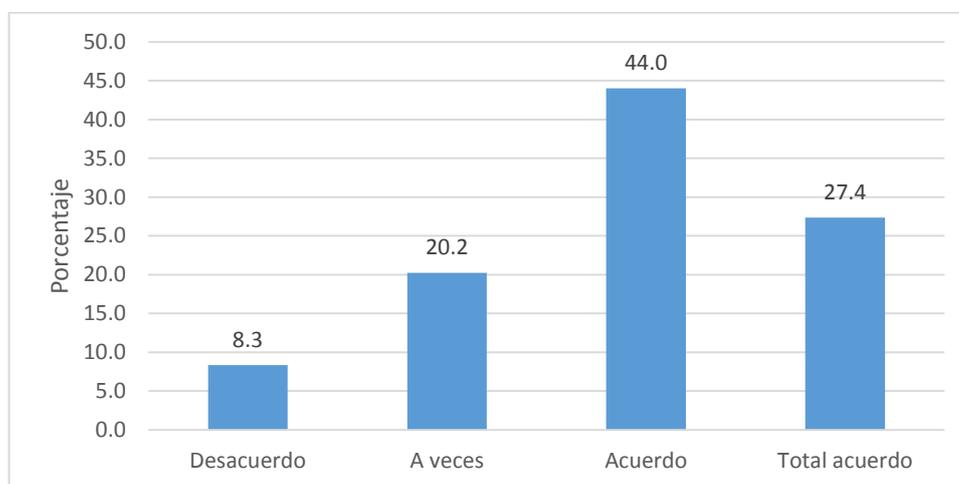
*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Potencial de Daño Irreparable: Un 71.4% acuerdan que las declaraciones deben tener el potencial de dañar irreparablemente la reputación, subrayando la consideración del impacto a largo plazo y la severidad de la difamación en la decisión de la pena.

Estos resultados sugieren una clara concordancia en la importancia de criterios éticos, la severidad de la intención maliciosa, el impacto social y el daño a largo plazo en la valoración de pruebas y la determinación de penas en delitos contra el honor. Esto refleja una tendencia hacia un proceso judicial cuidadoso y consciente del impacto que tienen las decisiones judiciales no solo en los individuos involucrados sino también en la sociedad.

**Figura 13**

*Para la decisión de pena El contenido de las declaraciones difamatorias deben tener el potencial de causar un daño irreparable a la reputación de la víctima.*

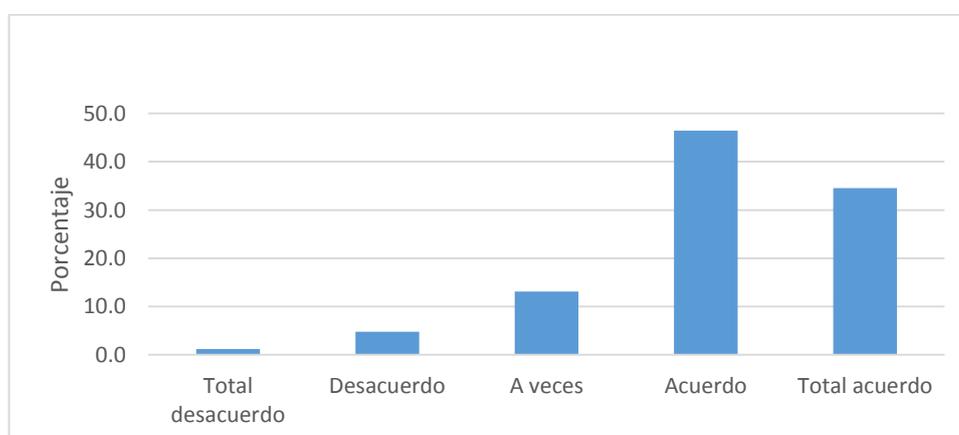


*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Impacto de la Difamación: La mayoría (80.9%) concuerda que la difamación debe causar un daño significativo a la reputación para justificar una pena, lo cual refleja la importancia del impacto real de la difamación en la vida de la víctima para la decisión de pena.

**Figura 14**

*Para la decisión de pena La difamación debe ser tal que cause un daño significativo a la reputación profesional y personal de la víctima.*

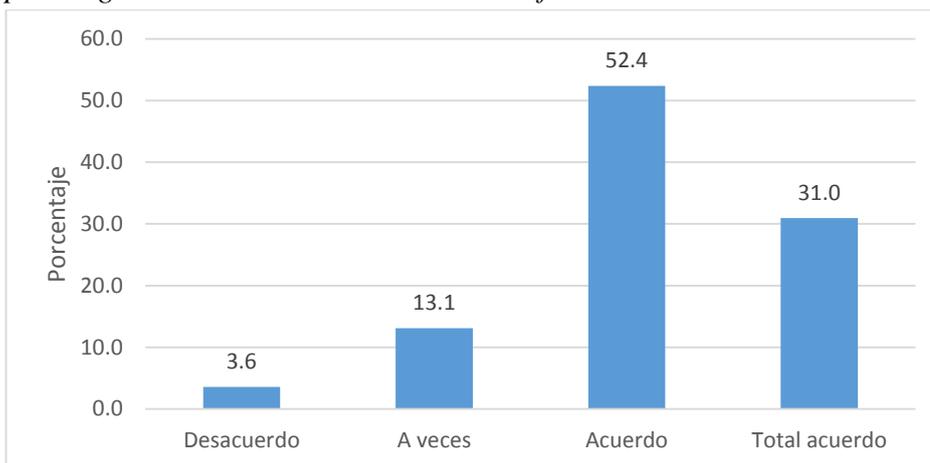


*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Daño Emocional y Psicológico: Un gran porcentaje (83.4%) está de acuerdo o totalmente de acuerdo en que el grave daño emocional y psicológico experimentado por la víctima es relevante para la decisión de pena, subrayando la importancia de las consecuencias no tangibles de la difamación.

**Figura 15**

*Para la decisión de pena La víctima experimenta un grave daño emocional y psicológico debido a las declaraciones difamatorias.*

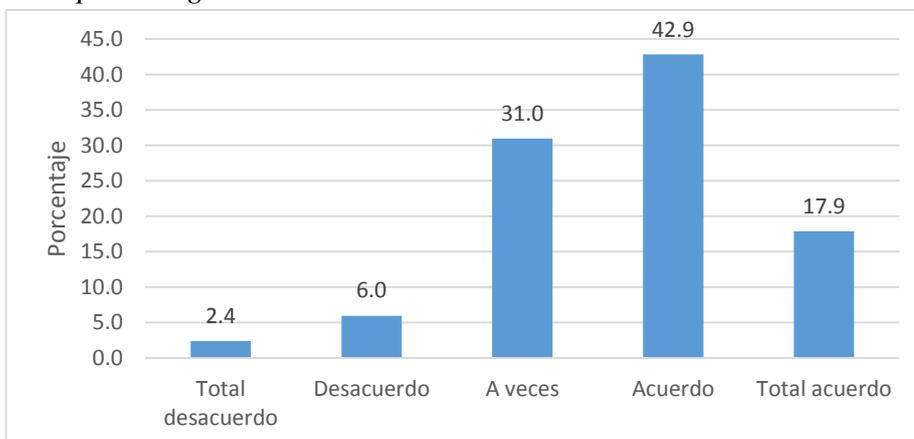


*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Impacto Duradero en la Víctima: La mayoría (60.8%) considera que la durabilidad del impacto negativo de la difamación en la vida de la víctima es un factor significativo para determinar la pena, lo que resalta la importancia de las repercusiones a largo plazo de la difamación en la vida de la víctima.

**Figura 16**

*Para la decisión de pena La difamación como delito contra el honor debe tener un impacto negativo duradero en la vida de la víctima.*

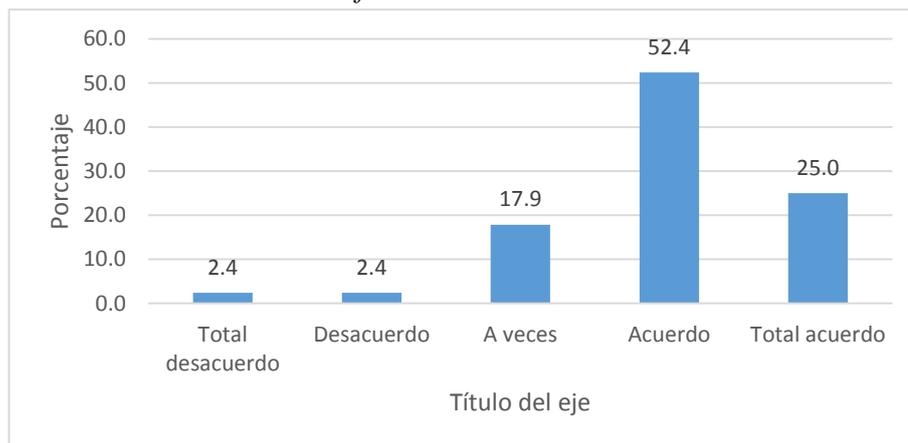


*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Intención y Premeditación: Un 77.4% está de acuerdo o totalmente de acuerdo en que la intención y premeditación en la comisión del delito son relevantes para la pena, enfatizando el papel de la culpabilidad moral en la determinación de la severidad de la pena.

**Figura 17**

*Para la decisión de pena El acusado ha demostrado intención y premeditación en la comisión del delito de difamación.*

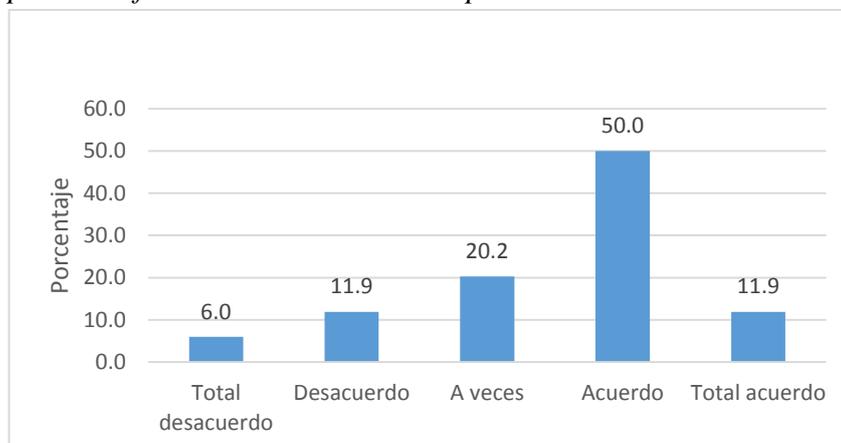


*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Arrepentimiento y Rectificación: La mayoría (61.9%) cree que el arrepentimiento y las medidas tomadas por el acusado para rectificar el daño son importantes, lo que sugiere que la actitud del acusado post-delito es un factor en la consideración de la pena.

**Figura 18**

*Para la decisión de pena El acusado mostró arrepentimiento y tomó medidas para rectificar el daño causado después del delito.*



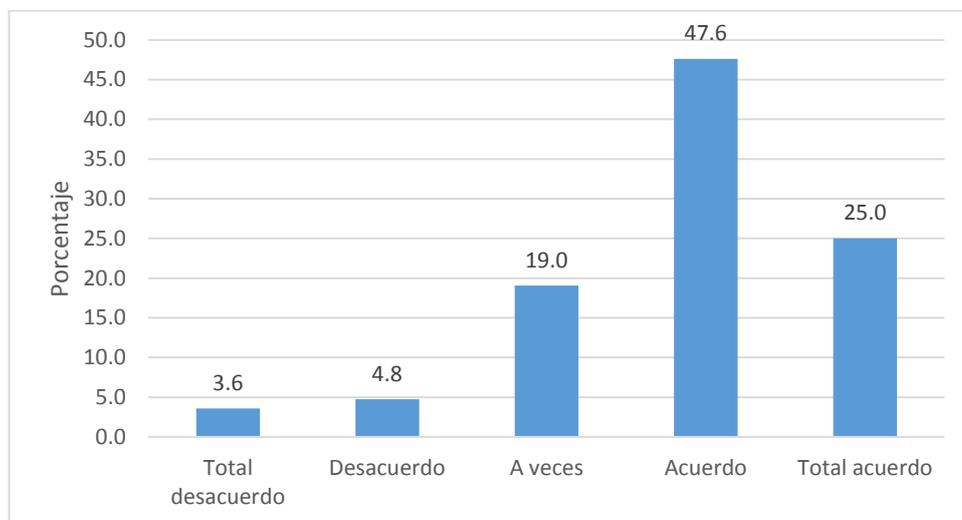
*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Circunstancias Agravantes: Un 72.6% acuerda que las circunstancias agravantes, como el abuso de poder, influyen en la decisión de pena, lo que indica que el contexto y la dinámica de poder son consideraciones claves en tales casos.

Estos resultados muestran una concordancia general en que tanto el impacto de la difamación como las circunstancias y la intención detrás del delito son factores críticos al determinar la pena en delitos contra el honor. Esto refleja una postura que favorece una apreciación integral del daño y las circunstancias que rodean el delito de difamación.

### Figura 19

*Para la decisión de pena Cuando existen circunstancias agravantes, como el abuso de una posición de poder o influencia, en la comisión del delito de difamación.*



*Nota.* En base a los datos de los respondientes

**Tabla 7***Análisis de expedientes*

1	2	3	4	5
<p>En el expediente N° 00152-2012-0-2801-SP-PE-01, se acusó a Bertha Gregoria Linares García por el presunto delito de difamación contra Norma Arévalo Ortiz. Los hechos ocurrieron el 11 de diciembre de 2011, cuando Linares García, junto a otras personas no identificadas, supuestamente impidió el ingreso de Arévalo Ortiz a su domicilio en San Pedro – Alto Ilo, profiriendo insultos y acusaciones. Además, se le imputó haber redactado un documento, referido como "memorial", en el que acusaba a Arévalo Ortiz de convertir su domicilio en una "casa de citas".</p>	<p>En el expediente N° 00119-2013-0-2801-SP-PE-01, Elvira Josefina Flores Velásquez de Durand fue acusada de difamar a Luisa Muñiz Mamani. La acusación se centró en si Flores Durand había atribuido a Muñiz Mamani una relación amorosa con su esposo y proferido varias ofensas verbales que afectaron su reputación. Hechos Imputados: Se alegó que Flores Velásquez de Durand insultó a Muñiz Mamani en el mercado Pacocha de Ilo, usando términos como "quita maridos" y "perra". Los testigos describieron el incidente como confuso y agitado, con mucha gente presente.</p>	<p>En el expediente N° 00108-2009-0-2801-SP-PE-01, Jesús Nazario Velásquez Nina fue acusado de los delitos de injuria, calumnia y difamación en agravio de Leonel Eloy Villanueva Ticona, relacionados con declaraciones emitidas a través de radio Líder en la ciudad de Ilo en marzo de 2007. La acusación se basó en la afirmación de que Velásquez Nina calificó a Villanueva Ticona como delincuente y ladrón. Hechos Imputados: Velásquez Nina supuestamente atribuyó a Villanueva Ticona el haber cometido delitos y ser un ladrón durante una transmisión en radio Líder.</p>	<p>En el expediente N° 00290-2012-77-2801-JR-PE-03, Leoncio Rafael Pacheco Cerrato fue acusado de difamar a Freddy Eloy Zeballos Núñez a través de publicaciones en el periódico "El Rotativo". Sin embargo, fue absuelto de estos cargos. Hechos Imputados: Pacheco Cerrato, en la edición de julio de 2012 de "El Rotativo", supuestamente hizo afirmaciones falsas y perjudiciales sobre Zeballos Núñez, quien era Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande. Las aseveraciones en el periódico incluían insinuaciones de corrupción y enriquecimiento indebido, con titulares como "¡QUE RICO GERENTE!", entre otros.</p>	<p>En el expediente N° 00150-2010-95-2801-JR-PE-03, se resolvió en segunda instancia absolver a Lily Justina Dueñas Castillo de los cargos de difamación imputados por Pilar Teresa Vera Madariaga. Esta absolución se dio tanto en primera como en segunda instancia. Hechos Imputados: Se alegó que Dueñas Castillo, en su rol de vicepresidenta del Gobierno Regional de Moquegua, difundió afirmaciones falsas y perjudiciales sobre Vera Madariaga a través del medio de comunicación "El Rotativo". Las afirmaciones implicaban acusaciones de corrupción y solicitudes de sobornos.</p>

El tribunal de primera instancia absolvió a Linares García, fundamentando su decisión en testimonios inconsistentes y falta de pruebas concluyentes. Se señaló que no se demostró la atribución del delito ni el uso de medios de comunicación social en la difamación, y que el mencionado "memorial" se presentó en un contexto diferente, lo cual no constituía un delito. Además, se determinó que Linares García se encontraba en Ilo el día de los hechos.	Sentencia de Primera Instancia: Flores Velásquez de Durand fue condenada con un año de pena privativa de libertad suspendida, 60 días multa y el pago de una reparación civil de 500 nuevos soles. Tanto la querellante como la acusada apelaron la decisión.	Sentencia de Primera Instancia: La resolución número veinte, sentencia número 030-2009, dictada el 2 de septiembre de 2009, estableció la reserva del fallo condenatorio contra Velásquez Nina por un año, imponiendo reglas de conducta, una reparación civil de cien nuevos soles a favor del agraviado, y ciento veinte diez multas a favor del Estado.	Defensa Técnica del Querellante (Zeballos Núñez): La defensa argumentó que las publicaciones contenían frases insidiosas y vejatorias con intención difamatoria. Se afirmó que las publicaciones dejaban la impresión de que Zeballos Núñez era corrupto, afectando su honor y reputación.	Defensa de la Apelante (Vera Madariaga): La defensa argumentó que las publicaciones en el periódico difamaban a Vera Madariaga, sugiriendo que era corrupta y que había solicitado sobornos.  Defensa de la Querellada (Dueñas Castillo): Dueñas Castillo negó haber proporcionado entrevistas o información a la prensa y desconocía cómo llegó el memorándum al periodismo. Afirmó que el memorándum era de uso interno y que no era autora de ninguna publicación en el Diario Correo.
<b>Argumentos de la Defensa Técnica</b>				
Sin embargo, el tribunal superior revocó parcialmente esta decisión, encontrando suficiente evidencia para declarar a Linares García culpable de difamación por el primer hecho imputado (los insultos verbales), pero no por el "memorial". Se le impuso un año de pena privativa de	<b>Testimonios y Valoración de Prueba:</b> Los testigos incluyeron a familiares de la querellante. La defensa de Flores Velásquez de Durand cuestionó su presencia en el lugar de los hechos y la parcialidad de sus testimonios. Se planteó dudas sobre por qué los testigos solo escucharon	Defensa Técnica del Querellado: La defensa de Velásquez Nina negó los cargos, alegando que su patrocinado no era la persona que habló en el audio presentado como prueba. Argumentaron que no había prueba de cargo válida, ya que el juez había excluido el audio admitido como prueba durante la audiencia.	Defensa Técnica del Querellado (Pacheco Cerrato): Se sostuvo que no se demostró fehacientemente un daño al honor del querellante. Se argumentó que el uso de verbos condicionales y la falta de adjetivos peyorativos no constituían afirmaciones difamatorias. Se defendió que las publicaciones	Delimitación Fáctica de la Apelación: La demanda inicialmente incluía a otra persona y el delito de calumnia, pero durante el juicio, la querellante se desistió de estas acusaciones, limitando el caso a la difamación por parte de Dueñas Castillo. Prueba Actuada y Mérito Probatorio:

libertad suspendida, con ciertas reglas de conducta, y una multa de treinta días a favor del estado. También se estableció una reparación civil de mil nuevos soles a favor de la agraviada, Arévalo Ortiz.	a la querellante y no a la acusada. Se cuestionó la credibilidad de los testimonios presentados por la defensa de Flores Velásquez de Durand.	Resumen de Fundamentos Expedida por el Colegiado: El colegiado consideró que el audio no constituía prueba suficiente para determinar la responsabilidad de Velásquez Nina en los hechos imputados. Se determinó que el audio no tenía la relevancia necesaria para superar la presunción constitucional de inocencia. Se señaló la falta de precisión en la solicitud del audio a Radio Líder y la incertidumbre sobre si las declaraciones se referían a esa emisora.	eran parte del ejercicio regular del derecho a la libertad de expresión, especialmente relevante ya que el querellante era un funcionario público. Se alegó que las fuentes de la información fueron verificadas y que las referencias eran a la conducta profesional de Zeballos Núñez, no a su vida personal.	Se confirmó la existencia de publicaciones en los diarios La República y Correo, pero no se probó que Dueñas Castillo fuera la autora o fuente de estas publicaciones. No se demostró un nexo causal entre Dueñas Castillo y las publicaciones. Dueñas Castillo negó todos los cargos y no se encontró evidencia de que ella hubiera proporcionado la información a la prensa. Las publicaciones no especificaban la fuente de la información, y se mencionaba a periodistas específicos como responsables. Se destacó que el memorándum podría haber sido filtrado a los medios por cualquier persona dentro del Gobierno Regional.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

**Sentencia de Segunda Instancia**

En resumen, el tribunal superior confirmó la absolución de Linares García por el delito de difamación mediante el "memorial", pero la encontró culpable de difamación por los insultos verbales,	Sentencia de Segunda Instancia: La sentencia de primera instancia fue confirmada, la pena suspendida, la multa y la reparación civil.	Sentencia de Segunda Instancia: La sentencia inicial fue revocada, absolviendo a Jesús Nazario Velásquez Nina de los delitos de injuria, calumnia y difamación. Se dispuso el archivo definitivo del caso y la anulación de los antecedentes	Resumen de Fundamentos Expedidos por el Tribunal: El tribunal determinó que no se podía extraer un contenido ofensivo claro de las frases citadas, y, por lo tanto, no se configuraba el tipo objetivo de la difamación.	Sentido de la Sentencia: En segunda instancia, se confirmó la absolución de Dueñas Castillo debido a la falta de pruebas que demostraran su responsabilidad en las publicaciones difamatorias.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

<p>imponiendo una pena suspendida y sanciones adicionales.</p>	<p>Se consideró que las acciones de Flores Velásquez de Durand se ajustaban al tipo penal de difamación, dada la naturaleza pública del incidente y la presencia de numerosos testigos. La presunción de inocencia de Flores Velásquez de Durand se consideró disipada por la actividad probatoria.</p>	<p>generados contra Velásquez Nina, incluyendo el pago de reparación civil y costas. En resumen, Velásquez Nina fue absuelto en segunda instancia debido a la falta de pruebas contundentes y la incapacidad de la acusación para desvirtuar la presunción de inocencia. El cuestionamiento de la validez y relevancia del audio como prueba fue crucial para la revocación de la sentencia inicial.</p>	<p>Se consideró innecesario analizar el tipo subjetivo o el animus difamandi ante la falta de configuración del tipo objetivo. Se enfatizó la importancia de la libertad de expresión, especialmente en la relación con la crítica a funcionarios públicos. Sentencia: Se confirmó la sentencia de primera instancia, absolviendo a Pacheco Cerrato de los cargos de Difamación Agravada en agravio de Zeballos Núñez. Se ordenó el archivo definitivo del proceso. En resumen, la absolución de Pacheco Cerrato se basó en la evaluación de que las publicaciones no constituían difamación en el sentido legal, considerando la libertad de expresión y el contexto de crítica a un funcionario público. Las pruebas presentadas no fueron suficientes para demostrar el daño al honor o la reputación del querellante bajo</p>	<p>Se consideró que no se probó suficientemente que Dueñas Castillo hubiera sido la fuente de las acusaciones en los medios de comunicación. En resumen, la absolución de Lily Justina Dueñas Castillo se basó en la falta de pruebas concluyentes que la vincularan directamente con las publicaciones difamatorias y en la imposibilidad de establecer un nexo causal entre ella y las acusaciones publicadas en los medios de comunicación.</p>
	<p>Fundamentos y Pruebas Testimoniales:</p>			
	<p>Testimonios de familiares de la querellante y otros testigos. La defensa de Flores Velásquez de Durand argumentó que estos testigos no estaban presentes en el lugar de los hechos. En resumen, la condena contra Elvira Josefina Flores Velásquez de Durand se basó en la valoración de los testimonios y la presencia de numerosos testigos en el lugar del incidente, lo que llevó a confirmar la</p>			

sentencia de difamación en segunda instancia.	los estándares de difamación agravada.
-----------------------------------------------	----------------------------------------

*Nota.* En base a los datos de los respondientes

## 4.2. Contrastación de hipótesis

**Tabla 8**

*Pruebas de normalidad*

	Kolmogórov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
V1: "valoración de pruebas en delitos contra el honor "	0.364	84	0.000
V2: "determinación de pena en delitos contra el honor	0.304	84	0.000
Dimensión de Credibilidad y Confiabilidad	0.316	84	0.000
Dimensión de Relevancia y Pertinencia	0.300	84	0.000
Dimensión de Legalidad y Procedimiento	0.309	84	0.000

*Nota.* En base a los datos de los respondientes

1

Hi: Hay concordancia positiva y alta entre la valoración de pruebas en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

Hi: No Hay concordancia positiva y alta entre la valoración de pruebas en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

Reflexión

La tabla muestra una correlación Spearman entre dos variables: "valoración de pruebas en delitos contra el honor" y "determinación de pena en delitos contra el honor". La correlación reportada es de 0,586, lo que indica una relación positiva moderada entre ambas variables.

La significación unilateral de 0,000 para ambas variables sugiere que la correlación es altamente significativa estadísticamente. Con un número de muestra (N) de 84 para ambas variables, se puede considerar que los resultados son estadísticamente robustos dentro del tamaño de la muestra utilizado.

En términos más sencillos, esto sugiere que existe una relación moderada entre cómo se valoran las pruebas en casos de delitos contra el honor y cómo se determina la pena. Cuando la valoración de las pruebas en estos delitos es alta (es decir, las pruebas son consideradas de manera más significativa o convincente), parece haber una tendencia a que las penas determinadas sean también más sustanciales.

Es importante señalar que, aunque existe una correlación, esto no implica necesariamente causalidad. No se puede concluir que una mejor valoración de las pruebas cause directamente una pena más severa sin un análisis más profundo y sin considerar otras posibles variables intervinientes. Además, la correlación es moderada, lo que indica que hay otros factores además de la valoración de pruebas que influyen en la determinación de la pena.

**Tabla 9**

*Correlaciones*

		V1: "valoración de pruebas en delitos contra el honor "		
				V2: "determinación de pena en delitos contra el honor "
Rho de Spearman	V1: "valoración de pruebas en delitos contra el honor "	Coeficiente de correlación	1.000	,586**
		Sig. (unilateral)		0.000
		N	84	84
	V2: "determinación de pena en delitos contra el honor "	Coeficiente de correlación	,586**	1.000
		Sig. (unilateral)	0.000	
		N	84	84

*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Hi: Hay concordancia positiva y alta entre Credibilidad y Confiabilidad en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

Ho: No Hay concordancia positiva y alta entre Credibilidad y Confiabilidad en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

#### Reflexión

La tabla presentada muestra la correlación de Spearman entre la "Dimensión de Credibilidad y Confiabilidad" y la variable "determinación de pena en delitos contra el honor". La correlación reportada es de 0,373, lo que indica una relación positiva de magnitud baja a moderada entre las dos variables.

La significación unilateral de 0,000 para ambas variables indica que esta correlación es estadísticamente significativa en el nivel 0,01, lo que significa que hay menos de un 1% de probabilidad de que esta correlación se deba al azar en la muestra de tamaño 84.

Esta correlación sugiere que hay una asociación entre la credibilidad y confiabilidad percibida y la severidad de la pena determinada en casos de delitos contra el honor. En otras palabras, se podría interpretar que a medida que la credibilidad y confiabilidad de algo aumentan (aunque la naturaleza de "algo" no se define en la tabla, podría referirse a pruebas, testimonios, etc.), también tiende a aumentar la gravedad de la pena impuesta.

Sin embargo, dado que el coeficiente de correlación no es muy alto (no se acerca a 1), se puede deducir que la relación no es fuerte y que probablemente hay otros factores influyentes en la determinación de la pena que no se están considerando en esta correlación. Además, como siempre en estadística, una correlación no implica causalidad; no se puede afirmar con certeza que la credibilidad y confiabilidad causen un cambio en la determinación de la pena sin un análisis más profundo y posiblemente un diseño de investigación que permita inferencias causales.

**Tabla 10***Correlaciones*

	Dimensión de Credibilidad y Confiabilidad	Dimensión de V2: "determinación de pena en delitos contra el honor"
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	Coeficiente de correlación
	Sig. (unilateral)	Sig. (unilateral)
	N	N
	1,000	,373**
	,000	1,000
	84	84

*Nota.* En base a los datos de los respondientes

3

Hi: Hay concordancia positiva y alta entre Relevancia y Pertinencia en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

Ho: No Hay concordancia positiva y alta entre Relevancia y Pertinencia en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

### Reflexión

La tabla muestra los resultados de un análisis de correlación de Spearman entre la "Dimensión de Relevancia y Pertinencia" y la "determinación de pena en delitos contra el honor". El coeficiente de correlación es de 0,499, lo que indica una relación positiva moderada entre las dos variables.

La significancia unilateral de 0,000 para ambas variables indica que la correlación es estadísticamente significativa en el nivel del 1% (0,01), lo que implica una probabilidad muy baja de que el resultado sea una coincidencia en esta muestra de 84 observaciones.

Este nivel de correlación sugiere que existe una asociación entre cuán relevante y pertinente se considera una dimensión (posiblemente se refiere a la evidencia o argumentación presentada en un caso) y la severidad de la pena impuesta en delitos contra el honor. En términos prácticos, esto podría interpretarse como que cuando la evidencia o los argumentos presentados en un caso son más relevantes y pertinentes, podría haber una tendencia a imponer penas más severas.

Cabe destacar que, aunque hay una correlación significativa, el coeficiente no es extremadamente alto, por lo que no se puede concluir que la relevancia y pertinencia son los únicos factores que determinan la pena. Además, es importante recordar que la correlación no implica causalidad. Otros factores no incluidos en este análisis podrían influir en la determinación de la pena, y se necesitarían estudios adicionales para entender completamente la relación entre estas variables.

**Tabla 11**

*Correlaciones*

			Dimensión de Relevancia y Pertinencia	V2: "determinación de pena en delitos contra el honor"
Rho de Spearman	Dimensión de Relevancia y Pertinencia	Coeficiente de correlación	1.000	,499**
		Sig. (unilateral)		0.000
		N	84	84
	V2: "determinación de pena en delitos contra el honor"	Coeficiente de correlación	,499**	1.000
		Sig. (unilateral)	0.000	
		N	84	84

*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Hi: Hay concordancia positiva y alta entre Legalidad y Procedimiento en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

Ho: No Hay concordancia positiva y alta entre Legalidad y Procedimiento en delitos contra el honor y decisión de pena por el Aquem en la jurisdicción judicial de Moquegua, 2023.

### Reflexión

La tabla muestra la correlación entre la "Dimensión de Legalidad y Procedimiento" y la "determinación de pena en delitos contra el honor", con un coeficiente de correlación de 0.538 según el cálculo del Rho de Spearman. Este coeficiente indica una correlación positiva moderada entre cómo se maneja la legalidad y el procedimiento en los casos de delitos contra el honor y las penas que finalmente se imponen para estos delitos.

La significancia unilateral de 0.000 para ambas variables indica que la correlación es estadísticamente significativa al nivel del 1% (0,01), lo que sugiere que hay una probabilidad muy baja de que este resultado sea debido al azar en esta muestra de 84 observaciones.

Este resultado implica que existe una relación sistemática en la muestra estudiada: a medida que la dimensión de legalidad y procedimiento se considera más rigurosa o adecuada, parece haber una tendencia a determinar penas más severas en delitos contra el honor. Sin embargo, un coeficiente de 0.538 no es suficiente para indicar una relación fuerte; otros factores no medidos en este estudio podrían influir en la determinación de las penas.

Es fundamental recordar que la correlación no implica causalidad, y aunque estos resultados muestran una asociación estadísticamente significativa, no se puede concluir con certeza que las prácticas de legalidad y procedimiento causen directamente las penas impuestas. Para comprender mejor esta relación, sería útil realizar un análisis más profundo que incluya más variables y un contexto más amplio que pueda afectar la determinación de las penas.

**Tabla 12***Correlaciones*

			Dimensión de Legalidad y Procedimiento	V2: "determinación de pena en delitos contra el honor
Rho de Spearman	Dimensión de Legalidad y Procedimiento	Coefficiente de correlación	1.000	,538**
		Sig. (unilateral)		0.000
		N	84	84
	V2: "determinación de pena en delitos contra el honor	Coefficiente de correlación	,538**	1.000
		Sig. (unilateral)	0.000	
		N	84	84

*Nota.* En base a los datos de los respondientes

## Valoración de pruebas

En el expediente N° 00152-2012-0-2801-SP-PE-01,	En el expediente N° 00119-2013-0-2801-SP-PE-01	En el expediente N° 00108-2009-0-2801-SP-PE-01,	En el expediente N° 00290-2012-77-2801-JR-PE-03	En el expediente N° 00150-2010-95-2801-JR-PE-03,
Pruebas que no se presentaron y del porque absolvieron al imputado	Que pruebas se presentaron para sentenciar al imputado	Pruebas no se presentaron para absolver al imputado	Que pruebas no se presentaron y porque lo absolvieron al imputado	Que pruebas no se presentaron y del porque absolvieron al imputado
Testimonios Inconsistentes: Los testimonios de los cuatro testigos presentados por la querellante fueron descritos como "enrarecidos" y poco claros. Algunos testigos no pudieron confirmar si las expresiones ofensivas provenían de la querellada, mientras que otros indicaron que, aunque la querellada había elevado la voz, no había impedido el acceso a la vivienda. Esto generó dudas sobre la veracidad y consistencia de los testimonios.	Testimonios de Testigos: Paulina Sabina Cáceres Mamani: Prima de la querellante, cuyo testimonio contribuyó a establecer la ocurrencia de los hechos. Ericka Yanira Muñiz Mamani: Hermana de la querellante, quien también testificó sobre los eventos.	Según el resumen del expediente N° 00108-2009-0-2801-SP-PE-01, Jesús Nazario Velásquez Nina fue absuelto en segunda instancia de los cargos de injuria, calumnia y difamación. Las razones para su absolución se basaron en gran parte en la falta de pruebas concluyentes y en deficiencias en el proceso de presentación de pruebas. Específicamente, las pruebas que no se presentaron o que resultaron insuficientes para mantener la condena incluyeron:	En el caso de Leoncio Rafael Pacheco Cerrato, acusado de difamar a Freddy Eloy Zaballos Núñez, la absolución se basó en la falta de pruebas concluyentes que demostraran la difamación y en la interpretación del contenido de las publicaciones en "El Rotativo". Las razones clave para la absolución, que implican la ausencia o insuficiencia de ciertas pruebas, incluyen:	En el caso de Lily Justina Dueñas Castillo, acusada de difamación en el expediente N° 00150-2010-95-2801-JR-PE-03, su absolución tanto en primera como en segunda instancia se debió principalmente a la falta de pruebas concluyentes que la vincularan directamente con las publicaciones difamatorias en los medios de comunicación. Las pruebas que no se presentaron o que resultaron insuficientes para establecer su culpabilidad incluyen:

<p>Falta de Reconocimiento del Contenido del 'Memorial': En cuanto al "memorial" que se alegaba contenía difamaciones contra la querellante, los firmantes del documento no reconocieron su contenido. Esto significó una falta de evidencia directa que vinculara a la querellada con las acusaciones presentadas en dicho documento.</p>	<p>Otros Testigos: Esther Avilés Cansaya, Sheyla Geraldine Castro Pastor y Marisol Pastor Cansaya. Aunque la defensa de Flores Velásquez de Durand cuestionó la presencia de estos testigos en el lugar de los hechos, sus declaraciones fueron parte de las pruebas consideradas.</p>	<p>Pruebas de Audio Inadecuadas: El principal elemento de prueba, un audio de la transmisión de radio en la que supuestamente Velásquez Nina hizo las declaraciones difamatorias, fue considerado insuficiente. Hubo cuestionamientos sobre si la voz en el audio era realmente la de Velásquez Nina y sobre la relevancia del audio.</p>	<p>Falta de Pruebas de Contenido Ofensivo Claro: El tribunal no encontró un contenido ofensivo inequívoco en las frases publicadas en el periódico que pudiera considerarse difamatorio. Esto sugiere que no se presentaron pruebas que demostraran inequívocamente que las publicaciones contenían afirmaciones falsas y dañinas para el honor y la reputación de Zeballos Núñez.</p>	<p>Prueba Directa de la Autoría de las Publicaciones: No se presentaron pruebas que demostraran de manera inequívoca que Dueñas Castillo fue la fuente de las afirmaciones difamatorias publicadas en los periódicos La República y Correo.</p> <p>Evidencia de Entrevistas o Comunicación con los Medios: Dueñas Castillo negó haber dado entrevistas o haber suministrado información a los medios. No se presentaron pruebas, como grabaciones o testimonios de periodistas, que contradijeran su afirmación.</p>
<p>Pericia Psicológica con Narraciones Distintas: La pericia psicológica presentada por la querellante contenía narraciones que diferían de la querrela inicial, lo que podría haber llevado a cuestionar la consistencia de las alegaciones de la querellante.</p>	<p>Naturaleza Pública del Incidente: El hecho de que los insultos y ofensas se profirieron en un lugar público, específicamente en el mercado Pacocha de Ilo, y ante una numerosa concurrencia de personas, fue un factor clave en la valoración de las pruebas.</p>	<p>Falta de Precisión en la Solicitud del Audio: El colegiado señaló que no estaba claro si el audio solicitado a Radio Líder se refería específicamente a la emisora en cuestión o a la hora exacta de las declaraciones alegadas, lo que generó dudas sobre la especificidad y relevancia del audio como prueba.</p>	<p>Ausencia de Elemento Subjetivo (Animus Difamandi): No se presentaron pruebas concluyentes que demostraran la intención de difamar por parte de Pacheco Cerrato. La defensa argumentó que las publicaciones se realizaron con un ánimo informativo (animus narrandi informandi), respaldado por fuentes documentales.</p>	<p>Documentación que Vincule a Dueñas Castillo con la Difusión del Memorándum: Aunque se mencionó un memorándum interno, no se probó que Dueñas Castillo lo hubiera distribuido intencionalmente a la prensa o que tuviera conocimiento de su publicación.</p>

<p>Ausencia de la Querellada en la Escena: Se comprobó que el día de los hechos, la querellada estaba en la ciudad de Ilo, lo que planteó dudas sobre su presencia en el lugar de los hechos.</p>	<p>Descripción de los Hechos por Testigos: Las declaraciones de los testigos describieron el incidente como un evento tumultuoso y confuso, pero indicaron que las ofensas se realizaron en un entorno donde muchas personas podían escuchar y ver lo ocurrido.</p>	<p>Testimonios no Concluyentes: Aunque no se menciona explícitamente en el resumen, la falta de menciones a testimonios concluyentes o a otros elementos de prueba sugiere que no había testimonios o declaraciones adicionales que respaldaran de manera convincente la acusación.</p>	<p>No se Demostró Afectación al Honor del Querellante: La defensa de Pacheco Cerrato sostuvo que no se había establecido una afectación fehaciente al honor de Zeballos Núñez, y el tribunal aceptó este argumento. Esto indica que no se presentaron pruebas suficientes que vincularan directamente las publicaciones con un daño al honor y la reputación del querellante.</p>	<p>Pruebas de Nexos Causales entre Dueñas Castillo y las Publicaciones: No se estableció un nexo causal entre Dueñas Castillo y las publicaciones. Las publicaciones no especificaban claramente sus fuentes y no se proporcionaron pruebas adicionales que vincularan directamente a Dueñas Castillo con ellas.</p>
<p>Valoración de la Prueba Policial: El informe policial fue valorado solo en la medida en que confirmaba que la querellada había hecho comentarios ofensivos, pero no ante varias personas como se alegaba en la denuncia. Ausencia de Pruebas Concretas: No se presentaron pruebas contundentes que respaldaran de manera inequívoca las acusaciones de la querellante, especialmente en lo referente al "memorial" y a la afirmación de que la querellada había impedido físicamente el acceso a la vivienda.</p>	<p>Cuestionamiento de la Credibilidad de la Defensa de la Querellada: Las dudas planteadas sobre por qué los testigos solo escucharon a la querellante y no a la querellada, y la falta de coherencia en la justificación de la querellada sobre su presencia y acciones durante el incidente.</p>	<p>Falta de Otros Medios de Prueba: No se mencionan otras pruebas documentales, testimoniales o periciales que pudieran haber corroborado la acusación o haber proporcionado evidencia adicional contra Velásquez Nina.</p>	<p>Interpretación del Uso de Términos y Referencias: El tribunal consideró que el uso de verbos condicionales y la falta de adjetivos peyorativos no eran aseveraciones difamatorias. Además, se interpretó que términos como "rico" podrían referirse simplemente a poseer dinero, y no necesariamente implicar corrupción.</p>	<p>Testimonios de Periodistas o Fuentes Confiables: No se presentaron testimonios de periodistas o de otras fuentes confiables que pudieran afirmar que Dueñas Castillo fue la fuente de las acusaciones.</p>
<p>En resumen, la absolución de ciertos cargos contra Bertha Gregoria Linares García parece haberse basado en la falta de coherencia y solidez de las</p>	<p>Estas pruebas contribuyeron a que el tribunal considerara que la conducta de Flores Velásquez de Durand se ajustaba al delito de difamación, tal como se describe en el código penal,</p>	<p>La ausencia de estas pruebas clave y la incapacidad de la acusación para superar la presunción constitucional de inocencia resultaron en la</p>	<p>Consideración de la Libertad de Expresión y el Rol Público del Querellante: La defensa argumentó y el tribunal aceptó que las publicaciones</p>	<p>La absolución se basó en la imposibilidad de establecer con certeza que Dueñas Castillo tuvo un papel en la creación o distribución de las publicaciones difamatorias y</p>

<p>pruebas presentadas, así como en la incapacidad de la querellante para establecer de manera concluyente la culpabilidad de la querellada en los hechos imputados.</p>	<p>al haberse realizado acusaciones dañinas a la reputación de Luisa Muñiz Mamani en un contexto público. La sentencia se basó en la evaluación de estas pruebas, llevando a la confirmación de la condena en segunda instancia.</p>	<p>absolución de Velásquez Nina en segunda instancia. La sentencia refleja la importancia de la calidad y la relevancia de las pruebas en el proceso penal, así como la necesidad de que la acusación demuestre la culpabilidad más allá de una duda razonable</p>	<p>estaban dentro del ejercicio regular del derecho a la libertad de expresión, especialmente relevante ya que el querellante era un funcionario público. Esto sugiere que se valoró el derecho a la crítica pública en el contexto del rol de Zeballos Núñez. En resumen, la absolución de Pacheco Cerrato se debió a la falta de pruebas concluyentes de difamación, la interpretación de los términos y el contexto de las publicaciones, y la consideración de la libertad de expresión en relación con la crítica a funcionarios públicos. Estos factores llevaron al tribunal a concluir que los hechos no se adecuaban al delito de difamación como estaba definido en el código penal.</p>	<p>en la falta de evidencia que demostrara su intención de difamar a la querellante. En resumen, la ausencia de pruebas concluyentes que conectaran a Dueñas Castillo directamente con las acusaciones difamatorias resultó en su absolución en ambos niveles del proceso judicial.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Nota.* En base a los datos de los respondientes

### 4.3. Discusión de resultados

N°	Caso	Hechos	Primera sentencia	Valoración de prueba	Motivación
1	Linares García Bertha Gregoria vs. Norma Arévalo Ortiz	Acusaciones verbales y un documento difamatorio.	Absolución por falta de pruebas contundentes	Testimonios no claros y falta de corroboración	Inconsistencia en las declaraciones de los testigos.
2	Elvira Josefina Flores Velásquez de Durand vs. Luisa Muñiz Mamani	Acusaciones de relación amorosa y ofensas verbales.	Condena a un año de pena privativa de libertad suspendida.	Testimonios familiares considerados no fiables.	Credibilidad de testigos y contenido ofensivo en público.
3	Velásquez Nina Jesús Nazario	Atribución de ser un delincuente a través de una emisora de radio.	Reserva del fallo condenatorio por un año.	Insuficiencia de pruebas, especialmente un audio.	Falta de certeza y pruebas concluyentes.
4	Pacheco Cerrato Rafael vs. Freddy Eloy Zeballos Núñez	Aseveraciones en un medio de comunicación escrita.	Absolución por falta de contenido ofensivo.	Análisis del lenguaje usado y fuentes de información.	Determinación de la intención y el impacto de las aseveraciones.
5	Lily Justina Dueñas Castillo	Publicaciones en medios acusando corrupción.	Absolución por falta de pruebas.	Análisis de la conexión entre la acusada y las publicaciones.	Insuficiencia de pruebas que conecten directamente a la acusada con las publicaciones.

*Nota.* En base a los datos de los respondientes

Para identificar las pruebas específicas utilizadas en cada uno de los cinco expedientes para condenar o absolver al imputado, revisaré detalladamente el documento y resumiré las pruebas clave por expediente. Dado que este análisis puede ser extenso, procederé a examinar el documento y luego proporcionaré un resumen conciso. Un momento, por favor.

Aquí un resumen de las pruebas existentes o no para condenar o absolver al imputado en cada uno de los cinco expedientes:

N°	Sentencia	¿Por qué?
1	Absuelto	(Linares García Bertha Gregoria vs. Norma Arévalo Ortiz): La absolución se debió a declaraciones de testigos no claras y no contundentes, falta de corroboración de los hechos alegados, y los firmantes del "memorial" no reconocieron su contenido. Además, la pericia psicológica presentada por la querellante contenía narraciones distintas a la querella.
2	Condenatoria	(Elvira Josefina Flores Velásquez de Durand vs. Luisa Muñiz Mamani): Condena basada en testimonios de frases ofensivas proferidas en un lugar público. La defensa argumentó que los testigos eran familiares y no estuvieron presentes en los hechos
3	Absuelto	(Velásquez Nina Jesús Nazario): Absolución debido a la insuficiencia de un audio como prueba. No se pudo determinar con certeza la responsabilidad del querellado, manteniendo la presunción de inocencia.
4	Absuelto	(Pacheco Cerrato Rafael vs. Freddy Eloy Zeballos Núñez): Absolución basada en la falta de contenido ofensivo en las frases citadas y la no configuración del tipo objetivo de la difamación. Se consideró la libertad de expresión y se demostró la veracidad de las fuentes.
5	Absuelto	(Lily Justina Dueñas Castillo): Absolución por la falta de pruebas que conectaran directamente a la acusada con las publicaciones periodísticas. No se probó que la querellada haya remitido un memorándum a los medios de comunicación.

*Nota.* En base a los datos de los respondientes

## CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

1

Correlación entre Valoración de Pruebas y Determinación de Pena (0.586): Esta correlación moderada sugiere que una mayor valoración de las pruebas en delitos contra el honor podría estar asociada con penas más severas. Sin embargo, es crucial recordar que correlación no implica causalidad. La relación es significativa estadísticamente, pero hay otros factores que también podrían influir en la determinación de la pena.

2

Correlación entre Credibilidad y Confiabilidad y Determinación de Pena (0.373): Aunque la correlación es estadísticamente significativa, es relativamente baja. Esto indica que, aunque existe una relación entre la percepción de credibilidad y confiabilidad (quizás de pruebas o testimonios) y la severidad de la pena, esta relación no es fuerte. Hay otros aspectos que podrían estar influyendo en cómo se determinan las penas.

3

Correlación entre Relevancia y Pertinencia y Determinación de Pena (0.499): Esta correlación moderada sugiere que cuando los argumentos o evidencias presentados en un caso son más relevantes y pertinentes, podría haber una tendencia a imponer penas más severas. Sin embargo, al igual que en los casos anteriores, es importante no inferir causalidad directa y considerar otros factores potenciales.

Correlación entre Legalidad y Procedimiento y Determinación de Pena (0.538): Esta correlación indica que una mayor rigurosidad o adecuación en la dimensión de legalidad y procedimiento en casos de delitos contra el honor podría estar relacionada con penas más severas. Aunque es significativa, no es lo suficientemente fuerte como para descartar la influencia de otros factores no medidos en el estudio.

Conclusión General: En todos los casos, las correlaciones son significativas, pero no lo suficientemente fuertes como para inferir causalidad o excluir la influencia de otros factores no considerados en el análisis. Estos hallazgos sugieren relaciones sistemáticas en la muestra estudiada, pero es fundamental realizar análisis más profundos, posiblemente incluyendo más variables y contextos, para entender completamente estas relaciones. Además, siempre se debe recordar que correlación no implica causalidad.

## 5.2. Recomendaciones

1

Realizar estudios cualitativos: Complementar con investigaciones cualitativas que exploren cómo los jueces y jurados valoran las pruebas en delitos contra el honor.

Considerar factores adicionales: Investigar otros factores que podrían influir en la determinación de la pena, como el contexto sociocultural o antecedentes penales.

Capacitación judicial: Asegurar que los profesionales del derecho reciban formación sobre cómo interpretar y valorar las pruebas de manera objetiva, evitando sesgos.

2

Estudio de percepciones: Investigar cómo se forman las percepciones de credibilidad y confiabilidad en el proceso judicial, y cómo estas afectan las decisiones de los jueces.

Análisis más profundo de otros factores: Identificar y analizar otros elementos que podrían estar afectando la severidad de las penas, como la presión mediática o la opinión pública.

Entrenamiento en evaluación crítica: Capacitar a los profesionales judiciales en la evaluación crítica de la credibilidad y confiabilidad, especialmente en testimonios y pruebas.

3

Investigar la interpretación de relevancia y pertinencia: Explorar cómo se determina la relevancia y pertinencia de las pruebas y argumentos en casos de delitos contra el honor.

Análisis de casos: Realizar estudios de caso para entender mejor cómo la relevancia y pertinencia influyen en las decisiones judiciales específicas.

Formación en análisis de evidencia: Reforzar la formación de los operadores de justicia en el análisis crítico y objetivo de la evidencia.

4

Estudios sobre procedimientos judiciales: Analizar cómo los distintos procedimientos judiciales y su manejo afectan las sentencias en casos de delitos contra el honor.

Incorporar más variables en la investigación: Examinar cómo variables como la experiencia del juez o las características del acusado influyen en la aplicación de las penas.

Revisión de prácticas procesales: Evaluar y posiblemente revisar las prácticas procesales para asegurar que son justas y consistentes.

En General:

Investigación Multifactorial: Es crucial realizar estudios que incorporen múltiples variables y factores, incluyendo aquellos socioculturales y psicológicos, para obtener una comprensión más integral de cómo se determinan las penas en delitos contra el honor.

Recordar la diferencia entre correlación y causalidad: Continuar enfatizando en la formación judicial y en la investigación la importancia de no confundir correlación con causalidad.

Promover la transparencia y la revisión continua: Fomentar en el sistema judicial la transparencia en la toma de decisiones y la revisión continua de prácticas para garantizar la justicia y equidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACNUDH. (2019). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de United Nations:  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Alcantara Francia, O. (2019). Crónica de una “condena” anunciada y de una reparación civil insignificante: a propósito del R. N. N° 1358-2018-Lima (difamación agravada). *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 177–187.
- Alvites, E. (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso.  
doi:<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.010>
- Asamblea Nacional. (s.f.). *Constitución para la República del Perú*. Recuperado el 22 de 8 de 2019, de  
[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONS TIT\\_1920/Cons1920\\_TEXTO.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONS TIT_1920/Cons1920_TEXTO.pdf)
- Bernal Pulido, C. (2006). La racionalidad de la ponderación. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 26(77), 51–75.
- Bobadilla, F. (28 de setiembre de 2016). *La información como derecho*. Obtenido de Blog Oficial de Palestra Editores e Instituto Palestra:  
<https://palestraextramuros.blogspot.com/2016/09/la-informacion-como-derecho.html>
- Bodeheimer, E. (1999). *Teoría del Derecho*. Mexico: FONDO DE CULTURA ECONÓMICA (FCE). Recuperado el 10 de enero de 2021
- Botero, C., Federico, M., Duque, G., Jaramillo, S., Salomé, O., & Upegui, G. (2017). *El derecho a la libertad de expresión. Curso avanzado para jueces y operadores jurídicos en las Américas. Guía curricular y materiales de estudio*.  
<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/El-derecho-a-la-libertad-de-expresión-PDF-FINAL-Julio-2017-1->

- Bravo Bocsh, M. (2007). La Conducta Punible en una Injuria Verbal Proferida en Público. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 2007, 209 - 231.  
doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552007000100004>
- Caro, J. (1996). La ponderación entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de expresión. *Dogmática penal aplicada*, 283.
- Castillo, L. (2018). Las libertades de expresión e información como derechos humanos. *Primeras Jornadas sobre Derechos Humanos*, 22. Obtenido de <https://palestraeditores.com/producto/las-libertades-de-expresion-e-informacion/>
- Chanamé Orbe, R. (2015). *La constitución comentada* (Novena, Vol. 1).
- Chávez Atalaya, K. A., & Guevara, E. N. (2020). *El delito de difamación en cajamarca: entre la libertad de expresión y el honor*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Chero Marrero, C. F. (2017). *La legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación*. Universidad de Huánuco.
- Climent Duran, C. (2005). *La prueba penal*. Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- Coral Chalco, M. L. (2016). *La intervención mínima del derecho penal frente al cyberacoso a menores de edad, y los delitos de difamación y extorsión en el Perú, año 2017*. (Vol. 1).
- Corte Suprema. (2019, agosto 13). *Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe>:  
[https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N3\\_2006.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N3_2006.pdf)
- Corte Suprema. (13 de 8 de 2019). *Casación Laboral N° 8564 – 2017*. Obtenido de Corte Suprema de Justicia de la República:  
[https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA8564-2017-LIMA\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA8564-2017-LIMA_LALEY.pdf)
- Corte Suprema. (13 de 8 de 2019). *Derecho al honor vs. libertad de expresión en la Corte Suprema (caso Rafo León) [RN 2780-2016, Lima]*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/corte-suprema-rafo-leon-derecho-al-honor-vs-libertad-expresion/>

- Escuela nacional de la Judicatura. (2018). *Argumentación jurídica*.
- Escutia Romero, R. (2011). LA DIFAMACIÓN PÚBLICA EN DERECHO ROMANO. *Revista de La Facultad de Derecho, II*, 65–104.
- Frish. (1998). Desvalorar e Imputar. *Conducta típica, imputación objetiva e injusto penal. Reflexiones al hilo de la aportación de FRISH*, 81. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/desvalorar.pdf>
- García , D. (11 de enero de 2019). Perú21. *Lo que debes saber sobre el delito de difamación y la condena al 'Zorro Zupe'*. Lima: <https://peru21.pe/espectaculos/zorro-zupe-consiste-delito-difamacion-395628>. Obtenido de <https://peru21.pe>: <https://peru21.pe/espectaculos/zorro-zupe-consiste-delito-difamacion-395628>
- Huapaya Izaguirre, E. K., & Saucedo Valiente, D. I. (2018). *Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017* (Vol. 1) [Universidad César Vallejo]. <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1983.23762>
- Huerta, L. (2006). Libertad de expresión. Fundamentos y límites a su ejercicio. *Pensamiento Constitucional*, 1.
- Jakobs, G. (2000). La idea de normativización en la dogmática jurídico penal. *Sobre la normativización de la dogmática*, 27.
- Martínez Zorrilla, D. (2014). El principio de proporcionalidad como criterio de resolución de conflictos constitucionales. *Fisonomía Desde Una Óptica Forense*, 3–27.
- Mendoza Banda, C. (13 de 8 de 2019). Repositorio UCSM. *Criterio Jurisdiccional de los Juzgados Penales Unipersonales en la Tipificación de los Delitos Contra el Honor. Arequipa – 2010 al 2015*. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe>: <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/5c57e766-b60f-46a5-b3e8-8ff4d5da7179>
- Merino, L. (2012). Libertad de expresión y derecho al honor: colisión de dos derechos entre medios de comunicación. *Libertad de Expresión y Derecho Al Honor: Colisión de Dos Derechos Entre Medios de Comunicación*, 1(20), 165–173.
- Miguel Asensio, P. A. (2014). *Difamación en internet y mercado interior*. Obtenido de Dialnet. Publicado en: II, 44–46.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. In *Colección Jurídica* (Vol. 1). <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>
- Montoya Chávez, V. H. (2018). ¿Conflictivismo entre la comunicación del discurso y el respeto propio? *Pensamiento Constitucional*, 157. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3294/3136/>
- Nalvarte, P. (2019, enero 11). *Periodista peruano condenado a prisión por difamación llevará su caso ante la CIDH*. Obtenido de Knight Center for Journalism in the Americas: <https://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-17039-periodista-peruano-condenado-prision-por-difamacion-lleva-su-caso-ante-la-cidh>
- Nogueira Alcalá, H. (2007). El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. fundamentación y caracterización. *Ius et Praxis*, 13(2), 245–285. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122007000200011>
- Nogueira Alcala, H. (2018, setiembre 23). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*. [doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006](http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006)
- OAS. (2019, agosto 22). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Tratados Multilaterales: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- ONU. (2019, agosto 22). *Naciones Unidas*. Obtenido de Declaración Universal de Derechos Humanos: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Oré Sosa, E. (2019, setiembre 10). *El delito de difamación. Análisis jurídico del caso Magaly Medina*. Obtenido de Derecho, Gerencia y Desarrollo: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechogerenciaydesarrollo/2009/06/27/el-delito-de-difamacion-analisis-juridico-del-caso-magaly-medina/>
- Ortiz Custodio, J. D. (2020). ¿Real malicia? Descifrando un estándar foráneo de protección del derecho a la libertad de expresión para su aplicación en Ecuador.

- In *Derecho PUCP* (Issue 85). <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202002.011>
- Pacheco G., M. (1990). *Teoría del Derecho*. 178. Recuperado el 10 de enero de 2021, de [https://issuu.com/emmauri/docs/teoria\\_del\\_derecho\\_-\\_maximo\\_pacheco](https://issuu.com/emmauri/docs/teoria_del_derecho_-_maximo_pacheco)
- Pegoraro, L. (2013). *DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO Y USO CONNOTATIVO DE LA PALABRA “ DERECHOS ” ( Y DE LOS ADJETIVOS QUE LA ACOMPAÑAN*. 45–70.
- Philip, J. (1987). *Cuarta conferencia de Difamación*. 12.
- Pinedo Coa, V. A. (2012). *Las limitaciones de acceso a la justicia para la protección del derecho al honor en la responsabilidad civil por denuncia calumniosa*. Recuperado el 28 de 01 de 2021, de Repositorio UNMSM: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1272/Pinedo\\_cv.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1272/Pinedo_cv.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pozo, J. H. (1987). *Manual de derecho penal. Edición Se*, 376.
- Quintanilla Chacón, R. (2019, agosto 13). *Publicaciones de los Medios de Prensa Escritos Regionales y los Delitos contra el Honor de las Personas en la Región de Puno, Año 2010*. Obtenido de Repositorio UANCV: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/659>
- Quiroz Gavidia, M. O. (2018). La persona jurídica de derecho privado como sujeto pasivo en el delito de difamación según el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. [Universidad César Vallejo]. In *Tesis* (Vol. 0, Issue 3). <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1983.23762>
- RAE. (2019, agosto 13). *Reputación*. Obtenido de Real Academia Española: <https://www.rae.es/>
- Robert Alexy. (2018). *Teoría del razonamiento y la argumentación jurídica*. 21.
- RÓDENAS. *Normas Regulativas Principios y reglas.pdf*. (n.d.).
- Rodríguez Samudio, R. S. (2014). El daño no económico en el derecho estadounidense. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 44(121), 609–644.
- Ronal Dworkin. (1989). *Los derechos en serio*. 21.
- Sandoval Valdera, E. E. (2020). *El Delito de Difamación en la Modalidad de*

*Suplantación de Identidad a Través de la Red Social Facebook*. Universidad Cesar Vallejo.

Tirado Cruz, E. C. (2020). *Fundamentos jurídicos para incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de difamación en el Código Penal Peruano*. Escuela de Posgrado UPAGU.

Torralba Mendiola, E. (2012). La difamación en la era de las comunicaciones: ¿Nuevas? perspectivas de Derecho Internacional Privado Europeo. *Indret: Revista Para El Análisis Del Derecho*, 1, 2–37.

Toulmin, S. (2007). Los usos de la argumentación. In ATALAYA (Ed.), *Ediciones Peninsula* (Vol. 3, Issue September).

Vega Cisneros, J. (2020). *El delito de difamación cometido a través de redes sociales: una primera aproximación*. I, 06.

Villarán, L. F. (2016). *La Constitución peruana comentada* (Biblioteca Constitucional del Bicentenario (Ed.)). [https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Constitucion\\_Peruana\\_Comentada.pdf](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Constitucion_Peruana_Comentada.pdf)

Wikipedia. (2019, agosto 22). *Constitución Política de la República Peruana de 1823*. Obtenido de Wikipedia:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n\\_Pol%C3%ADtica\\_de\\_la\\_Rep%C3%BAblica\\_Peruana\\_de\\_1823](https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica_de_la_Rep%C3%BAblica_Peruana_de_1823)

Ynocente Quispe, G. d. (2019). *La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión, Lima 2018-2019*. Recuperado el 28 de 01 de 2021, de Repositorio Univesidad Cesar Vallejo:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45217>

Zaffaroni, E. R. (2013). Tratado De Derecho Penal Parte General. In *editorial Ediar* (Vol. 53, Issue 9).

Zubieta Pacco, R. (2019, enero 11). *Daniel Urresti: el caso por difamación en cinco claves*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/>: <https://elcomercio.pe/politica/daniel-urresti-caso-difamacion-cinco-claves-noticia-563761>